

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 3 de julio del 2025

AÑO CXLVII

Nº 122

104 páginas



NO SE DEJE ENGAÑAR

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
DOCUMENTOS VARIOS	2
PODER JUDICIAL	
Edictos	68
Avisos.....	68
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	68
Avisos.....	69
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	72
AVISOS.....	79
NOTIFICACIONES	97

El Alcance N° 81, a La Gaceta N° 121; Año CXLVII, se publicó el miércoles 2 de julio del 2025.



FE DE ERRATAS

AVISOS

COLEGIO DE OPTOMETRISTAS DE COSTA RICA

El Colegio de Optometristas de Costa Rica procede a **corregir** el edicto publicado en *La Gaceta* número 33 del miércoles 19 de febrero del 2025 para que **se lea de la siguiente forma**: El Colegio de Optometristas de Costa Rica informa que mediante la Asamblea General Ordinaria número seiscientos siete, celebrada el trece de diciembre de dos mil veinticuatro en la sede del Colegio, se procedió a la elección de la junta directiva para el período diciembre dos mil veinticuatro-diciembre dos mil veintiséis. En el mismo acto los miembros electos se juramentaron y asumieron sus respectivos puestos, quedando constituida la Junta Directiva de la siguiente manera: Presidente: Dr. Adrián Chavarría Chávez, Tesorero: Dr. Daniel Vargas Valverde, Secretario: Dr. Enrique Garita Mora, Vocal uno: Dr. Tomás Alvarado Araya, Vocal dos: Dra. Priscila Salas Quesada, Fiscal: Dr. Francisco Bonilla Miralles.

Notificaciones al correo electrónico amoran@abogados.or.cr y al teléfono 8860-4520.

San José veinticinco de junio de dos mil veinticinco.— Lic. Allan Mora Naranjo, Notario.—1 vez.—(IN2025964029).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO
DE LA COMUNIDAD
AVISOS

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Jabillo de Potrero Grande de Buenos Aires, **código de registro 1524**. Por medio de su representante: Carlos Luis Chacón Fernández, **cédula número 106470305** ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 16: La junta directiva es el órgano encargado de dirigir la marcha de la asociación, atendiendo a las reglas establecidas en este estatuto y los acuerdos de asambleas generales. Estará integrada por siete miembros a saber: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales y un fiscal, además de tres suplentes, que serán nombrados en asamblea general.

Dicha reforma es visible en folios 86-87 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afiliados celebrada el día 10 de noviembre del 2024.

En cumplimiento de lo establecido en los **artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”** que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las once horas del nueve de diciembre del dos mil veinticuatro.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2025962443).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Sonafluca de la Fortuna de San Carlos Alajuela, código de registro 497. Por medio de su representante: Carlos Luis Oviedo Álvarez, cédula número 206890070 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 1 Límites: Al norte: Río Fortuna. Al sur: Quebrada Pajulla hasta su intersección sobre la calle 073. Al este: Los Ángeles. Al oeste: Finca La Ofelia.

Dicha reforma es visible en folios 176 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afiliados celebrada el día 28 de octubre del 2024.

En cumplimiento de lo establecido en los *artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”* que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.

San José, a las once horas del veintiséis de junio del dos mil veinticinco.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2025966246).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

AVISO

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Resolución General denominada: “*Resolución sobre el uso de los formularios “Impuesto de Transferencia de Vehículos internados al país con exoneración” e “Impuesto sobre la transferencia de vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones usadas”*”. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: RecaTJuridica@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación.—San José, a las quince horas cuarenta minutos del seis de junio de dos mil veinticinco.

Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—(IN2025965364). 2 v. 2.

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

UNIDAD DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS DE APLICACIÓN

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

AE-REG-0488-2025.—El Señor Alejandro Lara Incera, número de cédula 1-0866-0482, en calidad de Representante Legal de la compañía Duwest Cafesa S.A-Costa Rica, cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: Bomba Volométrica Alternativa, Marca: Jacto, Modelo JP-150, cuyo Fabricante es: Duwest Cafesa S.A-Costa Rica. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG -MEIC.

Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José a las 8:35 horas del 18 de junio del 2025.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe. Unidad de Registro de Agroquímicos, Control biológico y Equipos.—(IN2025961851).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

AE-REG-0507-2025.—La señora Karol Arias Valverde, cédula de identidad 2-0627-0495 en calidad de Representante Legal de la compañía Agrobio NCS Costa Rica S.A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción del producto invertebrado de nombre comercial Limonica compuesto a base del acaro *Amblydromalus limonicus*. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto Ejecutivo número 33103-MAG. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 13 horas con 10 minutos del 19 de junio del 2025.—Unidad de Registro de Agroquímicos, Control Biológico y Equipos.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2025962334).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0005832.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Carlos Gerardo Solano Zúñiga, divorciado tres veces, cédula de identidad 104340280, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Escazú Village apartamento setecientos diez, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: controles de acceso edificios, sistemas cerrados de televisión sensores y dispositivos para la prevención y detección de robo.

Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025960422).

Solicitud N° 2025-0002672.—José Roberto Gamboa Chavarría, cédula de identidad N° 206180666, en calidad de apoderado especial de Luis Andrés Villegas Vásquez, casado una vez, empresario, cédula de identidad N° 206040268, con domicilio en: Alajuela, San Carlos, La Fortuna, Barrio Pilo, Apartamentos Montaña de Fuego, La Fortuna, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de hospedaje temporal, servicios de hoteles pensiones u otros establecimientos que aseguran un hospedaje temporal. Fecha:

11 de junio de 2025. Presentada el 12 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2025960426).

Solicitud N° 2025-0005807.—Francisco Reyes Toledo, cédula de identidad 800730923, en calidad de Apoderado Generalísimo de Comercializadora de Productos Importados Arca Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101133328, con domicilio en: Desamparados, San Antonio, diagonal al Liceo de San Antonio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4 internacional(es).

NeXT

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: aceites para motor, grasa industrial, grasa multiuso y lubricantes. Reservas: de los colores: gris y amarillo.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025960427).

Solicitud N° 2025-0006130.—María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de Apoderado Especial de Jirpet (Zhejiang) Technology Co. Ltd., con domicilio en: Room 801, 8th Floor, Building A, 2588 Sanbei Street, Cixi, Zhejiang, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11 internacional(es).

Jirpet

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: esterilizadores de aire; aparatos y máquinas para purificar el agua; alfombras electrotérmicas; lámparas [aparatos de iluminación]; instalaciones de secado; secadores de pelo; aparatos de desinfección; bañeras; aparatos de desodorización que no sean para uso personal; aparatos para desodorizar el aire. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025960428).

Solicitud N° 2025-0005809.—Francisco Reyes Toledo, cédula de identidad 800730923, en calidad de Apoderado Generalísimo de Comercializadora de Productos Importados Arca Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-133328, con domicilio en: Desamparados, San Antonio, diagonal al Liceo de San Antonio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es).

iCarè

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: arena sanitaria para animales, alimentos para animales, bebidas para animales domésticos, huesos masticables y comestibles para perros y galletas para perros. Reservas: del color: naranja. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025960429).

Solicitud N° 2024-0009206.—María del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad 1-1066-0601, en calidad de Apoderado Especial de Amazon Technologies Inc., con domicilio en: 410 Terry Ave N Seattle, Washington 98109, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AMAZON RDS**, como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: almacenamiento electrónico de datos; servicios de software como servicio (SAAS) que ofrecen software utilizando inteligencia artificial para la configuración, gestión y mantenimiento de bases de datos; servicios de software como servicio (SAAS) que proporcionan software para la administración, provisión, configuración, gestión, desarrollo, implementación, monitoreo, alojamiento y operación de bases de datos en la nube; servicios de software como servicio (SAAS) que ofrecen software para compartir y escalar la capacidad de cálculo de bases de datos; alojamiento de bases de datos para terceros; computación en la nube que incluye software para la gestión de bases de datos, copias de seguridad, recuperación, encriptación, optimización del rendimiento; servicios informáticos, a saber, provisión de servidores de bases de datos de capacidad variable para terceros; alquiler de instalaciones de cálculo de bases de datos y almacenamiento electrónico de capacidad variable a terceros. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025960434).

Solicitud N° 2025-0005544.—Arnoldo López Echandi, cédula de identidad N° 102870927, en calidad de apoderado especial de Purdy Motor Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101005744, con domicilio en San José, Cantón Segundo, Escazú, Distrito Tercero, San Rafael, en el Condominio Avenida Escazú, oficinas de Purdy Motor en Torre Lexus., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 37. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Mantenimiento y reparación rápida de vehículos a domicilio.

Reservas: colores negro azul blanco.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 05 de junio de 2025. Presentada el 30 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025960435).

Solicitud N° 2025-0005550.—Arnoldo López Echandi, cédula de identidad 102870927, en calidad de Apoderado Especial de Purdy Motor Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101005744 con domicilio en San José, Cantón Segundo, Escazú, Distrito Tercero, San Rafael, en el Condominio Avenida Escazú, oficinas de Purdy Motor en Torre Lexus, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de vehículos usados de alta gama de marcas del Grupo Purdy y de otras marcas.

Reservas: colores negro azul blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025960436).

Solicitud N° 2025-0005553.—Arnoldo López Echandi, cédula de identidad 102870927, en calidad de Apoderado Especial de Purdy Mobility Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101768254 con domicilio en San José-Escazú San

José, cantón Escazú, distrito San Rafael, centro comercial Avenida Escazú, Torre Lexus, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Soluciones de movilidad para transporte de personas; soluciones de movilidad para transporte de

mercancías. Reservas: colores negro, azul, blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025960437).

Solicitud N° 2025-0005552.—Arnoldo López Echandi, cédula de identidad 102870927, en calidad de Apoderado Especial de Purdy Motor Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101005744 con domicilio en San José, Cantón Segundo, Escazú, Distrito Tercero, San Rafael, en el Condominio Avenida Escazú, oficinas de Purdy Motor en Torre Lexus, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Soluciones de movilidad para transporte de personas; soluciones de movilidad para transporte de

mercancías; programas de formación entrenamiento y certificación para conductores. Reservas: colores negro, azul, blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025960438).

Solicitud N° 2025-0005892.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0373-0289, en calidad de Apoderado Especial de Solacua Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-766654 con domicilio en Curridabat, Granadilla Sur, 300 metros oeste del Liceo Franco Costarricense, Condominio Takadikur, apartamento número 5, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



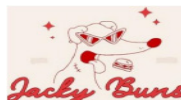
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta mayorista y minorista de insumos para acuicultura, en particular, alimentos para peces y camarones, organismos acuáticos vivos, medicamentos para uso veterinario, aditivos, acondicionadores de agua, probióticos, equipos de filtración de agua, equipos de bombeo, equipos y sistemas de control de calidad de agua, equipos y sistemas para dosificación de aire y oxígeno en el agua. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado Registrador(a).—(IN2025960439).

Solicitud N° 2025-0005548.—Arnoldo López Echandi, cédula de identidad N° 102870927, en calidad de apoderado especial de Purdy Motor Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101005744, con domicilio en San José, Cantón Segundo, Escazú, Distrito Tercero, San Rafael, en el Condominio Avenida Escazú, oficinas de Purdy Motor en Torre Lexus, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de repuestos originales y accesorios para vehículos en línea. Reservas: colores negro azul blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 05 de junio de 2025. Presentada el 30 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025960440).

Solicitud N° 2025-0005633.—María Cristina González Demmer, cédula de identidad 114170589, en calidad de Apoderado Especial de Jacky Buns Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102921014 con domicilio en Puntarenas, Cóbano, Santa Teresa, de la escuela pública, quinientos metros al este, a mano izquierda casa de una sola planta de color blanco., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restauración de alimentos y bebidas. Reservas: Rojo y rosa pastel. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento

de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025960441).

Solicitud N° 2025-0005977.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Margaritaville Enterprises LLC, con domicilio en: 256 Worth Avenue, Suite Q-R, Palm Beach, Florida 33480, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HEMISPHERE MARGARITAVILLE**, como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: organización de eventos comunitarios deportivos y culturales; proporcionar instalaciones de piscinas; proporcionar instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o formación educativa; proporcionar instalaciones para actividades recreativas; entretenimiento en la forma de un parque acuático y centro de atracciones. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025960443).

Solicitud N° 2025-0005545.—Arnoldo López Echandi, cédula de identidad 102870927, en calidad de Apoderado Especial de Purdy Motor Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101005744, con domicilio en: San José, cantón segundo, Escazú, distrito tercero, San Rafael, en el Condominio Avenida Escazú, oficinas de Purdy Motor en Torre Lexus, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: mantenimiento regular y preventivo de vehículos con técnicos y especialistas. Reservas: colores negro azul y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025960445).

Solicitud N° 2025-0005972.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Margaritaville Enterprises LLC, con domicilio en: 256 Worth Avenue, Suite Q-R, Palm Beach, Florida 33480, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HEMISPHERE MARGARITAVILLE**, como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de asociación de propietarios de viviendas, a saber, promoción de los intereses de los propietarios de viviendas en una comunidad específica y comercialización de la comunidad en todo el país a los posibles nuevos residentes y propietarios; administración de ligas deportivas recreativas de la comunidad; servicios de tiendas al por menor. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025960446).

Solicitud N° 2025-0005982.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Margaritaville Enterprises LLC, con domicilio en: 256 Worth Avenue, Suite Q-R, Palm Beach, Florida 33480, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HEMISPHERE MARGARITAVILLE**, como marca de servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: provisión de alojamiento temporal; provisión de alojamiento temporal como residencias independientes con instalaciones; provisión de residencias independientes; provisión de centros comunitarios para reuniones y encuentros sociales; servicios de suministro de comida y bebidas; servicios de restaurante y bar; servicios de hotel; servicios de complejo hotelero. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025960448).

Solicitud N° 2025-0005974.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Margaritaville Enterprises LLC, con domicilio en: 256 Worth Avenue, Suite Q-R, Palm Beach, Florida 33480, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HEMISPHERE MARGARITAVILLE**, como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de alquiler de bienes inmuebles, a saber, alquiler de viviendas residenciales; alquiler de bienes inmuebles en la forma de alquiler de viviendas multifamiliares; administración inmobiliaria de casas de vacaciones; servicio inmobiliario, a saber, administración de propiedades de alquiler; servicios de administración inmobiliaria; administración inmobiliaria de comunidades de jubilados; arrendamiento de bienes inmuebles. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025960451).

Solicitud N° 2025-0006071.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad 4-0210-0667, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V., con domicilio en: prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fé, 01210, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **SONNI**, como marca de fábrica en clase(s): 30 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: productos a base cereales, pan, baguettes, todo tipo de galletas, pasteles, brownies, tostadas, chips de tortilla (totopos), y tortillas. Reservas: se hace reserva de la marca denominativa SONNI, tal y como aparece en la presente solicitud. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025960479).

Solicitud N° 2025-0004811.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad 304530889, en calidad de Apoderado Especial de Nubia Rojas Calero, divorciada una vez, cédula de identidad 114760753, con domicilio en: provincia de Alajuela, cantón Alajuela, distrito Desamparados, Condominio Agua Clara, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 41 y 45 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de tienda virtual para la comercialización de productos de terceros; promoción de productos de terceros a través de plataformas digitales; prestación de servicios de exhibición de productos para su venta al por menor y al por mayor en páginas web y medios digitales; servicios de intermediación comercial para facilitar las transacciones comerciales entre compradores y vendedores a través de la tienda virtual; servicios de asesoramiento relacionados con la compra de productos; comercialización y venta en línea de productos digitales incluyendo libros electrónicos, cursos pregrabados relacionados con vestimenta, etiqueta y protocolo e imagen personal; servicios de promoción y comercialización de cursos, talleres y eventos de formación sobre imagen personal, etiqueta y protocolo, así como asesorías y consultorías personalizadas; en clase 41: servicios de formación educativa en materia de vestimenta e imagen personal; organización y realización de talleres, cursos y seminarios educativos sobre imagen personal, etiqueta y protocolo y en clase 45: servicios de asesoría personalizada en imagen personal, etiqueta y protocolo; consultoría en selección de vestimenta adecuada según normas de etiqueta y contexto social o laboral Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025960480).

Solicitud N° 2025-0005912.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A., cédula jurídica N° 3101610198, con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo El Cedral, Edificio Telefónica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Lo querés, lo tenés** como marca de servicios en clase 38. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de telecomunicaciones; la transmisión de archivos digitales y de mensajes de correo electrónico; el suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; la radiodifusión y la teledifusión; la transmisión de video a la carta; el suministro de foros de discusión (chats) en Internet y de foros en línea; los servicios de telefonía y de buzón de voz; los servicios de teleconferencia y de videoconferencia Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá

tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025960481).

Solicitud N° 2025-0005919.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de White Cap, Inc. con domicilio en 14825, Northwest Freeway, Suite 500 Houston, Texas, Zip Code 77040, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Microbicidas; desinfectantes; bactericidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025960482).

Solicitud N° 2024-0008184.—Karla Melissa Mora Espinoza, cédula de identidad 0116920782, en calidad de apoderado especial de Grupo Agroindustrial Tres Jotas, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101470784 con domicilio en ubicación: San José, Pérez Zeledón, San Isidro, 125 metros al oeste de Imprenta Oviedo y Blanco, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne; paté de hígado; jamón; salchichas; extractos de carne; carne liofilizada. Reservas: No se hacen reservas. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025960483).

Solicitud N° 2025-0005594.—José Miguel Alfaro Masís, divorciado una vez, cédula de identidad 105240013, en calidad de apoderado generalísimo de Fabula Maravillosa Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102602230 con domicilio en calle cuarenta, avenida central, tercer piso del edificio parque del Lago Business Center, Mata Redonda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos de conducción; simuladores de conducción de aeronaves de alas rotatorias y de alas fijas.; en clase 41: Servicios de educación y formación para el aprendizaje de la conducción de aeronaves de alas rotatorias y de alas fijas; alquiler de simuladores de conducción de aeronaves de alas rotatorias y de alas fijas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025960484).

Solicitud N° 2025-0005797.—Héctor Pérez Sánchez, cédula de identidad N° 207000438, en calidad de apoderado generalísimo de Five Ways Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101772548, con domicilio en Alajuela, Guadalupe, Calle La Flory, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 9; 35; 42 y 43. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de ensayo, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos e instrumentos para grabar, transmitir, reproducir o procesar sonido, imágenes o datos; soportes de grabación digitales o análogos, vírgenes; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; software; extintores.; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software informático.; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Reservas: De los colores: vino, amarillo, morado, blanco y turquesa. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de junio de 2025. Presentada el 06 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025960485).

Solicitud N° 2025-0005942.—Julio Gabriel Solís Moraga, cédula de identidad 208230889, en calidad de Apoderado Especial de LT Constructora Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101750198 con domicilio en Guanacaste, La Cruz, Sonzapote, contiguo Hotel Colinas del Norte, La Cruz, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte de personas; Servicios de transporte de mercadería. Reservas: Se reserva el derecho de utilizar el logotipo en el color tal cual se indica en la presente solicitud, siendo este color: azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025960486).

Solicitud N° 2025-0005787.—Nashly Daniela Prendas Soto, cédula de identidad 117660531, en calidad de apoderado especial de Osvaldo Eugenio Monge Masís, casado una vez, cédula de identidad 302530441 con domicilio en Cartago Centro, trescientos metros norte de la iglesia María Auxiliadora, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso dermatológico de la piel y el cabello. Reservas: De los colores; negro, verde, beige. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025960487).

Solicitud N° 2025-0005798.—Héctor Pérez Sánchez, cédula de identidad N° 207000438, en calidad de apoderado generalísimo de Five Ways Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101772548, con domicilio en: Guadalupe, calle La Flory, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Equipo de procesamiento de datos, ordenadores, software. Reservas: de los colores: turquesa. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de junio de 2025. Presentada el 06 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025960494).

Solicitud N° 2025-0005292.—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad 108160062, en calidad de Apoderado Especial de John Martin S.R.L., Cédula jurídica 30609322469 con domicilio en Saturnino Seguro, Tres Siete Cero Villa Sarmiento, Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es).

**Meloxivet
John Martin**

Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger productos para uso veterinario, alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario, suplementos alimenticios para uso veterinario. Reservas: Del color: Negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025960565).

Solicitud N° 2025-0006233.—Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad N° 204960310, en calidad de apoderado especial de Central American Brands Inc con domicilio en Vanterpool Plaza, 2nd Floor, Wickhams Cay I, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **CONSTENLA** como marca de fábrica y comercio en clase 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el 16 de junio de 2025. San José. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025960576).

Solicitud N° 2025-0006000.—Florya Mesén Cano, soltera, cédula de identidad N° 114080091, con domicilio en Puriscal, Santiago- Barrio Santa Cecilia, setenta y cinco metros este del Super Llerri, casa color azul a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41 y 44. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Entrenamiento de animales para terceros.; en clase 44: Terapia asistida con animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—1 vez.—(IN2025960607).

Solicitud N° 2025-0005317.—Joel Matamoros Hernández, cédula de identidad N° 110550453, en calidad de apoderado generalísimo, María Elena Socorro de Jesús Gamboa Rodríguez, cédula de identidad 105520356, en calidad de apoderado generalísimo de Retarius Magnus Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101445015, con domicilio en calle 17, avenida 6, N°1707, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Nasiim al-Sahraa** como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a actividad de perfumes y colonias, artículos de belleza e inciensos. Ubicado en San José, Cantón Central, Calle 17, Avenida 6, N° 1707. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el 26 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025960653).

Solicitud N° 2025-0005763.—Daniel David Fallas Romero, cédula de identidad 118610999, en calidad de apoderado generalísimo de Hidro Hidráulica y Componentes Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101784849 con domicilio en catedral, de la entrada principal del Museo Nacional, 25 sur, calle 17, avenida 2, casa 207, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 35 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de equipo oleo hidráulico para uso residencial, comercial e industrial.; en clase 37: Instalación y reparación de equipo oleo hidráulico para uso residencial, comercial e industrial. Reservas: De los colores: blanco, gris, negro y rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025960655).

Solicitud N° 2025-0001865.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Alicorp S.A.A. con domicilio en Av. Argentina N° 4793. Carmen de la Legua Reynoso Callao, Perú, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar; Detergente para el hogar; Productos de limpieza. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 21 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025960658).

Solicitud N° 2025-0006076.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Bayer Aktiengesellschaft con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **YURNUVEQ** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas

para el tratamiento de helmintiasis transmitidas por el suelo y oncocercosis; preparaciones farmacéuticas, a saber, agentes antihelmínticos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N°019123386 de fecha 20/12/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025960659).

Solicitud N° 2025-0006085.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, Cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Pollo Campestre, S.A. de C.V. con domicilio en 3RA. Calle Poniente 1315, Colonia Ciudad Jardín, 3301 San Miguel, El Salvador, solicita la inscripción de: **PEPE CAMPESTRE** como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 12 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025960660).

Solicitud N° 2025-0003940.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Agrométodos, S. A. con domicilio en C/ Dublín, 1, Edif. Sevilla, 28232 Las Rozas, Madrid, España, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 1. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes y productos químicos para su uso en agricultura, horticultura y silvicultura; abonos; abonos naturales; conservantes, alimentos, nutrientes y sustratos para plantas; sustancias para el crecimiento de plantas; reguladores del crecimiento de las plantas; productos para el fortalecimiento de las plantas; aditivos de plantación para facilitar el enraizado; productos químicos para el tratamiento de enfermedades de las plantas; productos químicos para su uso en la prevención del daño ambiental a las plantas; productos químicos para su uso en la terapia de daños ambientales en plantas; productos químicos para la protección de plantas (que no sean fungicidas,

productos para la eliminación de malas hierbas, herbicidas, insecticidas y parasitocidas); preparados acondicionadores del suelo para mejorar el cultivo de productos agrícolas y hortícolas; acondicionadores del suelo para mejorar el crecimiento de cultivos de jardín todos los anteriores productos siendo a base de calcio Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el 21 de abril de 2025. San José Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025960664).

Solicitud N° 2025-0000721.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderado especial de Emergencias Médicas Del Continente S. A., cédula jurídica 3101154998 con domicilio en La Uruca, diagonal a la estación de Servicio Delta edificio blanco dos plantas, San José, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos. Fecha: 27 de enero de 2025. Presentada el: 24 de enero de 2025. San José: Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025960679).

Solicitud N° 2025-0002855.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Sociedad Española de Radiofusión S.L.U., con domicilio en 28013 Madrid, Calle Gran Vía 32, España, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



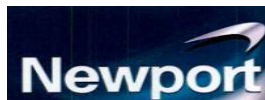
Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento; Programas de entretenimiento por radio y redes informáticas; Producción de programas de radio; Organización, dirección y

producción de eventos, ferias y espectáculos con fines de entretenimiento, deportivos y culturales; Organización de conferencias, exhibiciones y competiciones; Producción de audio, vídeo y multimedia; Publicaciones electrónicas no descargables; Servicios de producción, edición, grabación y montaje de contenidos multimedia y de programas de radio; Servicios de publicación de contenidos de entretenimiento multimedia, de audio y de vídeo digital; Información sobre actividades de entretenimiento; Organización y dirección de conciertos; Conciertos de música; Servicios de actuaciones en directo; Creación [escritura] de archivos de audio portátiles [podcasts]. Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el 19 de

marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025960680).

Solicitud N° 2025-0003032.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Biogaiaab, con domicilio en Box 3242, 103 64 Stockholm, Suecia, solicita la inscripción de: **LONGEVITYGUARD** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones probióticas para uso médico; suplementos probióticos; suplementos alimenticios y dietéticos que contienen bacterias ácido-lácticas; suplementos alimenticios y dietéticos que contienen bifidobacterias; preparaciones medicinales para el tratamiento bucal; preparaciones medicinales para el cuidado bucal; preparaciones medicinales para el cuidado dental; preparaciones farmacéuticas; preparaciones veterinarias; formulaciones bacterianas probióticas para uso médico y veterinario; preparaciones sanitarias para fines médicos; alimentos dietéticos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico o veterinario; suplementos dietéticos para humanos y animales; cultivos bacteriológicos, bacterias y preparaciones bacterianas, así como preparaciones biológicas y bioquímicas para fines médicos y de atención sanitaria; cremas para fines médicos linimentos aceites aerosoles productos analgésicos con preparaciones bacterianas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019082729 de fecha 23/09/2024 de EUIPO (Unión Europea) . Fecha: 26 de marzo de 2025. Presentada el: 24 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025960681).

Solicitud N° 2025-0004161.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Inc., con domicilio en 251 Little Falls Drive, Suite 100, Wilmington, DE 19808-1674, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase 34. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarrillos, tabaco, crudo o manufacturado; para enrollar tu propio tabaco; tabaco de pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (que no sean para uso médico); cigarros; cigarrillos; encendedores para cigarros; encendedores de cigarros para fumadores; fósforos; artículos para fumadores; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos;

aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; Cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados, dispositivos electrónicos y sus piezas para calentar tabaco. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el 24 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025960682).

Solicitud N° 2025-0004541.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Markatrade Inc., con domicilio en Ave. Samuel Lewis y calle Gerardo Ortega, Edif. Central, 5° piso, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025960683).



Solicitud N° 2025-0005421.—Maricela Mora Mora, cédula de identidad 604090047, en calidad de Apoderado Especial de Condimentos y Especies Coto Brus S.R.L, Cédula jurídica 3102934365 con domicilio en Puntarenas, Coto Brus, San Vito, Lourdes; ochocientos metros este de la carretera principal, entrada a Santa Teresa, calle Los Navarro casa azul mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a empackadora de alimentos secos. ubicado en: Costa Rica, Puntarenas, Coto Brus, San Vito, Lourdes, ochocientos metros este de la carretera principal, entrada a Santa Teresa, calle Los Navarro, casa azul mano derecha. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley

7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025961938).

Solicitud N° 2024-0008519.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Yamaha Hatsudoki Kabushiki Kaisha, con domicilio en: 2500 Shingai, Iwata-Shi, Shizuoka-Ken, Japón, -, Japón, solicita la inscripción de: **FZ** como marca de fábrica y comercio en clase 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Motocicletas, scooter con motor, ciclomotores, motocicletas de tres ruedas, Scooter de motor de tres ruedas, ciclomotores de tres ruedas y piezas y accesorios para todos los productos mencionados, en concreto, espejos retrovisores, palancas de freno, empuñaduras, parabrisas, protectores laterales para piernas (protectores laterales como partes estructurales de vehículos), cubiertas delanteras, guardabarros, horquillas delanteras, frenos, neumáticos, ruedas, cubiertas laterales, reposapiés (pedales para vehículos), tanques de combustible (tanques de carburante para vehículos), asientos, barras tándem (barras remolque para vehículos), cubiertas traseras, suspensiones, amortiguadores, cubrecadenas, maleteros y guardabarros. Fecha: 20 de enero de 2025. Presentada el 19 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas Registradora.—(IN2025961960).

Solicitud N° 2024-0008524.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Yamaha Hatsudoki Kabushiki Kaisha, con domicilio en 2500: Shingai, Iwata-Shi, Shizuoka-Ken, Japón, Japón, solicita la inscripción de: **YZ**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: motocicletas, scooter con motor, ciclomotores, motocicletas de tres ruedas, scooter de motor de tres ruedas, ciclomotores de tres ruedas y piezas y accesorios para todos los productos mencionados, en concreto, espejos retrovisores, palancas de freno, empuñaduras, parabrisas, protectores laterales para piernas (protectores laterales como partes estructurales de vehículos), cubiertas delanteras, guardabarros, horquillas delanteras, frenos, neumáticos, ruedas, cubiertas laterales, reposapiés (pedales para vehículos), tanques de combustible (tanques de carburante para vehículos), asientos, barras tándem (barras remolque para vehículos), cubiertas traseras, suspensiones, amortiguadores, cubrecadenas, maleteros y guardabarros. Fecha: 20 de enero de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2025961961).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0004542.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Markatrade Inc., con domicilio en Ave. Samuel Lewis y calle Gerardo Ortega, Edif. Central, 5º piso, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **SARTAX** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025960684).

Solicitud N° 2025-0005721.—Alexa Rodríguez Salas, casada una vez, cédula de identidad N° 110160357, en calidad de apoderado especial de Almacenes Siman, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de almacenes de venta al por menor y mayor, almacenes por departamentos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 5 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025960690).

Solicitud N° 2025-0005233.—Ronny Alvarado Mora, cédula de identidad N° 110590813, en calidad de apoderado generalísimo de Auto Seguro de Costa Rica R Y A S. A., cédula jurídica N° 3101293346, con domicilio en 25m sur y 200m este de la Gasolinera Barrio Cuba, diagonal a la Escuela Omar Dengo. Calle 18, Av. 20. Barrio Cuba, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Alarmas, acoplamientos para vehículos terrestres, bocinas, carrocerías de automóviles, limpiaparabrisas, parabrisas, parachoques de vehículos, retrovisores laterales para vehículos. polarizado automotriz. Reservas: De los colores: blanco, negro y rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025960718).

Solicitud N° 2025-0005693.—Ronny Alvarado Mora, cédula de identidad N° 110590813, en calidad de apoderado generalísimo de Auto Seguro de Costa Rica R Y A S. A., cédula jurídica N° 3101293346, con domicilio en 25 m sur y 200 m este de la gasolinera Barrio Cuba, diagonal a la Escuela Omar Dengo, Calle 18, Av. 20. Barrio Cuba, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Aclaradores de uñas, adhesivos para fijar uñas postizas, barniza de uñas, esmaltes de uñas, fortalecedores de uñas, gel para uñas, imprimación para uñas (cosméticos), lacas de uñas, lápices para aplicar el esmalte de uñas, lociones para fortalecer las uñas, material de revestimiento de las uñas. Reservas: De los colores: blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de junio de 2025. Presentada el 04 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025960719).

Solicitud N° 2025-0006203.—Andreia Sofia Gil Almada, soltera, pasaporte CC237146, con domicilio en Catedral, Calle 17, Avenida 2, Casa 207, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa deportiva, trajes de baño, salida de baño, mallas, calzado, prendas de vestir. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025960749).

Solicitud N° 2025-0003556.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Leapmotor Technology Co. Ltd., con domicilio en 1st Floor, N° 451, Wulianwang Street, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

LEAPMOTOR

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Terminales interactivos con pantalla táctil; software descargable y grabado para la operación, control, mantenimiento y gestión de vehículos terrestres; dispositivos periféricos utilizados con computadora; paneles o tableros de control [electricidad]; inversores [electricidad]; unidades de control electrónico para automóviles; pantallas de video; baterías eléctricas para vehículos terrestres, acuáticos o ferroviarios; estaciones de carga para vehículos eléctricos terrestres, acuáticos o ferroviarios; baterías de automóvil; pilas de carga para vehículos eléctricos; baterías recargables; cargadores portátiles; baterías eléctricas; células fotovoltaicas. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025960757).

Solicitud N° 2025-0005131.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Absormex CMPC Tissue S.A. de C.V., con domicilio en: Avenida Fundadores 933, Colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, NL 66269, México, solicita la inscripción de: **QUERUBIN GEL**, como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones en gel y toallitas impregnadas con gel limpiador. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el 21 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025960758).

Solicitud N° 2025-0005666.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Publi Web Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101285772, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, del Fresh Market del Centro Comercial Paco, trescientos metros sureste, Condominio Zenna, casa A SIETE, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es).

LEAPMOTOR

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios de diseño y desarrollo de hardware y software, incluyendo plataformas tecnológicas para la recopilación, análisis y calificación de experiencias de usuarios con productos, servicios y modelos de negocio; servicios científicos y tecnológicos, así como actividades de investigación y diseño relacionados con la innovación en procesos, productos y servicios; servicios de análisis, investigación y diseño industrial orientados a la optimización de soluciones técnicas y funcionales; servicios de control de calidad para garantizar el cumplimiento de estándares normativos y técnicos; y servicios de verificación y autenticación, incluyendo certificación digital, validación de identidad y protección de datos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025960759).

Solicitud N° 2025-0005785.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de The Chancellor Masters and Scholars of the University of Oxford, Haciendo Negocios Como Oxford University Press, con domicilio en: Great Clarendon Street, Oxford, OX2 6DP, Reino Unido, solicita la inscripción de: **OXFORD UNIVERSITY PRESS**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 16 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: hardware informático, en concreto dispositivos electrónicos portátiles que contienen publicaciones y materiales electrónicos, datos, software, libros electrónicos y contenido de audio y/o visual, para la enseñanza, el aprendizaje, la educación, la instrucción, la formación, la investigación, el desarrollo profesional, los exámenes, y fines de evaluación; material publicado en formato digital; dispositivos de almacenamiento de datos ópticos, digitales y/o electrónicos que contienen publicaciones y materiales electrónicos, datos, software, libros electrónicos y

contenido de audio y/o visual para la enseñanza, el aprendizaje, la educación, la instrucción, la capacitación, la investigación, el desarrollo profesional, los exámenes y fines de evaluación; medios digitales que contienen publicaciones y materiales electrónicos, datos, software, libros electrónicos y contenido de audio y/o visual para fines de enseñanza, aprendizaje, instrucción, capacitación, investigación, desarrollo profesional, exámenes y evaluación; software informático para fines de enseñanza, aprendizaje, instrucción, formación, investigación, desarrollo profesional, exámenes y evaluación; publicaciones electrónicas; libros electrónicos; publicaciones y materiales electrónicos descargables, datos, software, libros electrónicos y contenido de audio y/o visual para fines de enseñanza, aprendizaje, instrucción, capacitación, investigación, desarrollo profesional, exámenes y evaluación; publicaciones y materiales electrónicos descargables, datos, software, libros electrónicos y contenido de audio y/o visual entregados en línea a través de un navegador web para fines de enseñanza, aprendizaje, instrucción, capacitación, investigación, desarrollo profesional, exámenes y evaluación; bases de datos electrónicas y conjuntos de datos que contienen listas de palabras, contenidos y datos léxicos y lingüísticos, contenidos y datos de diccionarios y tesauros, contenidos y datos enciclopédicos, contenidos y datos académicos y de investigación, contenidos y datos educativos, aprendizaje, formación y contenidos y datos instructivos, exámenes y evaluaciones contenido y datos, contenido y datos de audio y/o visual, información relacionada con la enseñanza, la instrucción, la investigación y la educación, metadatos; información almacenada en formato electrónico y/o digital para la enseñanza, el aprendizaje, la investigación educativa, la instrucción, la formación, el desarrollo profesional, los exámenes y la evaluación; publicaciones y materiales, datos, libros electrónicos y materiales audiovisuales y/o visuales en formato electrónico, suministrados en línea desde bases de datos o desde instalaciones proporcionadas en Internet; DVD, CD, discos duros, dispositivos portátiles de memoria flash USB y otros medios de grabación digitales que contengan publicaciones y materiales electrónicos, datos, software, libros electrónicos y materiales de audio y/o visuales para la enseñanza, el aprendizaje, la educación, la instrucción y la capacitación. Fines de investigación, desarrollo profesional, examen y evaluación; archivos de audio y/o vídeo descargables que contienen contenido de audio y/o vídeo grabado para fines de enseñanza, aprendizaje, instrucción, formación, investigación, desarrollo profesional, exámenes y evaluación; contenido grabado en forma de publicaciones y materiales electrónicos, datos, libros electrónicos y contenido de audio y/o visual para fines de enseñanza, aprendizaje, instrucción, capacitación, investigación, desarrollo profesional, examen y evaluación; software y aplicaciones descargables para fines de enseñanza, aprendizaje, instrucción, formación, investigación, desarrollo profesional, exámenes y evaluación; software y aplicaciones descargables relacionados con contenidos y servicios de investigación, educativos y editoriales; aplicaciones de software entregadas en línea a través de un navegador web con fines de enseñanza, aprendizaje, instrucción, formación, investigación, desarrollo profesional, exámenes y evaluación; aplicaciones de software entregadas en línea a través de un navegador web relacionadas con contenidos y servicios de investigación, educación y publicación; aplicaciones de software entregadas a cualquier dispositivo informático, incluidos equipos de escritorio, portátiles, periféricos portátiles, tabletas y/o dispositivos móviles con fines de enseñanza, aprendizaje, instrucción, capacitación, investigación, desarrollo profesional,

exámenes y evaluación; aplicaciones de software entregadas a cualquier dispositivo informático, incluidos equipos de escritorio, portátiles, periféricos portátiles, tabletas y/o dispositivos móviles relacionados con contenidos y servicios de investigación, educativos y editoriales; transmisiones web descargables; podcasts descargables; aparatos y/o instrumentos de enseñanza; aparatos y/o instrumentos de instrucción; aparatos y/o instrumentos educativos; software descargable para publicar o compartir información a través de redes informáticas y de comunicación globales; software de comunicaciones para el intercambio electrónico de voz, datos, vídeo y/o gráficos accesibles a través de redes informáticas, móviles, inalámbricas y de telecomunicaciones relacionadas con contenidos y servicios de investigación, educativos y editoriales; software para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y/o texto; dispositivos electrónicos para proporcionar acceso a Internet o ver información en redes informáticas globales relacionadas con contenidos y servicios de investigación, educación y publicación; software informático para acceder y transmitir datos y contenidos entre dispositivos y/o pantallas de electrónica de consumo relacionados con contenidos y servicios de investigación, educativos o de publicación; software para transmisión y visualización de contenidos digitales, obras de audio, obras visuales, obras audiovisuales, publicaciones electrónicas, libros, películas y música; software para explorar y acceder a contenidos digitales, obras de audio, obras visuales, obras audiovisuales, publicaciones electrónicas, libros, películas y/o música; software para recopilar, editar, modificar, organizar, sincronizar, integrar, monitorear, transmitir, almacenar y compartir datos y/o información relacionada con contenidos y servicios de investigación, educativos o de publicación; software para computación en la nube para aplicaciones de investigación, educativas o editoriales; software para su uso en la gestión de infraestructuras en la nube para aplicaciones de investigación, educativas o editoriales; software para ejecutar aplicaciones basadas en computación en la nube relacionadas con contenidos y servicios de investigación, educativos o de publicación; software informático utilizado para procesar, convertir, distribuir y manipular archivos de vídeo, imagen y/o audio digitales relacionados con contenidos y servicios de investigación, educativos o editoriales; herramientas de desarrollo de software para fines de investigación, desarrollo y educación; interfaces para la gestión de contenido digital de dispositivos electrónicos cableados e inalámbricos para acceder, almacenar, transmitir y/o compartir datos, información, texto, imágenes, audio, vídeo y/o contenido multimedia; equipos de procesamiento del habla para uso en educación; equipos de reconocimiento de voz para uso en educación; en clase 16: música impresa; diccionarios; biblias; publicaciones periódicas; periódicos; revistas; libros; libros de texto; material de instrucción y de enseñanza; certificados de grado; certificados de premios educativos o de formación; diplomas; notas del curso; guías de estudio; panfletos; boletines; folletos; catálogos; manuales; fotografías y material fotográfico; fotos; papelería; cuadernos; blocs de notas; formularios; calendarios; instrumentos de escritura; plumas; lápices; cajas de lápices; sacapuntas; borradores; reglas; material para escribir; marcas de libros; banderines; insignias de papel y cartón; mapas; libretas de direcciones; huellas dactilares; carteles; gráficos murales; diarios; postales; etiquetas; pegatinas adhesivas; tiquetes y en clase 41: servicios de publicación; edición de publicaciones electrónicas; servicios de publicación electrónica; suministro de información relacionada con la enseñanza, la formación, la investigación y la educación educativas, académicas y lingüísticas; suministro de publicaciones

electrónicas en línea; servicios de publicación prestados a través de Internet y la red mundial; distribución de materiales impresos o electrónicos relacionados con la educación; desarrollo y difusión de materiales didácticos; suministro de manuales digitales, manuales de instrucción y materiales educativos; suministro de un diccionario electrónico o en línea; suministro de un tesoro electrónico o en línea; edición y/o publicación de un diccionario a través de Internet; suministro de información en el ámbito del conocimiento enciclopédico general; servicios de banco de datos, en concreto suministro de datos enciclopédicos; servicios educativos; servicios de entrenamiento; enseñanza, investigación educativa, académica y lingüística, instrucción y educación a través de Internet; enseñanza, investigación educativa, académica y lingüística, instrucción y educación a través de una base de datos informática; realización de cursos por correspondencia; servicios de enseñanza, conferencias y/o tutorías; impartición de educación mediante vídeo, audio y materiales audiovisuales; proporcionar retroalimentación a los profesores sobre el progreso de los alumnos; formación de profesores; servicios de enseñanza asistidos por ordenador; suministro de materiales didácticos en línea; servicios de enseñanza a distancia para el nivel de educación primaria, educación secundaria, educación universitaria de pregrado y/o educación universitaria de posgrado; impartición de cursos por correspondencia; cursos de educación a distancia; cursos de formación o educación de aprendizaje electrónico; servicios de educación en línea en el ámbito de la evaluación y mejora del aprendizaje de los estudiantes, la formación de profesores y/o el desarrollo de planes de estudio; servicios de examen; exámenes educativos; servicios de evaluación educativa; concesión de títulos educativos; suministro de información sobre educación; servicios académicos prestados por universidades; servicios universitarios; servicios de asesoramiento, consultoría e información para todos los servicios anteriores. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025960760).

Solicitud N° 2025-0005994.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Servientrega S.A., con domicilio en: calle 6 N° 34A -11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Reservas: color en verde, gris y blanco en las tonalidades que se muestran en el logo, que en códigos Pantone son: Verde C92 M0 Y97 K0; Verde C57 M0 Y62 K0; Gris C25 M18 Y20; K0 Blanco C0 M0 Y0 K0. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se

protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025960761).

Solicitud N° 2025-0005933.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de SNS Cosméticos Naturales, S.A. de C.V., con domicilio en: calle La Grana, número 428, Colonia Zapopan Industrial Norte, Zapopan, Jalisco, México, Código Postal: 45130, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos; jabones; productos de perfumería; aceites esenciales; lociones capilares; productos cosméticos no medicinales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025960762).

Solicitud N° 2025-0005995.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Servientrega S.A., con domicilio en: calle 6 N° 34A -11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. Reservas: de los colores: verde, gris y blanco. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025960763).

Solicitud N° 2025-0005996.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Servientrega S.A., con domicilio en: calle 6 N° 34A -11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: servicios de telecomunicaciones. Reservas: verde, gris y blanco en las tonalidades que se muestran en el logo, que en códigos Pantone son: Verde C92 M0 Y97 K0; Verde C57 M0 Y62 K0; Gris C25 M18 Y20; K0 Blanco C0 M0 Y0 K0. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025960764).

Solicitud N° 2025-0005997.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Servientrega S.A., con domicilio en: calle 6 N° 34A -11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Reservas: verde, gris y blanco en las tonalidades que se muestran en el logo, que en códigos Pantone son: Verde C92 M0 Y97 K0; Verde C57 M0 Y62 K0; Gris C25 M18 Y20; K0 Blanco C0 M0 Y0 K0. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025960766).

Solicitud N° 2025-0005998.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Servientrega S.A., con domicilio en: calle 6 N° 34A -11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Reservas: verde, gris y blanco en las tonalidades que se muestran en

el logo, que en códigos Pantone son: Verde C92 M0 Y97 K0; Verde C57 M0 Y62 K0; Gris C25 M18 Y20; K0 Blanco C0 M0 Y0 K0. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025960767).

Solicitud N° 2025-0005999.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Servientrega S.A., con domicilio en: calle 6 N° 34A -11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. Reservas: verde, gris y blanco en las tonalidades que se muestran en el logo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025960768).

Solicitud N° 2025-0005694.—Wendolyn Corrales Chinchilla, casada dos veces, cédula de identidad 1-1199-0920, con domicilio en: Santa Bárbara, San Juan, Urbanización Katsi, casa 12, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: coaching (formación), coaching personal (formación), servicios de formación (coaching), educación, coaching e instrucción de deportes, servicios de coaching de vida, organización y dirección de seminarios, conferencias y talleres. Reservas: de los colores: turquesa y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art.

28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025960773).

Solicitud N° 2025-0006001.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Servientrega S.A., con domicilio en: calle 6 N° 34A -11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 38. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de telecomunicaciones. Reservas: verde, gris y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025960798).

Solicitud N° 2025-0006002.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Servientrega S.A., con domicilio en: calle 6 N° 34A -11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 39. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Reservas: verde, gris y blanco en las tonalidades que se muestran en el logo, que en códigos Pantone son: Verde C92 Mo Y97 Ko; Verde C57 Mo Y62 Ko; gris C25 M18 Y20; Ko Blanco Co Mo Yo Ko. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025960799).

Solicitud N° 2025-0006003.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Servientrega S.A., con domicilio en: calle 6 N° 34A- 11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Reservas: verde, gris y blanco en las tonalidades que se muestran en el logo, que en códigos Pantone son: Verde C92 M0 Y97 K0; Verde C57 M0 Y62 K0; Gris C25 M18 Y20; K0 Blanco C0 M0 Y0 K0. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025960800).

Solicitud N° 2025-0006004.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Servientrega S.A., con domicilio en: calle 6 N° 34A -11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 36. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. Reservas: colores: verde, gris y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025960801).

Solicitud N° 2025-0006006.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Servientrega S.A., con domicilio en: calle 6 N° 34A -11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: servicios de telecomunicaciones. Reservas: de los colores: verde, gris y blanco. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025960802).

Solicitud N° 2025-0006007.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Servientrega S.A., con domicilio en calle 6 N° 34A -11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Reservas: verde, gris y blanco en las tonalidades que se muestran en el logo, que en códigos Pantone son: Verde C92 M0 Y97 K0; Verde C57 M0 Y62 K0; Gris C25 M18 Y20; K0 Blanco C0 M0 Y0 K0. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025960803).

Solicitud N° 2025-0006010.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Servientrega S.A., con domicilio en calle 6 N° 34A- 11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Reservas: verde, gris y blanco en las tonalidades que se muestran en el logo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025960804).

Solicitud N° 2025-0006011.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Servientrega S.A., con domicilio en calle 6 N° 34A -11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 36. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. Reservas: verde, gris y blanco en las tonalidades que se muestran en el logo, que en códigos Pantone son: Verde C92 M0 Y97 K0; Verde C57 M0 Y62 K0; Gris C25 M18 Y20; K0 Blanco C0 M0 Y0 K0. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025960805).

Solicitud N° 2025-0006012.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Servientrega S. A. con domicilio en calle 6 N° 34A -11 Bogotá, Colombia , solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de telecomunicaciones. Reservas: Colores verde, gris y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025960806).

Solicitud N° 2025-0006013.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Servientrega S.A. con domicilio en calle 6 N° 34A- 11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Reservas: verde, gris y blanco en las tonalidades que se muestran en el logo, que en códigos Pantone son: verde C92 M0 Y97 K0; verde C57 M0 Y62 K0; gris C25 M18 Y20; K0 blanco C0 M0 Y0 K0. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025960807).

Solicitud N° 2025-0006048.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Fragrance World Trading L.L.C. con domicilio en P. O. Box 6629, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Perfumería, aceites esenciales; desodorantes para personas o animales; preparaciones para aromatizar ambientes o salas; madera de agar [incienso]; productos para perfumar el ambiente; ámbar [productos de perfumería]; aromas [aceites esenciales]; decolorantes para uso cosmético; desodorantes para mascotas; agua de colonia; aceites esenciales de cedro; aceites esenciales de cidra; aceites esenciales de limón; esencias etéreas; extractos de flores [productos de perfumería]; esencia de menta [aceite esencial]; menta para perfumería; almizcle [producto de perfumería]; aceites de perfumería; perfumes; aguas perfumadas; maderas aromáticas; preparaciones con base de perfume para fumigación; iononas [productos de perfumería]; productos para perfumar la ropa. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025960808).

Solicitud N° 2025-0006050.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de French Avenue General Trading L.L.C. con domicilio en P. O. Box 6629, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Perfumería, aceites esenciales; desodorantes para personas o animales; preparaciones para aromatizar ambientes o salas; madera de agar [incienso]; productos para perfumar el ambiente; ámbar [productos de perfumería]; aromas [aceites esenciales]; decolorantes para uso cosmético; desodorantes para mascotas; agua de colonia; aceites esenciales de cedro; aceites esenciales de cidra; aceites esenciales de limón; esencias etéreas; extractos de flores [productos de perfumería];

esencia de menta [aceite esencial]; menta para perfumería; almizcle [producto de perfumería]; aceites de perfumería; perfumes; aguas perfumadas; maderas aromáticas; preparaciones con base de perfume para fumigación; iononas [productos de perfumería]; productos para perfumar la ropa. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025960809).

Solicitud N° 2025-0006052.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Fragrance World Trading L.L.C. con domicilio en P. O. BOX 6629, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



MAISON
DES PARFUMS

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Perfumería, aceites esenciales; desodorantes para personas o animales; preparaciones para aromatizar ambientes o salas; madera de agar [incienso]; productos para perfumar el ambiente; ámbar [productos de perfumería]; aromas [aceites esenciales]; decolorantes para uso cosmético; desodorantes para mascotas; agua de colonia; aceites esenciales de cedro; aceites esenciales de cidra; aceites esenciales de limón; esencias etéreas; extractos de flores [productos de perfumería]; esencia de menta [aceite esencial]; menta para perfumería; almizcle [producto de perfumería]; aceites de perfumería; perfumes; aguas perfumadas; maderas aromáticas; preparaciones con base de perfume para fumigación; iononas [productos de perfumería]; productos para perfumar la ropa. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025960810).

Solicitud N° 2025-0006190.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Latam Loyalty Inc. con domicilio en Tórtola Pier Park, Building 1, Second Floor, Wickhams Cay 1, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8 y 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; artículos de cristalería, porcelana y loza. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025960811).

Solicitud N° 2025-0006192.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Latam Loyalty INC. con domicilio en Tórtola Pier Park, Building 1, Second Floor, Wickhams Cay 1, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 8 y 21. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas.; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; artículos de cristalería, porcelana y loza. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el 16 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025960812).

Solicitud N° 2025-0006193.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Latam Loyalty Inc. con domicilio en Tórtola Pier Park, Building 1, Second Floor, Wickhams Cay 1, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8 y 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y

cucharas; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; artículos de cristalería, porcelana y loza. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025960813).

Solicitud N° 2025-0006194.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Latam Loyalty Inc. con domicilio en Tórtola Pier Park, Building 1, Second Floor, Wickhams Cay 1, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 18 y 21. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero y cuero de imitación; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales.; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; artículos de cristalería, porcelana y loza. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el 16 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025960814).

Solicitud N° 2025-0006094.—Jacqueline Vanessa Alvarado Chavarría, casada segunda vez, cédula de identidad 113490167 con domicilio en Nosara, setenta y cinco metros este de la Torre de Claro Arenales, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Tratamientos de higiene y de belleza para personas. Reservas: De los colores: turquesa y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de

junio de 2025. Presentada el: 12 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025960825).

Solicitud N° 2025-0005660.—Marvin Gutiérrez León, cédula de identidad N° 107430763, en calidad de apoderado generalísimo de Hi Hub Traders S. A., cédula jurídica N° 3101933338, con domicilio en San Vicente, Residencial Quizarco Casa 4 C, Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 8 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Pistolas accionadas manualmente para extraer masillas.; en clase 35: Servicio de venta de pistolas accionadas manualmente para extrudir masillas. Reservas: De los colores: negro y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025960828).

Solicitud N° 2025-0003806.—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad N° 108160062, en calidad de apoderado especial de Soda Los Pira S.A., cédula jurídica N°3101268921, con domicilio en Grecia Centro, costado sur del Parque Central, en el negocio denominado Soda Los Pira, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento dedicado a la venta de comidas tipo soda, ubicado en Alajuela, Grecia, 800 metros norte de la Iglesia Católica, carretera hacia Sarchí, Mall Plaza Grecia, local 29. Reservas: de los colores: rojo, amarillo, negro, azul, verde, beige y café. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025960831).

Solicitud N° 2025-0002426.—Ana Jimena Campos Bulgarelli, cédula de identidad N° 115910668, en calidad de apoderado especial de 'Na'lakalu Solutions Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101477431, con domicilio en Alajuela, Palmares, Buenos Aires, 600 metros este de Concrepal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **lugar de descanso** como Señal de Publicidad Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar Muebles fabricados en madera; objetos de arte; y adornos hechos principalmente de madera. Relacionado con la marca 2025-2340. Reservas: N/A Fecha: 09 de junio de 2025. Presentada el 07 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025960832).

Solicitud N° 2025-0005538.—Arnoldo López Echandi, cédula de identidad 102870927, en calidad de Apoderado Especial de Purdy Motor Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101005744 con domicilio en San José, Cantón Segundo, Escazú, Distrito Tercero, San Rafael, en el Condominio Avenida Escazú, oficinas de Purdy Motor en Torre Lexus, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Programa integral para la administración de flotas tecnología de telemetría para gestionar y monitorear vehículos en tiempo real a través de un portal web los administradores pueden controlar indicadores clave como geolocalización presupuesto de combustible mantenimiento y rendimiento de los conductores incluye asesores de flota talleres móviles y programas de capacitación para optimizar el uso y mantenimiento de las flotas. Reservas: colores negro azul blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca

consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025960839).

Solicitud N° 2025-0003168.—Luis Diego Hidalgo Rivera, cédula de identidad N° 302990164, en calidad de apoderado especial de Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines, cédula jurídica N° 3007383731, con domicilio en San José, Central, Catedral, 200 metros al este y 300 metros al sur de Matute Gómez, calle 25, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a: Colegio Profesional, de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines. Ubicado en: San José, Central, Catedral, 200 metros al este y 300 metros al sur de Matute Gómez, Calle 25.

Reservas: Colores contemplados en el diseño: amarillo, verde, blanco y negro. Fecha: 05 de mayo de 2025. Presentada el 27 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025960841).

Solicitud N° 2025-0004641.—Allan Bernal Soto Hernández, cédula de identidad N° 118060364, en calidad de apoderado generalísimo de Decogreen S.A., cédula jurídica N° 3101296217, con domicilio en Zapote, Bo. Montealegre casa esquinera color gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de fotógrafos. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el 08 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025960913).

Solicitud N° 2025-0004642.—Allan Bernal Soto Hernández, cédula de identidad 107540346, en calidad de Apoderado Generalísimo de Decogreen S.A, cédula jurídica 3101296217 con domicilio en Zapote, 125 metros al oeste del Colegio de Abogados, calle paralela a la radial a Zapote, casa a mano derecha de dos pisos, color blanco y verde, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a alquiler de escenarios fotográficos para eventos, ubicado en Costa Rica, San José, Central, Zapote, B° Montealegre. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de mayo de 2025.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025960914).

Solicitud N° 2025-0005949.—Mirna Alvarado Castillo, casada una vez, cédula de identidad 108330685 con domicilio en Desamparados, San Rafael Abajo, Urbanización Treviso, casa 32D, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pan, productos de pastelería. Reservas: De los colores: fucsia oscuro, fucsia claro, lila, morado oscuro, rosado claro y amarillo pastel. De conformidad

con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025960945).

Solicitud N° 2025-0005678.—Alexa Rodríguez Salas, casada una vez, en calidad de Apoderado Especial de José Antonio Tabush Clare, casado cuatro veces, cédula de identidad 108720966 con domicilio en Bello Horizonte, Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: "**YOUR ONE-STOP SHOP FOR SKIN CARE**" como Señal de Publicidad Comercial en clase(s): Internacional(es). Para promocionar la atención del público consumidor sobre servicios de venta minorista de productos dermatológicos, dermoestéticos, para cuidado de piel, cabello y uñas. En relación con el expediente 2024-12116. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros

Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025960957).

Solicitud N° 2025-0003557.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Zhejiang Leapmotor Technology CO., LTD. con domicilio en 1ST floor, N° 451, Wulianwang Street, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es).

LEAPMOTOR

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Automóviles; carros eléctricos; carros híbridos; carros híbridos enchufables; carros eléctricos enchufables; carros híbridos de serie; vehículos terrestres autónomos; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores eléctricos para automóviles; motores para vehículos terrestres; cajas de cambio para vehículos terrestres; convertidores de par motor para vehículos terrestres; reductores para vehículos terrestres; neumáticos para ruedas de vehículos, no para ruedas de aviación. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025960970).

Solicitud N° 2025-0003560.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Leapmotor Technology CO., LTD. con domicilio en 1ST floor, N° 451, Wulianwang Street, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 37. Internacional.

LEAPMOTOR

Para proteger y distinguir lo siguiente: Mantenimiento y reparación de automóviles; mantenimiento de automóviles; reparación de automóviles; carga de carros eléctricos; alquiler de cargadores de baterías portátiles para carros eléctricos; puesta a punto de carrocerías para automóviles; lavado de carros; instalación personalizada de interiores de automóviles; instalación, mantenimiento y reparación de baterías y acumuladores; servicios de asistencia en carretera de emergencia, a saber, respuesta a llamadas de asistencia en carretera, cambio de neumáticos pinchados, suministro de combustible de emergencia y arranque de baterías; suministro de información relacionada con la reparación

o el mantenimiento de automóviles. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el 04 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025960971).

Solicitud N° 2025-0006256.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Bayer Aktiengesellschaft con domicilio en Kaiser-Wilhelmallee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **GULVEPY** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de helmintiasis transmitidas por el suelo y oncocercosis; preparaciones farmacéuticas, a saber, agentes antihelmínticos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025960972).

Solicitud N° 2025-0005321.—Mauricio Cortés Sánchez, casado una vez, cédula de identidad N° 106600553, con domicilio en Santa Ana 200 sureste Rancho de Macho, Río Oro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5; 10 y 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Talco uso médico para diabéticos, barras dietéticas para diabéticos como sustituto de comidas para diabéticos.; en clase 10: Calcetines y zapatos para diabéticos.; en clase 30: Sustituto de azúcar para diabéticos. Reservas: De los colores: celeste y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025960983).

Solicitud N° 2025-0006078.—Robin Aristides Morataya Meza, cédula de residencia 132000307614, en calidad de Apoderado Generalísimo de Creatio Consultores S.A., cédula jurídica 3101646651, con domicilio en: San José, Pérez Zeledón, Daniel Flores, frente a CADESUR, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 25 y 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir y calzado y en clase 35: servicio de venta de prendas de vestir y calzado. Reservas: colores verde musgo, turquesa, verde agua, celeste, blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025961070).

Solicitud N° 2025-0005070.—Cintha Chinchilla Hernández, casada una vez, cédula de identidad 108960912 con domicilio en Barva, San Roque, Residencial El Pórtico casa 18 H, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



LOMUSA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de agencia de importación-exportación. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025961129).

Solicitud N° 2025-0006029.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Margaritaville Enterprises, LLC con domicilio en 256 Worth Avenue, Suite Q-R, Palm Beach, Florida 33480, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HEMISFERIO MARGARITAVILLE** como Marca de Servicios en clase 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de alquiler de bienes inmuebles, a saber, alquiler

de viviendas residenciales; alquiler de bienes inmuebles en la forma de alquiler de viviendas multifamiliares; administración inmobiliaria de casas de vacaciones; servicio inmobiliario, a saber, administración de propiedades de alquiler; servicios de administración inmobiliaria; administración inmobiliaria de comunidades de jubilados; arrendamiento de bienes inmuebles. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador.—(IN2025961143).

Solicitud N° 2025-0006043.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Margaritaville Enterprises LLC con domicilio en 256 Worth Avenue, Suite Q-R, Palm Beach, Florida 33480, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HEMISFERIO MARGARITAVILLE** como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Organización de eventos comunitarios deportivos y culturales; proporcionar instalaciones de piscinas; proporcionar instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o formación educativa; proporcionar instalaciones para actividades recreativas; entretenimiento en la forma de un parque acuático y centro de atracciones. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025961163).

Solicitud N° 2025-0005723.—Andrea Quirós Cantillano, mayor de edad, soltera, abogada, Cédula de identidad 116090302, en calidad de Apoderado Especial de Infinity Padel Limitada, cédula jurídica 3102912272 con domicilio en Santa Ana, Condominio Vistas del Monasterio, apartamento A nueve, calle Chirracal, ochocientos metros suroeste del Restaurante El Monasterio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al alquiler de instalaciones y material deportivo enfocados en pádel; servicios de educación, entretenimiento y de actividades deportivas;

organización, preparación y realización de torneos de pádel, ubicado en San José, Escazú, 200 metros sur de La Paco, carretera al Cementerio de Escazú, frente al condominio Zenna. Reservas: Negro y gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 5 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025961164).

Solicitud N° 2025-0006047.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Margaritaville Enterprises, LLC con domicilio en 256 Worth Avenue, Suite Q-R, Palm Beach, Florida 33480, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HEMISFERIO MARGARITAVILLE** como marca de servicios en clase 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de spa de salud; servicios de spa de belleza. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025961166).

Solicitud N° 2025-0005957.—Ronald Francisco Ramírez Garita, cédula de identidad 204370123, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Sawasawa Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102895465 con domicilio en San José, Montes de Oca, San Pedro, Barrio Dent, Edificio Ofident Oficina Tres, Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Venta de material de construcción, material de decoración, artículos de ferretería, muebles y electrodomésticos; ubicado en Costa Rica, San José, Montes de Oca, San Pedro, Barrio Dent, doscientos metros norte y cincuenta oeste del Centro Cultural Costarricense Norteamericano, Edificio Ofident, oficina tres. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025961181).

Solicitud N° 2025-0006097.—Juan Carlos Cersosimo D’Agostino, casado dos veces, cédula de identidad 110800755, en calidad de Apoderado Especial de Esteoeste Escaleras Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102916794 con domicilio en Santa Ana, Pozos, cien metros al norte de El Lagar, edificio gris a mano derecha, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ESTEOESTE** como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios y actividades de bienes raíces, tasaciones y valoraciones de bienes raíces, administración de alquileres de bienes raíces, cobro de alquileres, correduría de bienes raíces. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 12 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025961188).

Solicitud N° 2025-0005324.—Jairo Bolaños Núñez, costarricense, mayor de edad, casado una vez, abogado, cédula de identidad N° 112920855, en calidad de apoderado especial de Reficlutch del Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-246693, cédula jurídica N° 3101246693, con domicilio en San José, Pérez Zeledón, Barrio Brasilia contiguo a Repuestos Donga, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 12; 25 y 35. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Piezas automotrices especiales para mejorar el rendimiento y para la competición autos; modificación y programación de vehículos para competición (partes y componentes de vehículos); en clase 25: Prendas de vestir de todo tipo bajo el concepto del automovilismo y la competición de autos (prendas de vestir); en clase 35: Servicios de importación y comercialización de partes de vehículos. Reservas: Se reserva el color verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de junio de 2025. Presentada el 27 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025961190).

Solicitud N° 2025-0005583.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3-102-534220 con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SILDUFU** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—(IN2025961196).

Solicitud N° 2025-0006271.—Juan Carlos Cersosomo D’Agostino, casado dos veces, cédula de identidad N° 110800755, en calidad de Apoderado Especial de Pindstrup Mosebrug A/S S. A. con domicilio en Fabriksvej 2, Pindstrup, 8550 Ryomgaard, Dinamarca, solicita la inscripción de: **PINDSTRUP** como marca de fábrica en clase 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones acondicionadoras del suelo; Esfagno; medios de cultivo (sustratos); Sustratos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; Suelo superficial; humus de suelo; suelo para el cultivo, Medios de cultivo, fertilizantes y productos químicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; bolas de arcilla para su uso como acondicionamiento del suelo en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; Acondicionamiento del suelo en forma de cáscaras de arroz para su uso en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; sustratos y medios de cultivo a base de astillas de madera; sustratos y sustratos de cultivo a base de fibras de madera para uso en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; sustratos y medios de cultivo a base de biofibras para su uso en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; sustratos y sustratos de cultivo a base de fibras, turba o sustrato de coco para su uso en la agricultura, (a horticultura y la silvicultura; turba (fertilizante); Sustrato moldeado compuesto por turba; composta. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal

y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019120941 de fecha 12/12/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador.—(IN2025961211).

Solicitud N° 2025-0006275.—Juan Carlos Cersosimo D’angostino, casado dos veces, cédula de identidad 110800755, en calidad de Apoderado Especial de Pindstrup Mosebrug A/S S. A. con domicilio en Pindstrup Mosebrug A/S Fabriksvej 2, DK-8550 Ryomgaard, Dinamarca, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 1. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Preparaciones acondicionadoras del suelo; Esfagno; medios de cultivo (sustratos): Sustratos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; Suelo superficial; humus de suelo; suelo para el cultivo; Medios de cultivo, fertilizantes y productos químicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; bolas de arcilla para su uso como acondicionamiento del suelo en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; Acondicionamiento del suelo en forma de cáscaras de arroz para su uso en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; sustratos y medios de cultivo a base de astillas de madera; Sustratos y sustratos de cultivo a base de fibras de madera para su uso en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; sustratos y medios de cultivo a base de biofibras para su uso en la agricultura, la horticultura y la silvicultura, sustratos y sustratos de cultivo a base de fibras, turba o sustrato de coco para su uso en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; turba (fertilizante): Sustrato moldeado compuesto por turba; composta. Reservas: De los colores: blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025961212).

Solicitud N° 2024-0005988.—Daniela María Díaz Polo, cédula de identidad 800890818, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Vargas Bogantes, Limitada, cédula jurídica 3102900637 con domicilio en San José, Santa Ana, Brasil, del peaje de Ciudad Colón, ochocientos metros oeste. Condominio Parques del Sol, Jacaranda, casa número

sesenta y ocho, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería especialmente para bebés y niños. Reservas: Se hace reserva de los colores contemplados en el diseño solicitado: las palabras "Fico" protegen el color 'sombra azul', y el fondo es el color 'naranja grisáceo claro'. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 7 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2025961215).

Solicitud N° 2025-0005698.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad 4-0210-0667., en calidad de Apoderado Especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **BIMBO KIDDO** como Marca de Fábrica en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos a base de cereales, pan, pasteles y galletas. Reservas: Se hace reserva de la marca denominativa Bimbo Kiddo, tal y como aparece en la presente solicitud. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025961236).

Solicitud N° 2025-0005477.—Jazmín Calero Ortíz, casada una vez, cédula de identidad N° 801030084, con domicilio en San Ignacio Loyola de la escuela 100 este y 125 norte, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de venta repuestos y accesorios vehicular (para vehículos). Reservas: De los colores: blanco, rojo y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el 29 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025961257).

Solicitud N° 2024-0008964.—Arnoldo Zúñiga Orlich, casado una vez, cédula de identidad N° 205850486, en calidad de apoderado generalísimo de Kano Liga Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102842919, con domicilio en Desamparados Condominio Agua Clara casa cuarenta y cinco B, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 44. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos de oncología. Reservas: No se hace reserva de la palabra OncoCare. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el 29 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2025961300).

Solicitud N° 2025-0006213.—Rubén David Rodríguez Pérez, cédula de identidad N° 111650365, en calidad de apoderado general de Acan CR Kennel Club S. A., cédula jurídica N° 3101710166, con domicilio en Corralillo, San Juan Sur 200 ms del cementerio, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL MAE DE LOS PERROS-TICO PATRIOTA** como marca de comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el 16 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025961301).

Solicitud N° 2025-0006126.—Daniel Befeler Scharf, cédula de identidad 107860680, en calidad de Apoderado Especial de Centex Jota Be Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101498562 con domicilio en San José, San Francisco de Dos Dios, de la iglesia cien metros al norte y veinticinco metros al

este, bodega a mano derecha con portón verde, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario. Pequeños aparatos y utensilios que funcionan manualmente para uso doméstico y culinario. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025961303).

Solicitud N° 2025-0003600.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad 108970615, en calidad de Apoderado Especial de Kenny Tucker Johnson, soltero, cédula de identidad 7-0144-0528 con domicilio en Heredia, Heredia, Carmen, cien metros este de Pizza Hut, cincuenta metros sur, casa portón negro, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PROHIBIDO RENDIRSE** como Señal de Publicidad Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar los siguientes productos: prendas de vestir; jackets; calzado; artículos de sombrerería. En relación con la marca KENNYVEL, número de registro 402319. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025961305).

Solicitud N° 2025-0005593.—José Miguel Alfaro Masís, divorciado una vez, cédula de identidad 105240013, en calidad de Apoderado Generalísimo de Fabula Maravillosa Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102602230 con domicilio en Mata Redonda, calle cuarenta, avenida central, tercer piso del edificio Parque del Lago Business Center, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de educación y formación para el aprendizaje de la conducción de aeronaves de alas rotatorias y de alas fijas, ubicado en San José, calle cuarenta y Paseo Colón, local número uno del Edificio Parque del Lago Business Center. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025961306).

Solicitud N° 2025-0005528.—Karla Solís Montoya, casada una vez, cédula de identidad 304210773 con domicilio en La Lima, Urb. Tolentino, casa 7E, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Zapatillas de ballet. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025961308).

Solicitud N° 2025-0005911.—Stephannie Tenorio Barrios, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 303890900 con domicilio en San Antonio de Belén, del Centro Comercial La Ribera 100 m sur, 50 m este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos Reservas: N° De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto

en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025961310).

Solicitud N° 2025-0006278.—Evelyn Isabel López Guerrero, cédula de identidad 207030005, en calidad de apoderado especial de Aquarius Rising Now Limitada, Cédula jurídica 3102805855 con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Playa Grande, Casa Buddha, Tamarindo, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios inmobiliarios Reservas: De los colores: Amarillo, Naranja, Beige, Negro, Blanco y Gris. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025961311).

Solicitud N° 2025-0006277.—Evelyn Isabel López Guerrero, cédula de identidad N° 207030005, en calidad de apoderado especial de Benjamín Chapman (nombres) Powlesland (apellido,) de único apellido en razón de su nacionalidad canadiense, mayor de edad, soltero, empresario, Pasaporte AS259155 con domicilio en vecino de gasolinera uno, una cuadra al oeste, Rivas, Nicaragua, Tamarindo, Nicaragua, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 18 y 25. Internacionales.

WΞ
S+AY
LOST+

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales.; en clase 25: Prendas de vestir; calzados; artículos de sombrerería; gorras. Reservas: Negro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el 17 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025961312).

Solicitud N° 2025-0001319.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de apoderado especial de TQ Brands, S. DE R.L. con domicilio en calle 23 N° 7-39, Barrio San Nocolás, Cali, Valle Del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de: **TQ Cardiomejoral** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 10 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025961313).

Solicitud N° 2025-0001318.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de apoderado especial de TQ Brands S. de R.L. con domicilio en calle 23 N° 7-39, Barrio San Nicolás, Cali, Valle Del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de: **TQ MEJORALITO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 10 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025961318).

Solicitud N° 2025-0005983.—Ileana María Sanabria Vargas, soltera, abogada y notaria, cédula de identidad N° 111130107, en calidad de apoderado especial de José Miguel Campos Delgado, mayor, casado una vez, comerciante, cédula de identidad N° 207000334, con domicilio en Alajuela, Desamparados, Urbanización Los Targuases casa 54A, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 20 y 24. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles; espejos; marcos; persianas de interior, de ventana, de bambú de madera e interiores enrollables; accesorios de cama; en clase 24: Ropa de hogar; Cortinas; Ropa de Cama Reservas: sí, hace reserva del color negro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Walter Alfaro González Registrador.—1 vez.—(IN2025961320).

Solicitud N° 2025-0005476.—Franz Tattenbach Capra costarricense, mayor, casado, economista agrícola, cédula de identidad 106220325, en calidad de apoderado general de Ministerio de Ambiente y Energía, Cédula jurídica 2100042014 con domicilio en provincia San José cantón San José distrito catedral exactamente Barrio González Lahman calle 25A 10104, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de certificación en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de Certificación de los siguientes productos: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas; Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos; Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos; Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar; Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e

instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; Armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales; Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; Instrumentos musicales; Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos; Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto; Hilos para uso textil; Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales; Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles; Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad; Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas,

confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielos; Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); Tabaco; artículos para fumadores; cerillas; Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; Telecomunicaciones; Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; Tratamiento de materiales; Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura; Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025961322).

Solicitud N° 2025-0001317.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de apoderado especial de TQ Brands S. de R.L. con domicilio en calle 23 N° 7-39, Barrio San Nicolás, Cali, Valle Del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de: **TQ MEJORAL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 10 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025961325).

Solicitud N° 2025-0005969.—Edry Josue Mendoza Pizarro, cédula de identidad 702950027, en calidad de apoderado especial de Vida Afortunada Limitada, Cédula jurídica 3102800995 con domicilio en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Condominios Pacifico, Art Flower, Playas del Coco, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de salud y bienestar, preparaciones para uso médico, infusiones medicinales Reservas:

no se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025961326).

Solicitud N° 2025-0006128.—Andrés Gerardo Pimentel Araya, divorciado en primeras nupcias, cédula de identidad 114480971 con domicilio en Alajuela, Atenas, Atenas, Los Ángeles, La Presa, del Residencial Las Cumbres cincuenta metros al este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 20. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Objetos de arte y adornos, incluyendo esculturas, hechos principalmente de madera, paja, hueso, concha, cera, resina, materias plásticas o yeso, o sus sustitutos. Reservas: Se reserva el color negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y

Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025961328).

Solicitud N° 2025-0003404.—Fabiola Saénz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de Apoderado Especial de International Society For The Advancement of

Kinanthropometry-Isak con domicilio en Avda Jeronimos, S/N, Catedra Cineantropometria UCAM, Guadalupe de Maciascoque, 30107 Murcia-(Murcia), España, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación, formación, organización de actividades deportivas y culturales; Servicios de educación, formación, organización de actividades deportivas y culturales relacionados con la cineantropometría;

organización de congresos, seminarios, jornadas, charlas relacionados con la cineantropometría; suministro en línea (online) de revistas de artículos en general no descargables. Fecha: 03 de abril de 2025. Presentada el 2 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025961330).

Solicitud N° 2024-0008401.—Fabiola Saénz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco Lafise S.A., cédula jurídica 3-101-023155 con domicilio en San Pedro, 75 metros al este de la Fuente de la Hispanidad, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Mundo LAFISE** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; todos los anteriores brindados a los clientes del Banco Lafise. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 14 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025961333).

Solicitud N° 2025-0006066.—Eduardo José Sánchez Mantilla, cédula de identidad 113080977, en calidad de Apoderado Generalísimo de Taurusus Enterprises Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101748526 con domicilio en provincia de San José, cantón Escazú, distrito San Rafael en Guachipelín trescientos metros norte y veinticinco metros este del centro comercial Multiplaza, parque industrial Guachipelín, edificio Yambal, tercer piso, San Rafael, Escazú Costa Rica, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Cremas medicinales que contienen con óxido de zinc, cremas

medicinales que contienen o a base de concha nácar; alcohol desinfectante o medicinal; gel desinfectante antibacterial de alcohol en gel con aloe vera; preparaciones medicadas para la protección de la piel contra los rayos del sol; bloqueadores solares para uso medicinal; protectores solares medicados con factor de protección UV; jabones medicinales, jabón antibacterial; alcohol desinfectante para rociador o atomizador (en spray); alcoholes medicinales; geles desinfectantes antibacterianos para la piel a base de alcohol; champú medicinal; desodorantes de uso no personal, específicamente rocíos para el cuarto o habitaciones; preparaciones para purificar el aire; desodorantes para habitaciones o el ambiente; desinfectante líquido y en aerosol; polvos de talco medicinales para los pies, suplementos vitamínicos; bebidas dietéticas alimenticias para uso médico, bebidas sustitutivas de comidas para uso médico; polvos sustitutivos de comidas con fines dietéticos para uso médico; vendajes quirúrgicos y para heridas en la piel para niños; medicamentos para el acné, botiquines de primeros auxilios; botiquines de primeros auxilios portátiles; lociones para el tratamiento del pie de atleta, polvos medicinales para el tratamiento del pie de atleta; preparaciones medicinales para el tratamiento del pie de atleta; alimentos para bebés; bálsamo analgésico, bálsamo labial medicado; vendajes quirúrgicos y adhesivos; sales de baño medicinales; desodorizantes de ambiente; ambientadores [desodorizantes de ambiente]; suplementos alimenticios dietéticos para personas; gotas para los oídos, gotas para los ojos; gotas nasales para fines médicos; baños oculares; compresas higiénicas femeninas; estimulantes para el crecimiento del cabello; gotas para los ojos; sustancias tóxicas antiinfecciosas para el tratamiento de infecciones en los ojos; champú medicinal anticaspa, champús medicinales; desodorantes para zapatos de uso medicinal; suplementos minerales alimenticios; medicamentos para el acné; supresores del apetito para uso médico; polen de abeja utilizado como complemento dietético alimenticio, complementos alimenticios a base de lecitina; astringentes para uso médico; suplementos a base de hierbas; lociones medicadas, suplementos nutricionales y suplementos vitamínicos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025961336).

Solicitud N° 2025-0006215.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Hangzhou Great Star Industrial CO. LTD. con domicilio en N° 35 Jiu Huan Road, Shangcheng District, Hangzhou, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6; 7; 8; 9; 11 y 18. Internacional(es).

WORKPRO

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Manguitos metálicos para tubos; Manguitos [artículos de ferretería metálicos]; Cajas de herramientas metálicas, vacías; Cajas de metales comunes; Cofres de herramientas metálicos, vacíos; Cofres metálicos; Cápsulas de taponado metálicas; Contenedores metálicos [almacenamiento, transporte]; Bridas de fijación metálicas para cables y tuberías; Aprietacables metálicos; Chapas de hierro; Alambres para soldar; Varillas metálicas para soldar; Chuletas metálicas; Cierres metálicos para cajas; Arandelas metálicas; Tacos metálicos; Tornillos metálicos; Pernos metálicos; Tuercas metálicas; Remaches metálicos; Pasadores [artículos de ferretería metálicos]; Artículos de ferretería metálicos; Juntas de cardán ;en clase 7: Cortadoras de césped [máquinas]; Sierras eléctricas; Sierras circulares; Hojas de sierra; Hormigoneras; Timbradoras; Máquinas punzonadoras; Martillos eléctricos; Recortadoras; Hojas para sierras circulares; Sierra sable; Destornillador eléctrico; Llaves de tuerca eléctricas; Máquinas para taladrar y perforar; Pistolas de clavos neumáticas; Aprietatuercas neumático de percusión; Pistolas de pulverización de pintura; Dínamos; Soldadoras eléctricas; Aspiradoras; Cizallas eléctricas; Cuchillos eléctricos; Herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; Taladradoras de mano eléctricas; Remachadoras; Pistolas de aire comprimido para extrudir masillas; Pistolas de cola eléctricas; Extractores de clavos eléctricos; Destornilladores eléctricos; Desintegradores; Mezcladoras [máquinas]; Batidoras eléctricas; Máquinas de cocina eléctricas; Perforadoras; Gatos mecánicos; Máquinas y aparatos de pulir eléctricos; Coronas de sondeo [partes de máquinas] ;en clase 8: Herramientas de jardinería accionadas manualmente; Tijeras de podar; Layas [palas] [herramientas de mano]; Sierras para cortar ramas; Martillos [herramientas de mano]; Sierras de vaivén; Llaves [herramientas de mano]; Destornillador; Alicates; Punzones [herramientas de mano]; Llaves de trinquete [herramientas manuales]; Remachadoras [herramientas de mano]; Pistolas accionadas manualmente para extrudir masillas; Cuchillos para manualidades [escalpelos]; Cuchillo multiusos; Espátulas para masilla; Tijeras; Navajas; Barrenas [herramientas de mano]; Hojas de sierra [partes de herramientas de mano]; Recortadoras [herramientas de mano]; Llave [herramientas de mano]; Herramientas de corte; Barrenos [herramientas de mano]; Destornilladores no eléctricos; Martillo; Limas [herramientas de mano]; Podaderas de árboles; Sierras de arco; Machetes; Puñales; Gatos manuales; Azadas [herramientas de mano]; Escardaderas; Palas [manuales]; Palas [herramientas de mano]; Herramientas manuales de jardinería; Desplantadores; Llanas; Hojas [herramientas de mano]; Instrumentos agrícolas accionados manualmente; Sierras [herramientas de mano] ;en clase 9: Medidores; Cintas métricas; Telémetros; Niveles de burbuja; Equipos de protección y seguridad; Calzado de seguridad de protección frente a accidentes o lesiones; Cascos de seguridad; Guantes de seguridad para la protección contra accidentes o lesiones; Gafa protector; Pilas eléctricas; Cargador de baterías de litio; Cargadores de pilas y baterías; Plomos de sondas; Aparatos y máquinas de sondeo; Cascos de protección; Dispositivos de protección personal contra accidentes; Ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; Tapones para los oídos para buceo; calzado de protección contra accidentes, irradiación e incendios; Guantes de protección contra accidentes; Máscaras

de protección que no sean para uso médico; Gafas protectoras; Medidores de presión; Niveles [instrumentos para determinar la horizontalidad]; Termómetros que no sean para uso médico; Redes de protección contra accidentes; Filtros para máscaras respiratorias [no médicos] ;en clase 11: Linternas eléctricas; Linternas de camping; farolas; Bombillas de iluminación; Luces de carpa; Proyector de luz; Lámparas [aparatos de iluminación]; Aparatos e instalaciones de alumbrado; Lámparas germicidas para purificar el aire; Luces para bicicletas; Faros de acetileno; Utensilios de cocción eléctricos; Ventiladores eléctricos para ventilar; Aparatos de desinfección; Calentadores de bolsillo; Radiadores eléctricos ;en clase 18: Bolsos de mano; Riñoneras; Bolsas; Bolsas de herramientas; Mochilas Reservas: blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025961337).

Solicitud N° 2025-0006212.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de União Química Farmacêuticanacional S. A. con domicilio en Rua Coronel Luiz Tenório de Brito, 90 Embu-Guaçu, SP, Brasil, solicita la inscripción de: **M-Dextrilon-125** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Corticosteroides utilizados en procesos inflamatorios; Medicamentos de uso humano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el 16 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025961342).

Solicitud N° 2025-0005260.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, abogada, casada una vez, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Delivery Hero Latam Marketplace Holding S.A. con domicilio en César Cortinas 2037 Montevideo, Uruguay, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios promocionales, de marketing y publicidad; Servicios

relacionados con programas de bonos, incentivos y fidelización de clientes. Reservas: de ser utilizada en cualquier color. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025961357).

Solicitud N° 2025-0005510.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Francisco Javier Yong García, mayor de edad, soltero, comerciante. con domicilio en Calle Sebastián Bach 5261, Col. La Estancia, C.P. 45030, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **BEEÁ** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas (Excepto cerveza). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025961358).

Solicitud N° 2025-0006230.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Uniao Química Farmacéutica Nacional S.A., con domicilio en Rua Coronel Luiz Tenório de Brito, 90 Embu-Guaçu, SP, Brasil, Brasil, solicita la inscripción de: **MDilem-150** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Hormonas femeninas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025961373).

Solicitud N° 2025-0005335.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, cédula de identidad N° 113240697, en calidad de apoderado especial de Nutrire Indústria de Alimentos Ltda. con domicilio en Rio Grande Do Sul, Garibaldi, RST 453 - KM 88.6, Rodovia Rota Do Sol, Brasil, solicita la inscripción de: **BIRBO** como marca de fábrica y comercio en clase 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos para mascotas. Reservas: De ser utilizada tal y como ha sido solicitada. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el 26 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025961376).

Solicitud N° 2025-0006228.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Uniao Química Farmaceutica Nacional S. A., con domicilio en Rua Coronel Luiz Tenório de Brito, 90 Embu-Guaçu, SP, Brasil, Brasil, solicita la inscripción de: **Pilemi-UNO** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Hormonas femeninas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el 16 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025961379).

Solicitud N° 2025-0006210.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de União Química Farmacêutica Nacional S.A con domicilio en Rua Coronel Luiz Tenório De Brito, 90 Embu-Guaçu, SP, Brasil, Brasil, solicita la inscripción de: **Etaforsix-1** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Corticosteroides utilizados en procesos inflamatorios; Medicamentos de uso humano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento

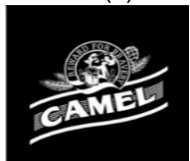
de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el 16 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.— (IN2025961381).

Solicitud N° 2025-0005146.—Alvin Valverde Quirós, Soltero, cédula de identidad 303700818, en calidad de Apoderado Generalísimo de Desarrollos MYA Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102743452 con domicilio en El Molino, costado norte del polideportivo propiamente en el gimnasio Gym Up, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Centro de acondicionamiento físico, ubicado en Cartago, Paraíso, contiguo a la Funeraria nuestra señora de Ujarrás. Reservas: De los colores: Negro y Amarillo. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025961422).

Solicitud N° 2024-0012953.—Marco Antonio López Volio, mayor, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Cong Ty Co Phan Thuoc La Zebra con domicilio en Lo D2-49, Khu Dat Xay Dung Nha O, Phuong Viet Hung, Quan Long Bien, Thanh Pho Ha Noi, Vietnam, Viet Nam, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cerveza; agua mineral [bebidas]; bebidas carbonatadas; bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas; zumos de frutas; bebidas con sabor a frutas; agua potable purificada; refrescos; jarabes y otras preparaciones para elaborar bebidas; bebida energética [sin alcohol, no para uso médico]. Prioridad: Fecha: 19 de diciembre de 2024. Presentada el: 18 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2024. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025961431).

Solicitud N° 2024-0012956.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Cong Ty Co Phan Thuoc La Zebra con domicilio en Lo D2-49, Khu Dat Xay Dung Nha O, Phuong Viet Hung, Quan Long Bien, Thanh Pho Ha Noi, Vietnam, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cerveza; agua mineral [bebidas]; bebidas carbonatadas; bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas; zumos de frutas; bebidas con sabor a frutas; agua potable purificada; refrescos; jarabes y otras preparaciones para elaborar bebidas; bebida energética [sin alcohol, no para uso médico] Fecha: 19 de diciembre de 2024. Presentada el 18 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025961432).

Solicitud N° 2025-0005916.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Agroindustrial Numar S. A., cédula jurídica 3101173639 con domicilio en San José Distrito Tercero Hospital, Barrio Cuba, de la iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos húmedos, secos y sazónadores para gatos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025961449).

Solicitud N° 2025-0005333.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Nutrire Indústria de Alimentos Ltda. con domicilio en Rio Grande Do Sul, Garibaldi, RST 453 - KM 88.6, Rodovia Rota Do Sol, Brasil, solicita la inscripción de: **BANCAT** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para mascotas. Reservas: De ser utilizada como ha sido solicitada. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025961486).

Solicitud N° 2025-0005337.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Nutrire Indústria de Alimentos Ltda. con domicilio en Rio Grande Do Sul, Garibaldi, RST 453 - KM 88.6, Rodovia Rota Do Sol., Brasil, solicita la inscripción de: **BANDIT** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: alimentos para mascotas. Reservas: De ser utilizada tal y como ha sido solicitada. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025961494).

Solicitud N° 2025-0004380.—Isis Elena Mejía Delgado, divorciada una vez, cédula de identidad 113670881 con domicilio en casa marea, Residencial La Jolla, Esperanza Sur, Nosara, Guanacaste, Costa Rica., guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: clínica de Bienestar; Servicios de fisioterapia; masajes y otras alternativas curativas. Ubicado en Guanacaste, Nicoya, Nosara, La Esperanza Sur, en el centro comercial El Pueblo, en el segundo

piso. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025961568).

Solicitud N° 2025-0006005.—Crist Edward (Nombre) Inman, casado una vez, Pasaporte 530813751, en calidad de Apoderado Generalísimo de Authentica Gift Shop, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102765804 con domicilio en Escazú, Barrio Corazón de Jesús, de la escuela Barrio Corazón de Jesús, 1.3 KM al sur, a mano izquierda, primer portón, bajo el número 241, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión y explotación, organización y administración comercial de empresas comerciales; administración de asuntos comerciales y de negocios de establecimientos

minoristas mayoristas; Asesoramiento en relación con la gestión comercial y empresarial; Servicios de publicidad, marketing y promoción, incluyendo la creación desarrollo y ejecución de estrategias publicitarias la organización de ferias comerciales, exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Promoción de productos y servicios; El agrupamiento de una amplia gama de productos para facilitar su visualización y adquisición por parte de los consumidores, ya sea en comercios minoristas, mayoristas, distribuidores automáticos catálogos de venta, o medios de comunicación digital. Adquisición de contratos para la compra venta de productos; Adquisición de productos por cuenta de empresas servicios de asistencia comercial; Gestión comercial de licencia de productos y servicios de terceros. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025961613).

Solicitud N° 2024-0008753.—Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad 105440035, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Arsal, Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en Calle Modelo, N° 512, San Salvador, El Salvador, solicita

la inscripción de: **BIPROLIL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para tratar la tensión arterial elevada (hipertensión); la angina de pecho y la insuficiencia cardiaca crónica estable. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 23 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025961672).

Solicitud N° 2025-0005924.—Henry José Martínez, casado, cédula de residencia 155821437130, en calidad de apoderado generalísimo de MV Jeans Fashion Forever S. A., cédula jurídica 3102806764 con domicilio en Tejar del Guarco, Hacienda del Rey, número cuarenta y dos-N, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MV JEANS** como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la confección y distribución, de diversas prendas de vestir, ubicado en Cartago, Tejar del Guarco, de la parte esquina suroeste del Megasuper veinte metros al oeste. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025961681).

Solicitud N° 2025-0004487.—Kendal David Ruiz Jiménez, cédula de identidad 112850507, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Gobernación Policía y Seguridad Pública, Cédula jurídica 3002573060 con domicilio en Av. 14, San José, Tabacalera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: el registro de nombres de dominio. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta

solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025961687).

Solicitud N° 2025-0006143.—Daniel Alonso Murillo Campos, cédula de identidad 108270893, en calidad de apoderado generalísimo de VMG Pharma S.A., cédula jurídica 3101536944 con domicilio en Escazú, Autopista Prospero Fernández, 800 metros noroeste del paso a desnivel frente a Multiplaza, Guachipelín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025961690).

Solicitud N° 2025-0006144.—Daniel Alonso Murillo Campos, cédula de identidad 108270893, en calidad de apoderado generalísimo de VMG Pharma S.A., Cédula jurídica 3101536944 con domicilio en Escazú Autopista Próspero Fernández, 800 metros noroeste del paso a desnivel frente a Multiplaza, Guachipelín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025961691).

Solicitud N° 2025-0006195.—Daniel Alonso Murillo Campos, cédula de identidad 108270893, en calidad de apoderado generalísimo de VMG Pharma S.A., cédula jurídica 3101536944 con domicilio en Escazú Autopista Próspero

Fernández, 800 metros noroeste del paso a desnivel frente a Multiplaza, Guachipelín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Zyntura

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025961692).

Solicitud N° 2025-0005036.—Jorge Eudardo Romero Méndez, cédula de identidad N° 112530739, con domicilio en Cartago, Cartago, Quebradilla, Condominio Nobleza de Coris, CASA 42L, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 10 y 35. Internacionales.

Bará

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Equipos médicos.; en clase 35: Servicios de venta de equipo médico y servicios de consultoría y administración de empresas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el 19 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025961729).

Solicitud N° 2024-0004147.—Gerardus de Loos Jackson, casado, cédula de identidad 111020591, en calidad de apoderado generalísimo de Solo Nicho Finest Perfumes Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102902403 con domicilio en San Isidro, La Ceiba, del automercado dos kilómetros norte cuatrocientos cincuenta oeste condominio acacia casa diecinueve, Alajuela, Costa Rica , solicita la inscripción de: **SOLO NICHOS FINEST PERFUMES** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de perfumes, ubicado en Alajuela, San Isidro la Ceiba, del Automercado dos kilómetros norte cuatrocientos cincuenta oeste condominio Acacia casa diecinueve. Fecha:

25 de marzo de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025961730).

Solicitud N° 2025-0002790.—Floryana Brenes Esquivel, cédula de identidad 108730231, en calidad de apoderado generalísimo de Flobre Inversiones Diamante Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102920481 con domicilio en Escazú, San Rafael, Paralela Norte Autopista Próspero Fernández, 600mt oeste de la estación de peaje, Edificio Fuente Cantos, 1er piso, bufete NCC abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 18. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsos de cuero. Reservas: De los colores: Negro y Dorado. Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el: 17 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025961738).

Solicitud N° 2024-0011251.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Massey Ferguson Corp., con domicilio en: 4205 River Green Parkway, Duluth, Georgia 30096, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Massey - Ferguson**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: máquinas y máquinas herramientas para uso en agricultura, horticultura, silvicultura, para trabajos de tierra para el manejo y acarreo de madera, de ingeniería, para la construcción o cualquier otro fertilizante, máquinas para moles, para secar; excavadoras y elevadores; cuchillas para arado; cadena de dientes para rastra; filtros de aire y de aceite; bombas; levantadores hidráulicos; compresores de aire; aserradores; gatas para levantar pesos; grúas; sierras; aparatos manejados mecánicamente o por electricidad para herramientas, repuestos para todo lo enumerado. Fecha: 29 de enero de 2025. Presentada el: 31 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025961962).

Solicitud N° 2025-0005416.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Ropsohn Therapeutics S. A.S. con domicilio en Carrera 13 N° 50-78. Bogotá, D.C., Colombia, solicita la inscripción de: **ROXIMET** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025962024).

Solicitud N° 2025-0005822.—Leandra Natalia Vélez Rojas, cédula de identidad 116350774, en calidad de Apoderado Generalísimo de Castro Velez Costa Rica S.A., cédula jurídica 3101773486, con domicilio en: cantón 02 Escazú, San Rafael exactamente en las instalaciones del Centro Comercial Plaza Itskatsú, local 213, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

REDUCTIVO SHOCK LV

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de nutrición y estética enfocados en reducción. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025962407).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2024-0012669.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Medikem Sociedad Anónima de capital variable, con domicilio en: distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, El Salvador, -, El Salvador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas Fecha: 10 de enero de 2025. Presentada el: 9 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025961963).

Solicitud N° 2024-0012836.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Chanel Sarl, con domicilio en: Quai Du Général-Guisan 24, 1204 Genève, Suiza, -, Suiza, solicita la inscripción de: **COCO CHANEL**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 30 y 43 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: galletas, pasteles, pastelería y confitería, aderezos (toppings) de confitería, café, té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de panadería, miel, almíbar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas para cocinar, especias, helados y en clase 43: decoración de pasteles; decoración de alimentos; alquiler de alojamiento temporal; alquiler de muebles; alquiler de salas de reuniones; alquiler de guardarropas portátiles; escultura culinaria; servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; servicios de alojamiento en hoteles; servicios de cafés; servicios de cafetería; servicios de chef a domicilio; servicios de viviendas turísticas; servicios de restaurante; servicios de comida y bebida para llevar; servicios de snack-bar; servicios de catering. Fecha: 14 de enero de 2025. Presentada el: 13 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025961964).

Solicitud N° 2024-0012961.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Rolex S.A., con domicilio en: Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza, -, Suiza, solicita la inscripción de: **ROLEX RUBIDIUM ATOMIC OPTICAL CLOCK**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 9, 14 y 38 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: relojes en tiempo real (RTC); aparatos e instrumentos científicos de medida; aparatos e instrumentos de comunicación de datos; en clase 14: artículos de relojería e instrumentos cronométricos; relojes atómicos; aparatos para medir y marcar el tiempo no comprendidos en otras clases y en clase 38: telecomunicaciones; transmisión de datos. Prioridad: Fecha: 7 de enero de 2025. Presentada el: 17 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025961965).

Solicitud N° 2025-0000058.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Soudal, con domicilio en: Everdongenlaan 20, 2300, Turnhout, Bélgica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 1 y 17 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para uso en la industria, la construcción y la industria del automóvil (comprendidos en esta clase); resinas artificiales en bruto, plásticos en

bruto; preparaciones para templar y soldar; adhesivos para uso industrial, incluidos los pegamentos para la construcción; siliconas; caucho líquido; composiciones impermeabilizantes [excepto pinturas] y en clase 17: caucho, goma, mica; plásticos en forma extruida para uso en la fabricación; productos de plástico semielaborados; materiales de sellado, empaquetado, taponado y aislamiento; cinta adhesiva para fines de aislamiento; cinta adhesiva para embalaje; cinta adhesiva para revestimientos de suelos; cintas adhesivas que no sean para uso doméstico, de oficina o médico; preparaciones de sellado a base de asfalto, brea o betún, masillas para sellar, espumas de poliuretano y preparaciones resistentes a la humedad comprendidas en esta clase; espuma de poliuretano para fines de aislamiento y materiales aislantes para evitar la humedad. Fecha: 08 de enero de 2025. Presentada el 07 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025961966).

Solicitud N° 2025-0000178.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Beiersdorf AG, con domicilio en: Beiersdorfstrasse 1 - 9, 22529 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción de: **PROBIOM8**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1; 3 y 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: agente activo sintético para la fabricación y uso en preparaciones cosméticas, dermatológicas o medicinales; en clase 3: cosméticos que no sean medicinales, preparaciones cosméticas para la limpieza de la piel; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel y en clase 5: preparaciones dermatológicas y farmacéuticas para la limpieza de la piel; preparaciones dermatológicas y farmacéuticas para el cuidado de la piel. Fecha: 13 de enero de 2025. Presentada el: 9 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025961982).

Solicitud N° 2025-0000257.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Beiersdorf AG, con domicilio en: Beiersdorfstrasse 1 - 9, 22529 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción de: **CUTIMODULIS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1; 3 y 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: agente activo sintético para la fabricación y uso en preparaciones cosméticas, dermatológicas o medicinales; en clase 3: preparaciones para el cuidado de la piel que no sean medicinales y en clase 5: preparaciones dermatológicas y farmacéuticas para el cuidado de la piel. Fecha: 14 de enero de 2025. Presentada el: 13 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025961983).

Solicitud N° 2025-0000480.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Apple Inc., con domicilio en: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **QUANTEC**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software informático para editar grabaciones musicales; reverberadores; software para generar efectos de audio de alta gama; aparatos electroacústicos para uso en estudios de sonido, grabación, televisión y cine para generar efectos acústicos en la sala.

Prioridad: se otorga prioridad N° 92793 de fecha 19/07/2024 de Jamaica. Fecha: 22 de enero de 2025. Presentada el: 17 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025961984).

Solicitud N° 2025-0000772.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Riot Games Inc. con domicilio en 12333 W. Olympic Blvd., Los Ángeles, California 90064, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LRN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18; 25; 38 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsas de transporte multiusos; mochilas; mochilas de bandolera; bolsas con cordón; bolsas de lona; riñoneras; bolsos; estuches para llaves; bolsas de mensajero; carteras; carteras de mano; bolsos de bandolera; bolsas de mano; paraguas; bolsas riñoneras; cadenas de cartera; billeteras; en clase 25: Bandanas (pañuelos); cinturones[ropa]; gorras de béisbol; gorros; botas; abrigos; calzado; sombrerería; sudaderas con capucha; chaquetas [ropa]; ropa para estar en casa; pantalones; jerseys [pullover]; sandalias; camisetas; zapatos; pantalones cortos; ropa de dormir; medias; pantalones deportivos; suéteres; sudaderas; camisetas; chándales; en clase 38: Difusión y transmisión de videojuegos, torneos de videojuegos y competiciones de videojuegos a través de redes de comunicaciones globales, Internet y redes inalámbricas; servicios de transmisión de video, audio y televisión; servicios de difusión web a través de redes informáticas globales y locales; transmisión electrónica inalámbrica de datos, imágenes e información; en clase 41: Organización y dirección de competiciones en vivo de juegos de ordenador y videojuegos; organización de competiciones de juegos de ordenador y videojuegos en línea para jugadores de juegos interactivos; servicios de entretenimiento, en concreto, organización de reuniones de fans y conferencias en vivo con juegos interactivos entre participantes en los ámbitos de juegos de ordenador, videojuegos y deportes electrónicos; organización de competiciones y torneos de juegos de ordenador, videojuegos y deportes electrónicos en directo; suministro de presentaciones de audio y video no descargables en el ámbito de los juegos de ordenador y videojuegos a través de un sitio web; suministro de información de entretenimiento no descargable sobre juegos de ordenador, videojuegos y deportes electrónicos a través de un sitio web. Fecha: 28 de enero de 2025. Presentada el: 26 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025961985).

Solicitud N° 2025-0000773.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Riot Games Inc. con domicilio en 12333 W. Olympic Blvd., Los Ángeles, California 90064, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 18; 25; 38 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsas de transporte multiusos; mochilas; mochilas de bandolera; bolsas con cordón; bolsas de lona; riñoneras; bolsos; estuches para llaves; bolsas de mensajero; carteras; carteras de mano; bolsos de bandolera; bolsas de mano; paraguas; bolsas riñoneras; cadenas de cartera; billeteras; en clase 25: Bandanas (pañuelos); cinturones[ropa]; gorras de béisbol; gorros; botas; abrigos; calzado; sombrerería; sudaderas con capucha; chaquetas [ropa]; ropa para estar en casa; pantalones; jerseys [pullover]; sandalias; camisetas; zapatos; pantalones cortos; ropa de dormir; medias; pantalones deportivos; suéteres; sudaderas; camisetas; chándales ;en clase 38: Difusión y transmisión de videojuegos, torneos de videojuegos y competiciones de videojuegos a través de redes de comunicaciones globales, Internet y redes inalámbricas; servicios de transmisión de video, audio y televisión; servicios de difusión web a través de redes informáticas globales y locales; transmisión electrónica inalámbrica de datos, imágenes e información; en clase 41: Organización y dirección de competiciones en vivo de juegos de ordenador y videojuegos; organización de competiciones de juegos de ordenador y videojuegos en línea para jugadores de juegos interactivos; servicios de entretenimiento, en concreto, organización de reuniones de fans y conferencias en vivo con juegos interactivos entre participantes en los ámbitos de juegos de ordenador, videojuegos y deportes electrónicos; organización de competiciones y torneos de juegos de ordenador, videojuegos y deportes electrónicos en directo; suministro de presentaciones de audio y video no descargables en el ámbito de los juegos de ordenador y videojuegos a través de un sitio web; suministro de información de entretenimiento no descargable sobre juegos de ordenador, videojuegos y deportes electrónicos a través de un sitio web. Fecha: 29 de enero de 2025. Presentada el: 27 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” .— Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a), Notario.—(IN2025961986).

Solicitud N° 2025-0000774.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Riot Games Inc. con domicilio en 12333 W. Olympic Blvd., Los Ángeles, California 90064, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LRS** como marca de comercio y servicios en clase(s):

18; 25; 38 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsas de transporte multiusos; mochilas; mochilas de bandolera; bolsas con cordón; bolsas de lona; riñoneras; bolsos; estuches para llaves; bolsas de mensajero; carteras; carteras de mano; bolsos de bandolera; bolsas de mano; paraguas; bolsas riñoneras; cadenas de cartera; billeteras; en clase 25: Bandanas (pañuelos); cinturones[ropa]; gorras de béisbol; gorros; botas; abrigos; calzado; sombrerería; sudaderas con capucha; chaquetas [ropa]; ropa para estar en casa; pantalones; jerseys [pullover]; sandalias; camisetas; zapatos; pantalones cortos; ropa de dormir; medias; pantalones deportivos; suéteres; sudaderas; camisetas; chándales; en clase 38: Difusión y transmisión de videojuegos, torneos de videojuegos y competiciones de videojuegos a través de redes de comunicaciones globales, Internet y redes inalámbricas; servicios de transmisión de video, audio y televisión; servicios de difusión web a través de redes informáticas globales y locales; transmisión electrónica inalámbrica de datos, imágenes e información; en clase 41: Organización y dirección de competiciones en vivo de juegos de ordenador y videojuegos; organización de competiciones de juegos de ordenador y videojuegos en línea para jugadores de juegos interactivos; servicios de entretenimiento, en concreto, organización de reuniones de fans y conferencias en vivo con juegos interactivos entre participantes en los ámbitos de juegos de ordenador, videojuegos y deportes electrónicos; organización de competiciones y torneos de juegos de ordenador, videojuegos y deportes electrónicos en directo; suministro de presentaciones de audio y video no descargables en el ámbito de los juegos de ordenador y videojuegos a través de un sitio web; suministro de información de entretenimiento no descargable sobre juegos de ordenador, videojuegos y deportes electrónicos a través de un sitio web. Fecha: 28 de enero de 2025. Presentada el: 27 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025961987).

Solicitud N° 2025-0000775.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Riot Games Inc. con domicilio en 12333 W. Olympic Blvd., Los Ángeles, California 90064, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 18; 25; 38 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsas de transporte multiusos; mochilas; mochilas de bandolera; bolsas con cordón; bolsas de lona; riñoneras; bolsos; estuches para llaves; bolsas de mensajero; carteras; carteras de mano; bolsos de bandolera; bolsas de mano; paraguas; bolsas riñoneras; cadenas de cartera; billeteras; en clase 25: Bandanas (pañuelos); cinturones[ropa]; gorras de béisbol; gorros; botas; abrigos; calzado; sombrerería; sudaderas con capucha; chaquetas [ropa]; ropa para estar en casa; pantalones; jerseys [pullover]; sandalias; camisetas;

zapatos; pantalones cortos; ropa de dormir; medias; pantalones deportivos; suéteres; sudaderas; camisetas; chándales; en clase 38: Difusión y transmisión de videojuegos, torneos de videojuegos y competiciones de videojuegos a través de redes de comunicaciones globales, Internet y redes inalámbricas; servicios de transmisión de video, audio y televisión; servicios de difusión web a través de redes informáticas globales y locales; transmisión electrónica inalámbrica de datos, imágenes e información; en clase 41: Organización y dirección de competiciones en vivo de juegos de ordenador y videojuegos; organización de competiciones de juegos de ordenador y videojuegos en línea para jugadores de juegos interactivos; servicios de entretenimiento, en concreto, organización de reuniones de fans y conferencias en vivo con juegos interactivos entre participantes en los ámbitos de juegos de ordenador, videojuegos y deportes electrónicos; organización de competiciones y torneos de juegos de ordenador, videojuegos y deportes electrónicos en directo; suministro de presentaciones de audio y video no descargables en el ámbito de los juegos de ordenador y videojuegos a través de un sitio web; suministro de información de entretenimiento no descargable sobre juegos de ordenador, videojuegos y deportes electrónicos a través de un sitio web. Fecha: 28 de enero de 2025. Presentada el: 26 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025961988).

Solicitud N° 2025-0000776.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Foragro Costa Rica Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101382649 con domicilio en Escazú, de la Shell de San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, número 4, cuarto piso, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FACRI** como marca de comercio y servicios en clase(s): 1; 5 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; en clase 5: Plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas; en clase 44: Servicios para tratamientos de animales; servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura Fecha: 28 de enero de 2025. Presentada el: 27 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025961990).

Solicitud N° 2025-0000778.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Foragro Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101382649 con domicilio en Escazú, de la Shell de San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, número 4, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FACRI** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial o empresa que se dedica a la comercialización y venta al por mayor y al detalle de productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; fertilizantes, plaguicidas. Ubicado en: Escazú, de la Shell de San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, Número 4, Cuarto Piso, San José, Costa Rica. Fecha: 29 de enero de 2025. Presentada el: 27 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025961991).

Solicitud N° 2025-0000779.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Walton & Post Inc., con domicilio en 9375 N.W. 117 Avenue, Miami, Florida 33178, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SUITY** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Dulces [caramelos]; caramelos (chocolates) Fecha: 29 de enero de 2025. Presentada el: 26 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025961992).

Solicitud N° 2025-0000780.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Walton & Post Inc. con domicilio en 9375 N.W. 117 Avenue, Miami, Florida 33178, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **COUNTRY BARN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29; 30 y 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Frutas y verduras enlatadas; mantequilla de maní; hojuelas de papa, cerezas al marrasquino; leche condensada, leche evaporada; salchichas; cremas no lácteas; leche de coco ;en clase 30: Salsa barbacoa; mezclas para pasteles; almíbar con sabor a chocolate, almíbar con sabor a fresa; ketchup; mayonesa, mostaza; jarabe para panqueques; crema de maíz; bicarbonato de sodio, aderezos para ensaladas, vinagre, mezcla para

panqueques, sal, palomitas de maíz para microondas, salsa para pasta, malvaviscos; avena procesada, en concreto, avena instantánea, copos de avena; palomitas de maíz procesadas sin reventar; glaseado de pastel; cereales para el desayuno ;en clase 32: Zumos de frutas; mezclas de bebidas en polvo Fecha: 28 de enero de 2025. Presentada el: 27 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025961993).

Solicitud N° 2025-0000786.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Yara International ASA con domicilio en Drammensveien 131, 0277 Oslo, Noruega, Noruega, solicita la inscripción de: **YaraVita INTEGRALL** como marca de fábrica y comercio en clase 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para uso industrial; productos químicos para la agricultura; productos químicos para la horticultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; productos químicos para la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; fertilizantes para suelos/ fertilizantes; preparaciones fertilizantes; sustancias nutritivas foliares; fertilizantes; estiércol Fecha: 28 de enero de 2025. Presentada el 27 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025961994).

Solicitud N° 2025-0002427.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Viacor Polymer GMBH con domicilio en Graf-Bentzel-STR. 78, 72108 Rottenburg A. N., Alemania, Alemania, solicita la inscripción de: **PORPLASTIC** como marca de fábrica y comercio en clases 1; 2; 17; 19 y 27. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Aditivos químicos para uso en la industria; productos químicos; aditivos químicos para pintura; aditivos químicos para mortero; aditivos [químicos] para polímeros; aditivos [químicos] para resinas; productos químicos en calidad de aditivos para cemento; aditivos para hormigón; adhesivos para uso en la industria; compuestos químicos para uso en la industria de la construcción; resinas; gránulos; granulados; material sintético de poliuretano en forma de granulados; polímero en forma de granulados; granulados para sellado; material sintético en forma de granulados (caucho sintético para uso industrial). ;en clase 2: Preparaciones de sellado para pisos (pinturas); productos para sellar concreto

[hormigón] (pinturas); revestimientos protectores con propiedades de sellado para su uso sobre concreto (pinturas); imprimaciones; compuestos de imprimación; imprimaciones selladoras; imprimaciones de pintura; imprimaciones epoxi; imprimaciones de resina sintética (pinturas); revestimientos para su uso como imprimaciones; imprimaciones en forma de pintura; revestimientos para pisos de resina de poliuretano con componentes cementicios y rellenos para la producción de pisos; aditivos para pinturas; aditivos para su uso en revestimientos ;en clase 17: Compuestos de sellado (caucho sintético); compuestos de sellado adhesivos; composiciones de masilla para sellar y unir; película de poliuretano para uso en sellado y aislamiento; película de poliuretano para uso en sellado y aislamiento de pisos ;en clase 19: Materiales de construcción no metálicos para pisos; materiales de construcción no metálicos para su uso en la construcción de pisos; materiales de construcción no metálicos para su uso en la construcción de pisos deportivos; materiales de construcción no metálicos para su uso en la construcción de revestimientos de piso para pisos deportivos; materiales de construcción no metálicos para revestimientos de pisos; materiales de construcción no metálicos para revestimientos de piso para pisos deportivos; soleras, en particular soleras de resina sintética ;en clase 27: Revestimientos para pisos; revestimientos de suelo para suelos deportivos; revestimientos de suelo [para suelos existentes]; revestimientos de suelo protectores; revestimientos de suelo con propiedades aislantes; materiales para cubrir suelos existentes; revestimientos (esteras) que son materiales en láminas para su uso en actividades deportivas; esteras [para cubrir suelos existentes] Fecha: 19 de marzo de 2025. Presentada el 06 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025961995).

Solicitud N° 2025-0002531.—Kristel Faith Neurohr, mayor, casada, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderado especial de Apple Inc., con domicilio en One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GENMOJI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Computadoras; computadoras portátiles; computadoras tipo tablets; hardware de computadora; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; dispositivos de comunicación inalámbrica para proporcionar acceso a Internet y enviar, recibir y transmitir datos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; dispositivos electrónicos digitales portátiles capaces de proporcionar acceso a Internet y enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, mensajes de voz, correo electrónico, datos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; hardware informático portátil; computadoras portátiles; rastreadores de actividad portátiles; relojes inteligentes; anillos inteligentes; anteojos inteligentes; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyería; pulseras conectadas; cascos; aparatos de transmisión y reproducción

de sonido; parlantes de audio; parlantes inteligentes; concentradores de automatización del hogar; concentradores de hogar inteligente; aparatos de reconocimiento de voz; micrófonos; asistentes digitales personales; auriculares; audífonos; audífonos de diadema; auriculares de diadema; auriculares para comunicación remota; almohadillas para auriculares; dispositivos de transmisión de medios digitales; decodificadores; hardware informático para transmitir y permitir la visualización de audio, video, televisión, películas, imágenes digitales y otro contenido multimedia; lectores de libros electrónicos; aparatos de comunicación en red; reproductores multimedia portátiles; dispositivos periféricos informáticos; dispositivos periféricos para computadoras, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, anillos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares de diadema, televisores, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; periféricos portátiles para usar con computadoras, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, anillos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, televisores, decodificadores, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; cascos, gafas, anteojos, controladores, controles remotos y pantallas de realidad virtual; auriculares, gafas, anteojos, controladores, mandos a distancia y pantallas de realidad aumentada; periféricos portátiles para jugar videojuegos; controladores para usar con contenido multimedia digital interactivo; lentes 3D; gafas; anteojos; gafas de sol; vidrio óptico; productos ópticos; aparatos e instrumentos ópticos; lentes ópticas; estuches para anteojos; cordones para anteojos; marcos para anteojos; lentes para anteojos; lentes de contacto; recipientes para lentes de contacto; lentes correctoras; oculares; instrumentos que contienen oculares; monitores de video; monitores de computadora; pantallas de visualización; pantallas frontales; pantallas de visualización portátiles; televisores; receptores y monitores de televisión; pantallas táctiles interactivas; interfaces para computadoras, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, televisores y dispositivos electrónicos digitales portátiles; pantallas de visualización electrónicas para computadoras, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, televisores, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; teclados; ratones; alfombrillas para ratones; impresoras para computadoras; lápices ópticos para computadoras; bolígrafos electrónicos; dispositivos de seguimiento inalámbricos para localizar artículos; etiquetas electrónicas para productos; dispositivos, lectores, etiquetas, tarjetas y pegatinas habilitados para NFC; tarjetas inteligentes; pulseras de identificación codificadas; tarjetas de llave codificadas; llaveros electrónicos como aparatos de control remoto; periféricos de computadora utilizados para localizar, monitorear y rastrear artículos; cámaras; cámaras de teléfonos móviles; lentes de cámara de teléfonos inteligentes; flashes para teléfonos inteligentes; chips de computadora; circuitos integrados; aparatos de identificación y autenticación biométrica; máquinas de examen de huellas dactilares; aparatos de reconocimiento facial; escáneres de huellas dactilares; escáneres biométricos; escáneres de iris biométricos; cerraduras biométricas; controles remotos para controlar computadoras, teléfonos móviles, periféricos portátiles, relojes inteligentes, parlantes inteligentes, anteojos inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares de diadema, reproductores de audio y video, televisores, decodificadores, dispositivos electrónicos digitales portátiles, reproductores de audio y video y sistemas de

entretenimiento para el hogar; unidades de disco; discos duros; dispositivos de memoria de computadora; aparatos de almacenamiento de datos; aparatos de procesamiento de datos; imanes; robots humanoides con inteligencia artificial; convertidores analógicos a digitales; servidores de Internet; dispositivos de codificación y decodificación; tokens de seguridad; escáneres 3D; escáneres de entrada y salida digitales; transmisores y receptores de radio; sistema de posicionamiento global (aparato GPS); interfaces de usuario para computadoras de a bordo de vehículos de motor; aparatos de navegación para vehículos; kits de manos libres para teléfonos; aparatos de visualización frontal para vehículos; soportes para auriculares de teléfono de automóvil; alfombrillas para tablero adaptadas para sostener teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; aparatos de audio para vehículos de motor; aparatos de reconocimiento y comando de voz; aparatos de navegación satelital; aparatos de comunicación por satélite; equipos para recibir, procesar y transmitir voz, video, datos e información de ubicación a través de satélites; baterías eléctricas para vehículos; estaciones de carga para vehículos eléctricos; aparatos de entrada y encendido de vehículos sin llave; partes y accesorios para computadoras, periféricos de computadora, dispositivos electrónicos móviles, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, audífonos de diadema, auriculares internos, audífonos, auriculares, auriculares de diadema, reproductores de audio y video y hardware portátil; baterías; baterías solares; baterías recargables; cargadores de batería; cargadores de energía portátiles; cargadores de batería inalámbricos; cargadores de batería para computadoras, periféricos de computadora, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, audífonos de diadema, auriculares de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; cargadores inalámbricos para computadoras, periféricos de computadora, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, audífonos de diadema, auriculares de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; aparatos de carga para computadoras, periféricos de computadora, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, audífonos de diadema, auriculares de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; alfombrillas de carga y estuches de carga adaptados para computadoras, periféricos de computadora, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, auriculares, audífonos, audífonos de diadema, auriculares de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; adaptadores de corriente; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres, cables, cargadores, bases, estaciones de acoplamiento y adaptadores para usar con computadoras, periféricos de computadora, dispositivos electrónicos portátiles, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, audífonos de diadema, reproductores de audio y video, televisores y decodificadores; cargadores para baterías eléctricas; cargadores para cigarrillos electrónicos; soportes para monitores de computadora, periféricos de computadora, tabletas, computadoras portátiles,

teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, televisores, decodificadores, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; bolsas, cubiertas, estuches, fundas, correas, cordones y soportes para computadoras, periféricos de computadora, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, anillos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, audífonos de diadema, auriculares de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; protectores de pantalla para monitores de computadora, pantallas de computadora, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, televisores y dispositivos electrónicos digitales portátiles; películas protectoras para computadoras, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, televisores y dispositivos electrónicos digitales portátiles; palos para selfies; lentes para selfies; anillos de luz para selfies para teléfonos inteligentes, computadoras, computadoras portátiles y computadoras tipo tablets; almohadillas de enfriamiento para computadoras portátiles; hardware de computadora para usar en el control de sistemas de automatización del hogar, incluyendo iluminación, electrodomésticos, calefacción y aire acondicionado, timbres y alarmas de seguridad; aparatos electrónicos activados por voz y de reconocimiento de voz para controlar dispositivos electrónicos de consumo y sistemas residenciales; sistemas de control de clima que consisten en dispositivos de control de calefacción; termostatos; monitores, sensores y controles para dispositivos y sistemas de aire acondicionado, calefacción y ventilación; aparatos de control de iluminación; tomas de corriente eléctricas; interruptores eléctricos y electrónicos; alarmas, sensores de alarma y sistemas de monitoreo de alarmas; detectores de humo y monóxido de carbono; cerraduras y pestillos eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; teclados y controles eléctricos y electrónicos para puertas de garaje; aparatos y sistemas de seguridad y vigilancia residencial; software de computadora; software de computadora para configurar, configurar, operar y controlar computadoras, periféricos de computadora, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, anillos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, audífonos de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles, televisores, decodificadores, reproductores de audio y video y sistemas de entretenimiento doméstico; software de reconocimiento de gestos; software de reconocimiento de voz; software de reconocimiento de imágenes; software de reconocimiento facial; software de identificación biométrica; software de desarrollo de aplicaciones; software de computadora para usar como interfaz de programación de aplicaciones (API) para crear aplicaciones de software; software para procesar, transmitir y mostrar texto, datos, imágenes, audio, contenido audiovisual y otro contenido multimedia; software para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; software de juegos de computadora; programas de videojuegos; software de realidad virtual; software de realidad aumentada; software para navegar en entornos de realidad virtual y realidad aumentada; software para usar para permitir que computadoras, dispositivos móviles y teléfonos móviles proporcionen experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos que incluyen productos electrónicos, auriculares, anteojos, ropa, calzado, sombrerería, joyas,

cosméticos, bebidas, equipos deportivos, vehículos y juguetes para usar en mundos virtuales en línea; software informático para proporcionar información geográfica, mapas interactivos e imágenes satelitales y aéreas; billeteras electrónicas descargables; software informático para facilitar transacciones comerciales a través de dispositivos de telecomunicaciones móviles; archivos de audio descargables, archivos de imagen, archivos de video, archivos de música y contenido multimedia; grabaciones de audio y visuales descargables, podcasts, libros, publicaciones periódicas, grabaciones musicales, películas, filmes y programas de televisión; protectores de pantalla descargables para computadoras, teléfonos y relojes inteligentes; emoticones descargables; gráficos informáticos descargables; tonos de llamada descargables; fuentes tipográficas descargables; agendas electrónicas; aparatos para controlar el correo postal; cajas registradoras; mecanismos para aparatos de previo pago; dictáfonos; marcadores de dobladillo; máquinas de votación; máquinas de selección de premios; hologramas; máquinas de fax; aparatos e instrumentos de pesaje; tabloneros de anuncios electrónicos; aparatos de medición; obleas [láminas de silicio]; filamentos conductores de luz [fibras ópticas]; pararrayos; aparatos de ionización que no sean para el tratamiento del aire o el agua; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; dibujos animados; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; vallas electrificadas; retardadores portátiles de control remoto para automóviles; silbatos deportivos. Fecha: 13 de marzo de 2025. Presentada el: 10 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025961996).

Solicitud N° 2025-0002766.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Apple Video Programming LLC, con domicilio en 8600 Hayden Place, Culver City, California 90232, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de **fábrica y** comercio en clase(s): 14. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Instrumentos de relojería y cronometría; relojes de pulsera; relojes de mesa; relojes de pared; cronógrafos para usar como relojes; cronómetros; correas para reloj de pulsera; bandas para relojes; joyas; cajas de reloj [partes de relojes]; cajas de reloj de pared; cadenas de reloj; mecanismos de relojería; mecanismos de reloj; cristales de reloj; partes de reloj; hebillas para correas de reloj. Prioridad: Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el: 17 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025961997).

Solicitud N° 2025-0002833.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Foragro Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101382649, con domicilio en Escazú, de la Shell de San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, número 4, cuarto piso, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INVIFOR** como marca de fábrica y comercio en clase 1 y 5. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia.; en clase 5: Preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 19 de marzo de 2025. Presentada el 18 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025962000).

Solicitud N° 2025-0002835.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Global Name Services LLP, con domicilio en 2711 Centerville Road, Suite 400 Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DLA PIPER** como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios de clubes de encuentro, servicios de redes sociales en línea; servicios funerarios; cuidado de niños a domicilio. Fecha: 19 de marzo de 2025. Presentada el: 18 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025962001).

Solicitud N° 2025-0003757.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Enterprise Holdings INC., con domicilio en 600 Corporate Park Drive, St. Louis, Missouri 63105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Software para reservar, facilitar,

gestionar y permitir el pago del alquiler o uso compartido de vehículos de motor; software informático para enumerar y buscar vehículos de motor para alquilar o compartir. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el 09 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025962002).

Solicitud N° 2025-0002619.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N°109840695, en calidad de Gestor oficioso de Shenzhen Lux Power Technology Co. Ltd., con domicilio en C501, Building A, Donghua Industrial Park, 5003 Bao'an Avenue, Sanwei Community, Hangcheng Street, Bao'an District, Shenzhen, 518126, Suiza, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicaciones informáticas descargables; Reguladores de voltaje para vehículos; Convertidor de frecuencia; Inversores [electricidad]; Controladores eléctricos; Pilas solares; Cargadores de pilas y baterías; Células fotovoltaicas; Pilas eléctricas; Acumuladores eléctricos. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025962017).

Solicitud N° 2025-0004192.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-0984-0695, en calidad de apoderado especial de Corporación JCEVCORP CIA. LTDA., con domicilio en Miguel Narvaez S/N y Carlos Tosi, Azuay, Cuenca, Ecuador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 12. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en Motocicletas. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el 24 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025962018).

Solicitud N° 2025-0004837.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 01-0984-0695, en calidad de apoderado especial de Daewoong Pharmaceutical Co. Ltd., con domicilio en 35-14, Jeyakgongdan 4-Gil, Hyangnam-Eup, Hwaseong-Si, Gyeonggi-Do, Corea del Sur, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparados farmacéuticos para el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos del metabolismo; agentes farmacéuticos que actúan sobre el metabolismo; preparaciones de vitaminas; preparados antiinflamatorios; drogas para uso médico; productos farmacéuticos; preparaciones veterinarias; medicamentos para uso médico; medicamentos y agentes terapéuticos; preparados anti-diabéticos; productos farmacéuticos anti-diabéticos; agentes hipoglucémicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la obesidad; preparaciones farmacéuticas con el propósito de adelgazar; preparaciones farmacéuticas para el mantenimiento prolongado de la pérdida de peso; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la falla cardíaca crónica; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de insuficiencia cardíaca; productos farmacéuticos cardiovasculares. Reservas: Se hace reserva de los colores: naranja, rojo y una mezcla de magenta y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025962019).

Solicitud N° 2025-0005347.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Shaoxuan Chen, mayor, casado una vez, empresario, con número de identificación 44058219820208045X, con domicilio en N° 2, Xiedi Lane 8, Shenyang, Gurao Town, Chaoyang District, Shantou City, Guangdong Province, China, Shantou, China, solicita la inscripción de: **songna** como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa interior; ajueres de ropa para bebés; zapatos; sombreros; prendas de calcetería; fajas [ropa interior]; prendas de vestir; trajes de baño [bañadores]; guantes [prendas de vestir]; fulares. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de junio de 2025. Presentada el 27 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025962020).

Solicitud N° 2025-0005349.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Shaoxuan Chen, casado una vez, otra identificación 44058219820208045X, con domicilio en N° 2, Xiedi Lane 8, Shenyang, Gurao Town, Chaoyang District, Shantou City, Guangdong Province, China, Shantou, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa interior; ajuar de ropa para bebés; zapatos; sombreros; prendas de calcetería; fajas [ropa interior]; prendas de vestir; trajes de baño [bañadores]; guantes [prendas de vestir]; fulares. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978, el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 06 de junio de 2025. Presentada el 27 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025962021).

Solicitud N° 2025-0005408.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Ropsohn Therapeutics S.A.S. con domicilio en carrera 13 N° 50-78. Bogotá, D.C., Colombia, solicita la inscripción de: **LIDOPROCTO** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025962022).

Solicitud N° 2025-0005410.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Ropsohn Therapeutics S.A.S. con domicilio en carrera 13 N° 50-78. Bogotá, D.C., Colombia, solicita la inscripción de: **INFLASAN** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025962023).

Solicitud N° 2025-0005665.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 01-0984-0695, en calidad de Apoderado Especial de Remo Tech Co., LTD. con domicilio en room 220, building 6, Qianhai Shenzhen-Hong Kong Youth Innovation And Entrepreneur Hub, Qianhai Shenzhen Hong Kong Cooperation Zone, Shenzhen, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; - Soportes adaptados para teléfonos móviles; - Aparatos de enseñanza; - Aparatos de registro de sonido e imágenes; - Dispositivos de audio y vídeo para la vigilancia de bebés; - Estabilizadores de cardán para cámaras fotográficas digitales; - Monitores de vídeo; - Cámaras de caza; - Monitores [hardware]; - Monitores [programas informáticos]; - Trípodes para cámaras fotográficas; - Cámaras réflex digitales de objetivo único [DSLR]; - Cámaras de vídeo; - Cámaras web; - Software descargable para aplicaciones móviles; - Aplicaciones informáticas descargables; - Cargadores por USB; - Brazos extensibles para autofotos [monopíes de mano] / Palos para selfies utilizados como accesorios de teléfonos inteligentes; - Cámaras de placa; - Estuches adaptados para aparatos fotográficos; - Cables para la transmisión de datos; - Aparatos de control remoto; - Aparatos estereofónicos; - Cables USB; - Adaptadores inalámbricos; - Adaptadores de redes informáticas; - Filtros fotográficos; - Pilas eléctricas / Baterías; - Cargadores inalámbricos; - Convertidores de audio y vídeo; - Transmisores y receptores inalámbricos; - Relojes inteligentes; - Memorias para equipos de procesamiento de datos; - Gafas inteligentes; - Artículos de óptica para deporte; - Altavoces; - Micrófonos.

Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025962025).

Solicitud N° 2025-0005676.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Eurofarmaguatemala, Sociedad Anónima con domicilio en Km. 16.5 carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **TAKINOX** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamento de uso humano. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025962026).

Solicitud N° 2025-0005677.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Ambulanc (Shenzhen) Tech. Co., LTD. con domicilio en room 101, building 1, Huigu Building, Shanghenglant Community, Dalang Subdistrict, Longhua District, Shenzhen, China, China, solicita la inscripción como **Amóul** fábrica y Comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos de anestesia; Aparatos e instrumentos médicos; Aparatos de reanimación; Respiradores; Desfibriladores; Máscaras fáciles terapéuticas; Concentradores de oxígeno para uso médico; Aparatos e instrumentos odontológicos; Aparatos de monitorización de la frecuencia cardíaca; Camillas para enfermeros. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025962027).

Solicitud N° 2025-0005702.—María De La Cruz Villanea Villegas, Cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Elfie Pte. Ltd. con domicilio en 108 Wishart Road N°05-27 The Foresta Mount Faber, Singapore 098752, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Programas informáticos y aplicaciones para dispositivos móviles en el ámbito del autocontrol de las constantes vitales y la medicación, así como de la prevención, detección, atención y gestión de enfermedades crónicas; ninguno de los productos mencionados está destinado a la salud o el ejercicio pre o postnatal, la lactancia materna, la salud del suelo pélvico, el diagnóstico del sueño, la salud hormonal, y la salud y el bienestar infantil. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025962028).

Solicitud N° 2025-0005941.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Ferreteria Roberto Morales Cuadra, Sociedad Anónima con domicilio en KM. 3 carretera norte, Managua, Nicaragua., Nicaragua, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Pegamento para el calzado; pegamentos para reparar objetos rotos; adhesivos [pegamentos] para uso industrial / pegamentos para uso industrial; pegamentos líquidos, excepto para la casa o para fines de papelería; Pegamentos para la industria de la construcción. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,



la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025962029).

Solicitud N° 2025-0005948.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Ferretería Roberto Morales Cuadra, Sociedad Anónima con domicilio en KM. 3 carretera norte, Managua, Nicaragua, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 16. Internacional(es).

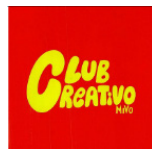


Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Adhesivos [pegamentos] para la papelería o la casa; adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico / pegamentos de papelería o para uso doméstico; Adhesivos (pegamentos) de uso doméstico; Barras de pegamento para papelería; Pegamento para fines de papelería; Pegamentos de plástico para papelería o uso doméstico; Pegamentos para uso doméstico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025962030).

Solicitud N° 2025-0005897.—Melissa Ivana Mora Martin, en calidad de Apoderado Especial de Maspadel Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-919462 con domicilio en provincia 01 San José, cantón 09, Santa Ana, distrito Pozos, de Empaques Santa Ana, quinientos metros al este, contiguo a COFERSA, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PADEL PARRANDA** como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de organización y desarrollo de eventos o fiestas temáticas de Pádel. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025962031).

Solicitud N° 2025-0005852.—Sandy Beatriz Serrano Corrales, divorciada, cédula de identidad 109500521, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Broitman de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica

3101881496 con domicilio en Curridabat, José María Zeledón, de la piscina municipal 50 metros al este, casa K30 portón blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025962047).

Solicitud N° 2025-0005851.—Sandy Beatriz Serrano Corrales, divorciada, cédula de identidad N° 1-0950-0521, en calidad de apoderado especial de Inversiones Broitman de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101881496, con domicilio en Curridabat, José María Zeledón, de la piscina municipal 50 metros al este, casa K30 portón blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Ubicado en San José, Curridabat, José María Zeledón, de la Piscina Municipal, 50 metros al este, casa número K30, portón blanco. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el 09 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025962048).

Solicitud N° 2025-0005652.—Ronald Alberto Torres Blanco, casado tres veces, cédula de identidad N° 303170957, con domicilio en Hacienda Los Reyes La Guácima, casa 149 (ilegible), Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 44. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Consultas médicas en procedimientos estéticos y cirugías plásticas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el 03 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025962050).

Solicitud N° 2025-0006167.—Ahmad Awwad Shaheen, cédula de residencia 801290339, en calidad de Apoderado Generalísimo de ODF Outlet Free en Golfito Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102924456 con domicilio en Golfito, Depósito Libre Comercial de Golfito, local diez, ODF Outlet Free en Golfito, Golfito Centro, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos, cremas, jabones. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025960058).

Solicitud N° 2025-0006381.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Ecar S. A. con domicilio en Carrera 44 N° 27- 50, Medellín, Antioquía, Colombia solicita la inscripción de: **NAFZUL ECAR** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y afecciones oftálmicas y gotas oftálmicas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025962060).

Solicitud N° 2025-0006208.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Bayer Aktiengesellschaft con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de indicaciones oncológicas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de indicaciones inflamatorias. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019139399 de fecha 05/02/2025 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025962061).

Solicitud N° 2025-0006383.—Leon Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Pisa S. A. de C.V. con domicilio en avenida España número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas sin alcohol; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas isotónicas; bebidas energéticas; polvos para preparar bebidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025962062).

Solicitud N° 2025-0006418.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Alicorp S.A.A. con domicilio en Av. Argentina NRO. 4793. Carmen de La Legua Reynoso Callao, Perú, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y

otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025962064).

Solicitud N° 2025-0005352.—Pablo Roberto Bonilla Siles, cédula de identidad 113980012, en calidad de Apoderado Especial de Instituto Tecnológico de Costa Rica, cédula jurídica 4000042145 con domicilio en Cartago, 1km al sur de la Basílica de Los Ángeles, Campus Tecnológico Central Cartago / Costa Rica, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios educativos, de forma específica en el sector de la aeronáutica para la organización y desarrollo de seminarios, simposios, talleres, capacitaciones, congresos y ferias de ciencia y tecnología. Reservas: Azul y gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025962069).

Solicitud N° 2025-0005357.—Oscar Mario Jiménez Rojas, cédula de identidad 206890071, en calidad de Apoderado Generalísimo de EMOM AGOREG Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101832245 con domicilio en cantón catorce Los Chiles, El Amparo dos kilómetros y medio al oeste y trescientos metros norte de la escuela Concepción, casa color gris, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Consultoría en Agricultura. Reservas: de los colores verde y café. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2025. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025962088).

Solicitud N° 2025-0005582.—Karla Melissa Mora Espinoza, mayor, casada en primeras nupcias, abogada, cédula de identidad 116920782, en calidad de Apoderado Especial de Fundación para el Estudio de la Biodiversidad del Pacífico Sur de Costa Rica, cédula jurídica 3006788396 con domicilio en Puntarenas, Puerto Jiménez, oficina dentro del Hotel Bahía Cocodrilo, costado este de la pista de aterrizaje de Puerto Jiménez, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones cosméticas no medicinales para el cuidado corporal y facial, elaboradas artesanalmente en la Península de Osa a base de miel y extractos botánicos. Reservas: no se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025962122).

Solicitud N° 2025-0006019.—Steven Gerardo Herrera Oviedo, cédula de identidad N° 205880083, en calidad de apoderado generalísimo de HCW Consultores S.R.L., cédula jurídica N° 3102934567, con domicilio en Provincia 01 San José, Cantón 02 Escazú, San Rafael, de la esquina sureste del Costa Rica Country Club, cuatrocientos metros oeste y setenta y cinco metros sur. Sobre calle principal, casa número dos, color blanca, San Rafael de Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35 y 45. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Asistencia, servicios de asesoramiento y consultoría de gestión empresarial; Servicios administrativos relacionados con el despacho de aduanas; Consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad); en clase 45: Servicios de defensa jurídica. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el 13 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025962156).

Solicitud N° 2025-0006402.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Claro S.A., con domicilio en Rua Flórida, 1970, Brooklin, 04565-907 Sao Paulo SP, BR, Brasil, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38 y 41. Internacional(es).

CanalClaró Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de telecomunicaciones, es decir, servicios de telecomunicaciones telefónicas, a saber, servicios de telefonía móvil, local y servicios telefónicos de larga distancia, servicios móviles de comunicación telefónica, monitoreo de llamadas telefónicas de los abonados y notificación de instalaciones de emergencia, también servicios de internet, a saber, acceso a redes mundiales informáticas, comunicación por terminales de computadora, foros de discusión (chats) en internet; servicios de televisión y radio, a saber, difusión de programas de televisión y difusión de programas radiofónicos; en clase 41: Servicios de entretenimiento, producción de audio y contenido audio visual, incluyendo películas de cine, programas de televisión y eventos en vivo presentando entretenimiento, deportes, música, video musicales, dramas, comedias, romances, documentales, noticias, actuaciones de comedia y programas de entrevistas, servicios de publicación de contenidos de entretenimiento multimedia, de audio y de video en forma linear y no linear y juegos interactivos de computador a en línea, todos en el campo de interés general y entretenimiento proporcionado a través de varios medios de entrega, incluyendo internet, todas las formas de televisión (incluyendo transmisión por cable, dth, iptv), redes móviles y redes globales de comunicación, en cada caso a varios dispositivos, incluyendo computadoras personales, dispositivos portátiles y televisores, distribución de películas cinematográficas [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica] y otros servicios de entretenimiento a través de distribución de contenidos de audio y audio visuales prestados a través de varios medios de entrega, a saber el internet, todas las formas de televisión (incluyendo transmisión por cable, dth, iptv), redes móviles y redes globales de comunicación [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica], distribución de contenidos de audio y audiovisuales para terceros [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica], programas de entretenimiento de radio y televisión para terceros, producción de contenido de audio y audiovisual, y suministro de contenido de audio y audiovisual no descargable a través de un sitio web, servicios de producción, grabación de discos originales (masters) de audio y de contenido audio visual. Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; exhibición de películas cinematográficas; doblaje; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; producción de espectáculos; reserva de localidades para espectáculos; reportajes fotográficos; fotografía; grabación (filmación) en

cintas de video; montaje de programas de radio y televisión; organización de bailes; organización de competencias deportivas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de concursos de belleza; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización y dirección de conciertos; subtítulo; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; publicación de textos que no sean publicitarios; redacción textos no publicitarios; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; publicación de textos que no sean publicitarios; redacción de textos no publicitarios; servicios de traducción; difusión de conocimiento y cultura; edición de textos, distintos a los textos publicitarios; organización y dirección de congresos; provisión de juegos electrónicos con fines de entretenimiento para teléfonos celulares; servicios de presentación al público de literatura con fines culturales o educativos; servicios de presentación al público de obras de artes plásticas con fines culturales o educativos; organización y dirección de talleres de formación; organización dirección de seminarios; facilitación de programas de entretenimiento multimedia por televisión, redes de banda ancha, redes inalámbricas y en línea; programación [planificación de programas] en una red informática global; servicios de entretenimiento prestados mediante redes mundiales de comunicación; facilitación de formación mediante una red informática mundial; suministro de publicaciones electrónicas no descargables desde una red informática mundial o por internet; facilitación de publicaciones desde una red informática global o por internet que se puedan consultar; puesta a disposición de publicaciones electrónicas no descargables desde una red informática mundial o internet; servicios de información sobre entretenimiento y eventos recreativos prestados mediante redes en línea e internet; publicación del contenido editorial de sitios a los que puede accederse a través de una red informática mundial; servicios de biblioteca en línea, en concreto, prestación de servicios de biblioteca electrónica con periódicos, revistas, fotografías e imágenes a través de una red informática en línea; facilitación de publicaciones en línea (online); publicaciones electrónicas (no descargables); servicios de publicaciones; facilitación de publicaciones electrónicas; publicación de periódicos, publicaciones periódicas, catálogos y folletos; servicio de publicación de material y publicaciones impresos; publicación electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; suministro de publicaciones electrónicas descargables para uso temporal sin conexión. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025962167).

Solicitud N° 2025-0006403.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Claro S. A., con domicilio en Rua Florida, 1970,

Brooklin, 04565 Sao Paulo SP, BR Brasil, Brasil, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 38 y 41. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de telecomunicaciones, es decir, servicios de telecomunicaciones telefónicas, a saber, servicios de telefonía móvil, local y servicios telefónicos de larga distancia, servicios móviles de comunicación telefónica, monitoreo de llamadas telefónicas de los abonados y notificación de instalaciones de emergencia, también servicios de internet, a saber, acceso a redes mundiales informáticas, comunicación por terminales de computadora, foros de discusión (chats) en internet; servicios de televisión y radio, a saber, difusión de ro ramas de televisión difusión de ro ramas radiofónicos.; en clase 41: Servicios de entretenimiento, producción de audio y contenido audio visual, incluyendo películas de cine, programas de televisión y eventos en vivo presentando entretenimiento, deportes, música, video musicales, dramas, comedias, romances, documentales, noticias, actuaciones de comedia y programas de entrevistas, servicios de publicación de contenidos de entretenimiento multimedia, de audio y de video en forma linear y no linear y juegos interactivos de computador a en línea, todos en el campo de interés general y entretenimiento proporcionado a través de varios medios de entrega, incluyendo internet, todas las formas de televisión (incluyendo transmisión por cable, dth, iptv), redes móviles y redes globales de comunicación, en cada caso a varios dispositivos, incluyendo computadoras personales, dispositivos portátiles y televisores, distribución de películas cinematográficas [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica] y otros servicios de entretenimiento a través de distribución de contenidos de audio y audio visuales prestados a través de varios medios de entrega, a saber el internet, todas las formas de televisión (incluyendo transmisión por cable, dth, iptv), redes móviles y redes globales de comunicación [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica], distribución de contenidos de audio y audiovisuales para terceros [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica], programas de entretenimiento de radio y televisión para terceros, producción de contenido de audio y audiovisual, y suministro de contenido de audio y audiovisual no descargable a través de un sitio web, servicios de producción, grabación de discos originales masters de audio de contenido audio visual. Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; exhibición de películas cinematográficas; doblaje; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; producción de espectáculos; reserva de localidades para espectáculos; reportajes fotográficos; fotografía; grabación [filmación] en cintas de video; montaje de programas de radio y televisión; organización de bailes; organización de competiciones deportivas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de concursos de belleza; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización y dirección de conciertos; subtítulo; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; publicación de textos que no sean publicitarios; redacción de textos no publicitarios; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; publicación de textos que no sean publicitarios; redacción de textos no publicitarios; servicios de traducción; difusión de conocimiento y cultura; edición de textos, distintos a los textos publicitarios; organización y dirección de congresos; provisión de juegos electrónicos con fines de entretenimiento para teléfonos celulares; servicios de

presentación al público de literatura con fines culturales o educativos; servicios de presentación al público de obras de artes plásticas con fines culturales o educativos; organización y dirección de talleres de formación; organización y dirección de seminarios; facilitación de programas de entretenimiento multimedia por televisión, redes de banda ancha, redes inalámbricas y en línea; programación [planificación de programas] en una red informática global; servicios de entretenimiento prestados mediante redes mundiales de comunicación; facilitación de formación mediante una red informática mundial; suministro de publicaciones electrónicas no descargables desde una red informática mundial o internet; facilitación de publicaciones desde una red informática global o por internet que se puedan consultar; puesta a disposición de publicaciones electrónicas no descargables desde una red informática mundial o internet; servicios de información sobre entretenimiento y eventos recreativos prestados mediante redes en línea e internet; publicación del contenido editorial de sitios a los que puede accederse a través de una red informática mundial; servicios de biblioteca en línea, en concreto, prestación de servicios de biblioteca electrónica con periódicos, revistas, fotografías e imágenes a través de una red informática en línea; facilitación de publicaciones en línea (online); publicaciones electrónicas (no descargables); servicios de publicaciones; facilitación de publicaciones electrónicas; publicación de periódicos, publicaciones periódicas, catálogos y folletos; servicio de publicación de material y publicaciones impresos; publicación electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; suministro de publicaciones electrónicas descargables ara uso temporal sin conexión. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el 19 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025962168).

Solicitud N° 2025-0006086.—Willy Armando Carvajal Carvajal, cédula de identidad N° 402020819, en calidad de apoderado especial de Leonardo Francisco Valverde Méndez, mayor, soltero, fisioterapeuta y portador de la cédula de identidad N° 1-0998-0331, cédula de identidad N° 109980331, con domicilio en San José, Montes de Oca, Sabanilla, Residencial Málaga, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Para proteger y distinguir servicios terapéuticos. Reservas: Colores blanco, negro y celeste. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 12 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025962169).

Solicitud N° 2025-0006132.—Angie Fernández Sáenz, soltera, cédula de identidad N° 1-1444-0033, con domicilio en La Carpintera Barreal de Heredia de Maquinaria Gallo 75 al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicio de masaje terapéutico. Reservas: de los colores: verdes y coral pastel. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud.

Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025962172).

Solicitud N° 2025-0002561.—Jaime Eduardo Schmidt Muñoz, en calidad de apoderado especial de Alessandro Papini Chinchilla, cédula de identidad N° 1-1628-0485, con domicilio en San José, Curridabat, Granadilla, Condominio Monte Alto Apartamento G-1-3, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entrenamiento de ejercicio físico; clases de acondicionamiento físico;

servicios de gimnasio y acondicionamiento físico; Formación en artes marciales; Enseñanza de artes marciales. Reservas: se reserva su uso en los colores y caracteres presentados. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025962197).

Solicitud N° 2025-0006025.—Oscar Paul Munkel Talavera, casado una vez, cédula de identidad N° 801080358, con domicilio en: Pavas, de la Embajada Americana ciento

cincuenta metros al oeste, mano izquierda. edificio San Francisco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 9. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Gafas y lentes de contacto y anteojos. Reservas: de los colores: azul y blanco.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025962355).

Solicitud N° 2025-0006024.—Óscar Paul Munkel Talavera, casado una vez, cédula de identidad 801080358, con domicilio en: Pavas, de la Embajada Americana 150 metros al oeste, mano izquierda, edificio San Francisco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: gafas y lentes de contacto y anteojos. Reservas: de los colores: azul y blanco.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025962357).

Solicitud N° 2025-0006022.—Oscar Paul Munkel Talavera, casado una vez, cédula de identidad N° 801080358, con domicilio en: Pavas, de la Embajada Americana ciento cincuenta metros al oeste, mano izquierda. edificio San Francisco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 6. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Gafas y lentes de contacto y anteojos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley

de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025962359).

Solicitud N° 2025-0006253.—Sonia Contreras Cascales, divorciada una vez, cédula de identidad 801040374, con domicilio en: del Colegio Sión, 150 metros al este, 4° casa a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: tortilla de patata. Reservas: de los colores: blanco y rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025962381).

Solicitud N° 2025-0005535.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Alberto Arath Ibarra Aguilar, casado una vez, otra identificación 259658179, con domicilio en: Quintanar de La Rioja 359, Fraccionamiento La Rioja, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: jabón en barra de tocador. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el 30 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025962403).

Solicitud N° 2025-0004967.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Novartis AG, con domicilio en: 4002, Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **LOFREMVI**, como marca de

fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el 16 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registradora.—(IN2025962406).

Solicitud N° 2025-0006414.—Alexander Gómez Ugalde, casado una vez, cédula de identidad 203450590, con domicilio en: San Isidro, 600 metros norte de la antigua Fábrica Punto Rojo, casa mano derecha, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a administración, promoción y prestación de servicios relacionados con el uso residencial y comunal dentro de un condominio vertical. Ubicado en Alajuela, Alajuela, San Isidro de la antigua fábrica Punto Rojo, 600 metros norte, carretera a Tuetal, edificio a mano derecha. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025962408).

Solicitud N° 2025-0005383.—Maricela Alpízar Chacón, cédula de identidad 1-1035-0557, en calidad de Apoderado Especial de Teleperformance SE, con domicilio en: 21/25 Rue Balzac, 75008 París, Francia, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 35; 38 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: servidores para redes informáticas; software; aplicaciones de software descargables [apps]; plataformas de software; software de procesamiento de datos; software de análisis de datos; programas informáticos; software de gestión de relaciones con el cliente; programas informáticos y software descargable para recuperar, rastrear, analizar, probar, evaluar y gestionar datos, gestionar datos sobre clientes e interacciones con los clientes; software de gestión de relaciones con el cliente [CRM]; centros de servidores de bases de datos; medios de grabación

audiovisuales, magnéticos y digitales; aparatos e instrumentos para telecomunicaciones, telefonía, procesamiento de datos; aparatos para el procesamiento, transmisión y almacenamiento de información; publicaciones electrónicas descargables; dispositivos electrónicos para enviar y recibir llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico, contenidos de vídeo, mensajes instantáneos, música, contenidos audiovisuales y otros contenidos multimedia, y otros datos digitales; programas de sincronización de datos; agendas electrónicas; medios de datos electrónicos; bases de datos; bancos de imágenes almacenados electrónicamente; módulos digitales, electrónicos, informáticos que permiten la conexión a una red de comunicación mundial como Internet, canales de televisión y radio, redes telefónicas, redes de telecomunicaciones; aplicaciones informáticas descargables para redes sociales; aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico; sistemas de seguimiento y localización mediante GPS [Sistema de Posicionamiento Global], y dispositivos de memoria para su uso con aparatos de procesamiento de datos; registradores de datos; software de seguridad informática descargable; software de utilidad, seguridad y criptografía; software de inteligencia artificial y aprendizaje automático; gafas de realidad virtual; cascos de realidad virtual; software de asistente virtual; hardware informático de realidad virtual; archivos multimedia digitales descargables que contienen audio, vídeo, texto e imágenes autenticados mediante tokens no fungibles [NFTs]; archivos de música digital descargables autenticados mediante tokens no fungibles [NFTs]; archivos de vídeo digital descargables autenticados mediante tokens no fungibles [NFTs]; software descargable para billeteras y almacenamiento de criptomonedas, monedas virtuales y digitales; software descargable e interfaz de programación de aplicaciones para el envío, recepción, aceptación, compra, venta, almacenamiento, transmisión, comercio e intercambio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales virtuales, blockchain y activos digitales virtuales, archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFTs]; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFTs] basados en tecnología blockchain; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFTs] criptomonedas y arte digital; medios digitales descargables, como coleccionables digitales creados utilizando tecnología basada en blockchain y contratos inteligentes; software de realidad virtual y aumentada, software descargable que permite a los usuarios experimentar la realidad aumentada y la visualización, manipulación e inmersión en la realidad virtual; software de inteligencia artificial; software interactivo basado en inteligencia artificial; software de inteligencia artificial y emocional; software interactivo basado en inteligencia artificial y emocional; todos los productos antes mencionados podrán ser proporcionados y prestados en el mundo real o virtual; en clase 35: asistencia sobre la gestión de empresas; asistencia en la dirección de negocios comerciales; asistencia sobre la organización de negocios de empresas; gestión de procesos comerciales; análisis de sistemas de gestión de negocios comerciales; consultoría, información o indagaciones sobre negocios; administración comercial; gestión de documentos y administración de datos para grupos de trabajo; provisión de información estratégica sobre comercio y comunicación en redes informáticas y de comunicación global; compilación de información en bases de datos informáticas; actualización y mantenimiento de información en bases de datos informáticas; servicios de

gestión de archivos informáticos; consultoría en gestión empresarial en el ámbito de las tecnologías de la información; servicios de consultoría en gestión empresarial especializados en plataformas y soluciones en la nube; servicios de análisis de datos; sistematización de datos en bases de datos informáticas; compilación de bases de datos informáticas; consultoría en materia de sistematización y externalización de datos; servicios de consultoría en materia de subcontratación y gestión de recursos humanos; consultoría en la optimización de la fuerza laboral; servicios de subcontratación [asistencia empresarial]; servicios de subcontratación para la gestión de relaciones con los clientes; gestión de las relaciones con clientes; gestión de competencias del personal; gestión administrativa y gerencial de centros de contacto para terceros; servicios de centros de contacto para terceros; organización de servicios de llamadas telefónicas y recepción de llamadas en nombre de terceros, así como la gestión de intercambios por correo electrónico, mensajes o redes sociales con usuarios en representación de terceros; servicios de publicidad y marketing ofrecidos a través de canales de comunicación, incluyendo voz, correo electrónico, chat y redes sociales; servicios de publicidad, marketing y promoción; servicios de telemarketing; investigación de marketing; promoción de la venta de servicios [en nombre de terceros] a través de servicios de publicidad; servicios de venta minorista en línea de productos virtuales, a saber, archivos digitales descargables autenticados mediante tokens no fungibles [NFTs]; administración de programas virtuales de fidelidad para consumidores; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos digitales descargables autenticados mediante tokens no fungibles [NFTs]; organización de ferias comerciales virtuales en línea; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; publicidad en línea en una red informática, alquiler de tiempo publicitario en cualquier medio de comunicación; gestión informatizada de archivos; negociación de contratos comerciales para terceros, así como la negociación y conclusión de transacciones comerciales en nombre de terceros; sistemas de gestión de documentos y plataformas para grupos de trabajo; provisión de información comercial a partir de bases de datos en línea y enlaces de sitios web a otros proveedores de contenido; todos los servicios mencionados anteriormente pueden ser proporcionados y prestados en el mundo real o virtual; en clase 38: servicios de telecomunicaciones proporcionados a través de Internet, intranet y extranet mediante teléfono, plataformas telefónicas y centros de llamadas; servicios de telecomunicación mediante plataformas y portales por Internet y por otros medios; servicios de telecomunicaciones para el acceso a sitios web que ofrecen colaboración en grupos de trabajo y servicios de creación y gestión de documentos; servicios de acceso a contenidos, sitios web y portales; suministro de acceso a plataformas de Internet para los usuarios; transmisión, difusión y provisión de acceso a contenido, en sitios web y portales para compartir textos, fotografías, despachos, imágenes, mensajes, datos, sonidos, música, vídeos e información a través de terminales, mediante Internet; suministro de foros de discusión en Internet y salas de chat; suministro de acceso a bases de datos informáticas y sitios web de terceros a través de una red de comunicaciones globales; servicios de mensajería de datos, informática y electrónica; alquiler de tiempo de acceso a sistemas informáticos; alquiler de tiempo de acceso a bases de datos y servidores de bases de datos, especialmente para redes de comunicación globales como Internet o redes privadas o de

acceso restringido (Intranets); transmisión de información accesible mediante códigos de acceso a bases de datos informáticas o de comunicación de datos y servidores de bases de datos; suministro de acceso a motores de búsqueda para los usuarios; suministro de acceso a datos o documentos almacenados electrónicamente en archivos centrales para consulta remota por cualquier medio de telecomunicación; servicios de transferencia de llamadas telefónicas; alquiler de canales de comunicación, incluidos voz, chat, correo electrónico y redes sociales; suministro de acceso a instalaciones virtuales para la interacción en tiempo real entre usuarios de computadoras; salas de charla virtuales por mensajes de textos; comunicación por redes privadas virtuales; prestación de servicios de redes privadas virtuales; todos los servicios mencionados anteriormente pueden ser proporcionados y realizados en el mundo real o virtual; en clase 42: diseño, desarrollo y actualización de software, aplicaciones y nuevos productos informáticos; servicios de programación informática de procesamiento de datos; diseño, desarrollo, instalación, mantenimiento y alojamiento de una plataforma colaborativa para facilitar el intercambio de la información y la comunicación; plataforma como servicio [PaaS], específicamente plataforma de comunicación y plataforma colaborativa; suministro temporal de aplicaciones de software para redes sociales no descargables; servicios de uso temporal de software no descargable; suministro de motores de búsqueda para obtener datos mediante redes de comunicación; proveedor de servicios de aplicaciones, específicamente alojamiento de software de aplicaciones de terceros; servicios informáticos, en particular la creación de comunidades virtuales que permitan a los usuarios registrados organizar grupos y eventos, participar en discusiones y establecer conexiones sociales, profesionales y comunitarias; alojamiento de páginas Web personalizadas que contienen información definida o especificada por el usuario, incluyendo perfiles personales, contenido de audio, contenido de video, fotografías, texto, gráficos y datos; alojamiento de sitios web que incorporan una tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales con información relacionada con redes sociales y comerciales, y transferir y compartir dicha información en múltiples infraestructuras; suministro de información en los campos de la informática, redes de computadoras, sistemas informatizados para la gestión de grupos de trabajo y documentos a través de redes informáticas y redes de comunicación globales; análisis de sistemas informáticos; servicios de seguridad de datos; servicios de programación informática para la protección de datos electrónicos; análisis de riesgos de seguridad informática para la protección de datos; mantenimiento de software en relación con la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos; provisión de programas de gestión de riesgos de seguridad informática; suministro de servicios de seguridad relacionados con redes informáticas, acceso informático y transacciones informatizadas; servicios de asistencia de organizaciones para implementar y gestionar plataformas en la nube de manera eficiente; almacenamiento electrónico de datos; transformación y conversión de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; servicios de investigación en el campo de la informática y solución de problemas de hardware y software de computadoras; servicios de asistencia técnica en forma de diagnóstico de problemas de hardware y software; información en el campo de la informática; consultoría y asesoramiento técnicos en el ámbito

informático; servicios de soporte en tecnología de la información [IT] [solución de problemas de software] a través de teléfono, red y cualquier medio de transmisión; gestión de servicios de infraestructuras de IT; provisión de programas de gestión de riesgos de seguridad informática; suministro en línea de software no descargable para la gestión de bases de datos; gestión de proyectos informáticos en el ámbito del procesamiento electrónico de datos [EDP]; desarrollo de software de logística, de gestión de cadenas de suministro y de portales de negocios electrónicos; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para la gestión de datos e información; consultoría en automatización de tareas administrativas y funciones laborales; provisión de servicios de gestión de incidentes en tecnología de la información; servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la hiperautomatización; diseño, desarrollo, implementación y mantenimiento de software y sistemas informáticos relacionados con la hiperautomatización; diseño y desarrollo de software; suministro de software en línea no descargable para realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; suministro de software en línea no descargable que permite a los usuarios experimentar visualización, manipulación e inmersión en realidad virtual y realidad aumentada; suministro de software en línea no descargable que permite a los usuarios realizar comercio electrónico y transacciones financieras; suministro de software en línea no descargable para monederos y almacenamiento de monedas digitales, virtuales y criptográficas; suministro de software en línea no descargable que permite a los usuarios acceder, mantener, almacenar, publicar, comprar, vender e intercambiar activos virtuales y digitales, así como archivos digitales descargables autenticados mediante tokens no fungibles (NFTs); suministro de software en línea no descargable para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales virtuales y de blockchain, activos virtuales digitalizados, así como archivos digitales descargables autenticados mediante tokens no fungibles (NFTs); plataforma informática como servicio [PaaS] que ofrece plataformas de software para proporcionar acceso a archivos digitales descargables autenticados mediante tokens no fungibles (NFTs); autenticación y certificación de datos de criptomonedas y archivos digitales descargables autenticados mediante tokens no fungibles (NFTs) a través de tecnología blockchain; autenticación de datos en el ámbito de archivos digitales descargables autenticados mediante tokens no fungibles (NFTs) relacionados con tecnología blockchain y contratos inteligentes utilizando tecnología blockchain; autenticación de datos de campo en tokens no fungibles (NFTs) mediante el uso de tecnología blockchain; almacenamiento electrónico de criptomonedas para terceros; suministro de almacenamiento electrónico de archivos digitales descargables autenticados mediante tokens no fungibles (NFTs) a través de un sitio web; diseño y suministro de una plataforma en línea para facilitar transacciones de criptomonedas y archivos digitales descargables autenticados mediante tokens no fungibles (NFTs); suministro de entornos informáticos virtuales mediante servicios informáticos en la nube; servicios de informática en la nube; consultoría en la nube; consultoría sobre redes y aplicaciones de informática en la nube; programación de software operativo para utilizar y acceder a redes informáticas en la nube; alquiler de software operativo para utilizar y acceder a redes de computación en la nube; suministro de software, aplicaciones y programas

informáticos en línea no descargables [proveedor de servicios de aplicaciones]; servicios de proveedor de aplicaciones, a saber, descarga de aplicaciones informáticas, descarga de aplicaciones para teléfonos móviles y tabletas electrónicas, y descarga de software informático; investigación en el campo de la tecnología de inteligencia artificial; investigación en el campo de la tecnología de inteligencia artificial y emocional; plataformas de inteligencia artificial como software como servicio [SaaS]; consultoría tecnológica en el campo de la inteligencia artificial (servicios técnicos); todos los servicios mencionados anteriormente pueden ser proporcionados y prestados tanto en el mundo real como en el mundo virtual. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 2 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025962453).

SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NOTORIEDAD

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora Kristel Faith Neurohr, mayor, casada, abogada, cédula de identidad N° 1-1143-0447, vecina de San José, en carácter de apoderada especial de la empresa Kentucky Fried Chicken International Holdings LLC, solicita la declaratoria de notoriedad sobre las siguiente marcas **kfc**, para proteger y distinguir en clase 30: “café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harina y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo”. **KFC**, para proteger y distinguir en clase 43: “Servicios de restaurant y demás”. **KFC**, para proteger y distinguir en clase 29: “carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres, secas y cocidas, jaleas, mermeladas; huevos, leche y otros productos lácteos; aceites y grasas comestibles; conservas, encurtidos”



para proteger y distinguir en clase 43: “Servicios de restaurante, bares de refrigerio, cafes, cantinas y despachos de comidas rápidas, servicios de catering, servicios de provisión de ordenar comida por medio de una red global de computadoras”.



para proteger y distinguir en clase 29: “Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas y mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.”



para proteger y distinguir en clase 30: “Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles; miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar; salsas, mostaza; pimienta, vinagre, salsa, especias; hielo.”



para proteger y distinguir en clase 16: “Papel, artículos de papel, cartón, artículos de cartón, impresos, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, materiales de artistas, pinceles, material de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), libros, libros de historietas, libros de canciones, revistas, folletos, publicaciones impresas, papel para escribir, papel de dibujo, bandejas para dibujo, cajas de pinturas, bolígrafos, lápices, crayones, tiza, reglas, juegos de dibujo, instrumentos de dibujo, calcomanías, libros para colorear, libros de pintar, naipes, instrumentos de escritura, tarjetas de papel, pancartas, pancartas de papel, carteles, bolsas de papel, individuales de papel, salvamanteles de papel, manteles de papel, forros de bandejas de papel, pañuelos de papel, servilletas de papel, sombreros de papel, papel para envolturas, tarjetas de felicitación, tarjetas postales, invitaciones, servilletas, servilletas de papel, toallas de papel, menús de papel, materiales de papel para embalaje, bolsas de papel, bolsas de basura de papel, clase 29: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, mariscos y productos del mar, frutas en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, frijoles, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, productos cárnicos, carne a la parrilla, hamburguesas tocino, embutidos, salchichas, bistec, productos avícolas (albóndigas de pollo, caldo de pollo, comidas congeladas hecha de pollo, ensalada de pollo, filetes de pollo, nuggets de pollo, pollo asado, pollo fresco, pollo frito, teriyaki de pollo, salchichas de pollo) pollo cocinado, bocadillos que consisten en carne de pollo, queso, salsas de frijoles, salsas que contienen productos lácteos, salsa de queso, postres de frutas, postres que contienen lácteos, bebidas que contienen lácteos, clase 30 Café, té, cacao y sucedáneos del café, tapioca y sagú, confitería, helados azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvo para hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), hierbas secas, especias y condimentos, hielo, aderezos para ensaladas, salsas, sándwiches, sándwiches que contienen pollo, hamburguesas contenidas en panecillos, hamburguesas de pollo contenidas en panecillos, burritos (sándwiches), burritos que contienen pollo, tortillas, pan de pita, panecillos, panecillos rellenos, panecillos rellenos que contienen pollo, tartas, pasteles de carne de pollo, postres de helado, postres de chocolate, postres de arroz con leche, productos alimenticios a base de azúcar para preparar los postres, bebidas a base de té, clase 43 Servicios de restaurante.” Presentada el 6 de diciembre del 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto; presentando los fundamentos de hecho y de derecho así como la prueba pertinente y con las formalidades de Ley. Todo lo anterior de conformidad con la directriz DPI-0003-2019. Publicar en *La Gaceta* Oficial 3 veces. 20 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Bernard Molina Alvarado. Asesor.—(IN2025962003).

Cambio de Nombre N°174784

Que Álvaro Pinto Pinto, casado, cédula de identidad 104450476, en calidad de apoderado especial de Goodyear Germany GMBH, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Goodyear Dunlop Tires Germany

GMBH por el de Goodyear Germany GMBH, presentada el día 10 de junio del 2025 bajo expediente 174784. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N°80841 **FULDA**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—1 vez.—(IN2025962499).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-2505.—Emanuel Galeano Alemán, cédula de identidad 207120943, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/9117. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, Pavón de Los Chiles, de la Iglesia Evangélica de Las Nubes un kilómetro al oeste. Presentada el 13 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2505. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025961922).

Solicitud N° 2025-1944.—Adriana Elizabeth Chacón Castro, cédula de identidad N° 7-0139-0153, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/7231. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Guácimo, Río Jiménez, Asentamiento La Morenita, parcela dos. Presentada el 15 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1944. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025961933).

Solicitud N° 2025-1684.—Ramón Ángel Barahona Guzmán, cédula de identidad 2-0491-0602, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/7317. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Yolillal, dos kilómetros al norte de escuela pública. Presentada el 02 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1684. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025962013).

Solicitud N° 2025-2064.—Fernando Enrique Oviedo Bermúdez, cédula de identidad 1-0449-0347, solicita la inscripción de: **FOB** Ref: 35/2025/7661. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Abangares, La Sierra, Tres Amigos ciento cincuenta metros al oeste de la gruta, camino a Gangolona. Presentada el 21 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-2064. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025962014).

Solicitud N° 2025-2428.—José Manuel Rojas Chavarría, cédula de identidad 1-1367-0074, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/8820. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Volcán, Sonador, 500 mts. al sur de la Empacadora

Frutex. Presentada el 10 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2428. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Rándall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—(IN2025962108).

Solicitud N° 2025-2046.—Marco Tulio Rojas Castro, cédula de identidad 202950490, solicita la inscripción de: **TR2** Ref: 35/2025/7464. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Nosara, Garza de Nosara, de la escuela quinientos metros oeste. Presentada el 21 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-2046. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025962120).

Solicitud N° 2025-1937.—José Antonio Salas Valverde, cédula de identidad 6-0374-0509, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/7159. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Parrita, Parrita, Pocares, a un costado del puente Pocares, terreno frente a la parada de autobuses del Coco Pocares. Presentada el 14 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1937. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025962133).

Solicitud N° 2025-2332.—Kevin Andrey Salas Zamora, cédula de identidad N° 7-0255-0362, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/8567. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Guácimo, El Hogar, 2.75 metros este de la Escuela El Hogar. Presentada el 05 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2332. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025962153).

Solicitud N° 2025-1719.—Víctor Manuel Mora Navarro, cédula de identidad N° 115690481, en calidad de Apoderado de Eder Dionicio Padilla Centeno, cédula de identidad 504070454, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/8833. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste - Bagaces - Río Naranjo - trescientos metros sur del Súper Hermanos Camacho. Presentada el 06 de mayo del 2025, Según el expediente N° 2025-1719. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025962155).

Solicitud N° 2025-2494.—Alexander Francisco Miranda González, cédula de identidad 207400753; Beatriz Vannesa Alpizar Brenes, cédula de identidad 702370911, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/9013. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Cariari, 400m oeste de la Subasta Ganadera Cariari Palermo, sobre calle principal, casa color blanco a

mano izquierda. Presentada el 12 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2494. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025962285).

Solicitud N° 2025-2027.—Saúl Armando Jiménez Ureña, cédula de identidad 3-0387-0970, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2025/8278. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Siquirres, Reventazón, Los Ángeles, de la escuela trescientos cincuenta metros este, Finca La Palma. Presentada el 20 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-2027. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025962462).

Solicitud N° 2025-1436.—Mario Alberto Montiel Zúñiga, cédula de identidad 5-0456-0784, solicita la inscripción de: **F-8** Ref: 35/2025/5473. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Mayorga, de la Iglesia Católica cuatrocientos metros al norte. Presentada el 09 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1436. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025962520).

Solicitud N° 2025-2312.—Lucila Barrantes Rodríguez, cédula de identidad N° 111260764, en calidad de Apoderado especial de Luis Roberto González Quirós, cédula de identidad 202470696, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2025/8498. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela - Naranjo-Cirrí Sur-Llano Bonito, El Palenque, un kilómetro al norte del EBAIS, entrada a mano derecha, Rancho Amalia. Presentada el 04 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2312. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025962589).

Solicitud N° 2025-2363.—Santiago de los Ángeles Agüero Arguedas, cédula de identidad 2-0630-0366, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2025/8663. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Upala, El Recreo, trescientos metros al norte de la Escuela, Finca Los Chagos, portón metálico negro. Presentada el 06 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2363. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025962598).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Iglesia Eschatos, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San

José, Cantón 15 Montes de Oca, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Extender el reino de Jesucristo mediante la predicación de la palabra de Dios. Cuyo representante, será el presidente: Smith Oladapo Charles Ayoola, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 399484.—Registro Nacional, 13 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025961788).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Universitaria Santa Ana, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, Cantón 14 Moravia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Apoyar la excelencia de la formación del talento humano, con énfasis en los pares evaluadores, a través de los talleres y procesos metodológicos el técnico, práctico y académico y profesional a todas las personas que participen de los cursos y/o materias a nivel de certificados, diplomas, bachilleratos, licenciaturas, maestrías y doctorados que impartala misma. asegurar la calidad educativa, académica y profesional en Costa Rica y en el exterior. Cuyo representante, será el presidente: Lainer Antonio Gómez Solís, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 260335.—Registro Nacional, 17 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025961789).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Pro Vecinos de Urbanización La Carpintera, con domicilio en la provincia de: Provincia 03 Cartago, Cantón 03 La Unión, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Desarrollo de actividades para asociados vecinos como capacitaciones, talleres, paseos y demás actividades propias de la urbanización. ayudar a los asociados en el mantenimiento de la urbanización. promover actividades estratégicas por el bien de la administración. Cuyo representante, será el presidente: Heinrich Alberto Rodríguez Campos, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 401689.—Registro Nacional, 17 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN20251792).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cristiana Terraba Jubileo, con domicilio en la provincia de: Provincia 06 Puntarenas, Cantón 05 Osa, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Proliferar y difundir los principios y valores del cristianismo en la comunidad, fomentando el amor, la solidaridad, la honestidad y el respeto, realizar actividades de enseñanza bíblica y evangelización en diferentes comunidades, tanto dentro como fuera del país.

Cuyo representante, será el presidente: Oscar Orlando Miranda Angulo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025, Asiento: 310173.—Registro Nacional, 12 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025961793).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Mujeres de la Cuenca Binacional del Río Sixaola, con domicilio en la provincia de: Provincia 07 Limón, Cantón 04 Talamanca, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Gestionar proyectos socio ambientales y de desarrollo sostenible en el sector turístico, cultural, agropecuario e industrial con impacto en el desarrollo comunitario, cultural y socioeconómico de las comunidades ubicadas en el territorio de la cuenca binacional del Río Sixaola y su área de amortiguamiento, integrando la perspectiva interseccional de género, el intercambio cultural y el respeto por la diversidad étnico-cultural de sus comunidades ancestrales. Cuyo representante, será el presidente: Aracelly Villareal Sequeira, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 143568 con adicional(es) Tomo: 2025 Asiento: 438478.—Registro Nacional, 12 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025961794).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Creando Caritas Felices, con domicilio en la provincia de: Provincia 02 Alajuela, Cantón 01 Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Ayudar y proteger a personas de diversos sectores en estado de vulnerabilidad social por medio de insumos y alimentos con el fin de que puedan salir de esa condición, atacar las necesidades económicas, sociales y culturales en los niños y mujeres solteras. Cuyo representante, será el presidente: Humberto David Ríos Sánchez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025, Asiento: 334332.—Registro Nacional, 18 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025961796).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Centro Familiar Cristiano La Katira de Guatuso, con domicilio en la provincia de: Provincia 02 Alajuela, Cantón 15 Guatuso, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Comunicar el evangelio de Jesucristo de manera creativa y clara, a través de las palabras, las acciones y las relaciones. b) fortalecer el liderazgo, la formación y la pastoral en personas que impacten las comunidades donde están insertos, la iglesia y la sociedad. Cuyo representante, será el presidente: Leonardo Alexander Gutiérrez Fuentes, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las

prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 376028.—Registro Nacional, 17 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025961799).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Productores del Asentamiento San Gabriel De Upala, con domicilio en la provincia de: Provincia 02 Alajuela, Cantón 13 Upala, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Impulsar proyectos agrícolas de desarrollo productivo que sean factibles a través del tiempo, y permitan a los asociados mejorar su nivel socioeconómico. fomentar, organizar, planificar, distribuir, coordinar, y evaluar el trabajo, en pro del desarrollo agrícola en favor de las personas asociadas, para un mejor aprovechamiento de los factores y recursos de producción. Cuyo representante, será el presidente: Gerardo Luis Romero Hernández, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite Documento Tomo: 2025 Asiento: 405945.—Registro Nacional, 16 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025961803).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva de Baloncesto Cartaginés Nueva Era, con domicilio en la provincia de: Provincia 03 Cartago, Cantón 01 Cartago, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: A) Instruir desde su formación, preparación y competición, cuya practica estará sujeta a normas, preparación y entrenamiento por parte de profesionales en la disciplina del baloncesto. B) Contribuir con la práctica de deportes individuales o colectivos tanto en forma recreativa como competitiva. C) Las actividades deportivas podrán ser desarrolladas al aire libre o en lugares y edificaciones diseñada para ese fin. D) Contribuir con el desarrollo e inclusión social. Cuyo representante, será el presidente: Daniel Enrique Valverde Schmidt, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 391965.—Registro Nacional, 13 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025961805).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cristiana Centro de Avivamiento Luz A Las Naciones Bijagual, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, cantón 16 Turubares, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Es de carácter religioso sin ánimo de lucro, es autónoma y apolítica promulgar y divulgar la fe y el amor de nuestro señor Jesucristo a través de las enseñanzas de las escrituras. elevar el nivel social y espiritual del asociado, así como el nivel cultural a través de las diferentes actividades tendientes a estos fines. brindar capacitación social, cultural y espiritual a los asociados. Cuyo representante, será el presidente: José Delgado Román, con las facultades que

establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 239354.—Registro Nacional, 18 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025961808).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Egresados Técnicos Cinco Cero Seis para el Mundo, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 18 Curridabat, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: A) Fomentar el crecimiento técnico y profesional de los participantes de la asociación y de los ciudadanos egresados de colegios técnicos y similares. B) Promover el lenguaje de la comunicación no violenta de los ciudadanos egresados de colegios técnicos y similares en diferentes zonas del territorio nacional. C) Apoyar a los ciudadanos egresados de colegios técnicos y similares, desde la ética y el respeto por la individualidad y la toma de decisiones. Cuyo representante, será el presidente: Marvin David Rodríguez Sandoval, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 379816.—Registro Nacional, 18 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025961811).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Hosanna Ministry CR, con domicilio en la provincia de: provincia 06 Puntarenas, cantón 09 Parrita, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: extender el conocimiento y poner en práctica las escrituras bíblicas entre todos los asociados, así como a las demás personas. Contribuir a mejorar el nivel de vida de los asociados y sus familias en la zona de influencia de la Asociación. Fomentar entre sus asociados el espíritu de ayuda mutua en el orden social, cultural, recreativo, espiritual y organizativo. Cuyo representante, será el presidente: Guillermo Jesús Ruiz Cerdas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 339019.—Registro Nacional, 16 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025961813).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Vivienda Digna para los Morados de la Ultra, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, Cantón 01 San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: A-colaborar con las familias de los asociados, para la obtención de vivienda digna y adecuada, capacitar, educar e informar a la población sobre los tramites relativos a la ley del sistema financiero nacional para la vivienda y creación del BANHVI c-coordinas con instituciones públicas y privadas y establecer relaciones con otras organizaciones relacionadas con la vivienda de carácter social d-colaborar para hacer accesible a las familias, el crédito para una vivienda. Cuyo representante, será el presidente:

Johanna María Mora Urefia, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 55603 con adicional(es) Tomo: 2025 Asiento: 118920, Tomo: 2025 Asiento: 261447.—Registro Nacional, 18 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025961814).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Hermanos del Sur, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 01 San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover las actividades deportivas fútbol, basquetbol, voleibol, fútbol sala y natación, realizar reuniones recreativas y sociales. Buscar la salud mental y física de sus asociados al promover la actividad deportiva y/o social en cuanto al disfrute a través de actividades deportivas. Utilizar en forma útil el tiempo libre de sus integrantes. Buscará el desarrollo de carácter personalidad. Cuyo representante, será el presidente: Kenneth Fernando Fonseca Martínez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 276553 con adicional(es) Tomo: 2025, Asiento: 418647, Tomo: 2025, Asiento: 363028.—Registro Nacional, 19 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025961819).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Mujeres Emprendedoras de Carrillo Ciudad Arqueológica Carrillo Guanacaste, con domicilio en la provincia de: Provincia 05 Guanacaste, Cantón 05 Carrillo, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover el buen desempeño de la gastronomía guanacasteca. promover la unidad de los asociados, capacitando a los trabajadores en confección de corte y confección para ropa de hospitales, clínicas, hogares de ancianos y otras instituciones que requieran estas prendas, promover el orden y desarro de una oficina para asesoramiento de los asociados. Cuyo representante, será el presidente: Dunia Cecilia López Lara, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 267756.—Registro Nacional, 19 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025961820).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Vecinos Altos de Omega cuarta etapa, con domicilio en la provincia de: provincia 03 Cartago, cantón 03 La Unión, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover la seguridad del Residencial Altos de Omega, cuarta etapa tales como la casetilla de seguridad, agujas o cualquier otro mecanismo que regule el acceso, tapias y/o muros que circualen todas las propiedades de los asociados con el fin de resguardar los activos presentes y futuros. Promover la adquisición de última tecnología que facilite la observación de la

seguridad de residentes y visitantes, promover la contratación de los servicios de vigilancia. Cuyo representante, será el presidente: Roberto Quirós Gutiérrez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 173517.—Registro Nacional, 20 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025961821).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Team Wolf, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, Cantón 08 Goicoechea,, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: A) Promover el empoderamiento de jóvenes niños, adultos mediante una combinación de deporte como caminatas, senderismo, carreras deportivas de toda índole y escaladas deportivas, educación, apoyo espiritual, trabajos comunitarios, gestión ecológica y desarrollo social. B) Brindar oportunidades transformadoras para que los asociados superen sus desafíos, promoviendo un sentido de comunidad y bienestar mediante el deporte del senderismo, caminata y escaladas. Cuyo representante, será el presidente: Gustavo Adolfo Rivera Ríos, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 403209.—Registro Nacional, 20 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025961824).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Mujeres Deluran de Rivas, Pérez Zeledón, San José, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 19 Pérez Zeledón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: A) Organizar a las asociadas para el emprendimiento de proyectos de artesanías, comercio y diseño de productos. B) Gestionar con otras organizaciones recursos para proyectos entre las asociadas. C) Capacitar a las asociadas en temas de su interés. H) Fomentar el desarrollo social del grupo a la comunidad. D) Generar fuentes de trabajo para sus asociadas y sus familias. E) Mejorar la calidad de vida de las familias. Cuyo representante, será el presidente: Norma Lidieth Barrantes Elizondo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 259489.—Registro Nacional, 20 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025961825).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Mas Vida Young People, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: A) Ser una asociación que afecte positivamente a la población en riesgo de convertirse en peligro social. B) Posibilitar a la población el crecimiento natural y espiritual. C) Equipar por medio de la Palabra de

Dios, las artes, los deportes y la alimentación, a los niños y adolescentes de las comunidades más problemáticas. D) Evitar que la población en riesgo se convierta en personas de calle o criminales. Cuyo representante, será el presidente: Jorge Pablo Méndez Elizondo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 162486.—Registro Nacional, 20 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025961826).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patente de Invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) María De La Cruz Villanea Villegas, Cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de D'Anglade, Pierre-Michel, solicita la Patente PCT denominada **ESQUINA PROTECTORA DE CARTÓN Y MÉTODO DE FABRICACIÓN DE LA MISMA**. Una esquina protectora de cartón y un método para fabricar una esquina protectora de cartón, la esquina protectora de cartón comprende: un cuerpo de esquina fabricado de una única hoja de cartón que comprende los bordes laterales primero y segundo, la única hoja de cartón se pliega sobre sí misma para formar la esquina protectora de cartón, la única hoja de cartón incluye una pluralidad de pliegues, tanto el primer como el segundo borde lateral se alojan en un pliegue correspondiente de manera que no estén expuestos a un exterior de la esquina protectora de cartón La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B31F 1/00 y B65D 19/38; cuyo(s) inventor(es) es(son) D'Anglade, Pierre-Michel (CA). Prioridad: N° 63/365,220 del 24/05/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/225747. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000413, y fue presentada a las 14:04:14 del 4 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de junio de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025962032).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Vividion Therapeutics, INC., solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE N-ACRILILMORFOLINA COMO MODULADORES DE KEAP1 Y SUS USOS**. Compuestos y métodos para inhibir Nrf2 por activación de KEAP1. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/497, A61K 31/506, A61K 31/52, A61K 31/53, A61K 31/5377, A61K 31/5386, A61K 31/541, A61K 31/547, A61P 25/00, A61P 29/00, A61P 3/00, A61P 35/00, C07D 241/04, C07D 265/30, C07D 265/32, C07D 265/34, C07D 401/10, C07D 401/14, C07D 403/10, C07D 413/04, C07D 413/10, C07D 413/14, C07D 417/10, C07D 471/04, C07D 473/00, C07D 487/04, C07D 491/107, C07D 498/10 y C07K 14/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Weinstein, David (US); Green, Jason (US); Kikuchi, Shota (US); Rogness, Donald C. (US); Alabi, Philip (US); Patricelli, Matthew (US);

Roy, Nilotpal (US) y Lo, I-Chung (US). Prioridad: N° 63/377,589 del 29/09/2022 (US) y N° 63/519,541 del 14/08/2023 (US). Publicación Internacional: WO2024/073587. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000159, y fue presentada a las 12:01:57 del 28 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025962182).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0698-2025. Expediente 15183P.—Limofrut Sociedad Anónima, solicita concesión de: (2) 10 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo MN-208 en finca de en Carrandí, Matina, Limón, para uso agroindustrial, agropecuario, consumo humano y industria. Coordenadas 226.918 / 618.477 hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2025964521).

ED-0730-2025. Expediente 15192-P.—Fiduciaria MCF Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 6 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GM-52 en finca de su propiedad en Roxana, Pococí, Limón, para uso agroindustrial - agroproceso, consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - otro. Coordenadas 253.565 / 569.011 hoja Guácimo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025964510).

ED-0711-2025. Expediente 6773P.—Fernando Camaño León solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1398 en finca de su propiedad en Piedades, Santa Ana, San José, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 212.680 / 513.350 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025964813).

ED-0710-2025. Expediente 9181P.—Condominio Residencial El Buen Lugar S.A., solicita concesión de: 2.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-218 en finca de su propiedad en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 201.850 / 541.980 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025964814).

ED-0750-2025. Expediente 26675.—Amigos por la Vida S.R.L., solicita concesión de: 0.1 litro por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de

Amigos por la Vida S.R.L. en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico-piscina y riego. Coordenadas 136.675 / 555.726 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025964837).

ED-0741-2025.—Exp. 26555-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Upala Agrícola Sociedad Anónima, registró el pozo que se le asigna el N° ZT-16, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1 litros por segundo en Yolillal, Upala, Alajuela, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 317.176 / 430.360 hoja Zapote. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025964955).

ED-0734-2025.—Exp. 26487-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, S&R Trustee Company Sociedad Limitada, registró el pozo que se le asigna el N° ZT-18, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1 litros por segundo en Yolillal, Upala, Alajuela, para uso agropecuario y agropecuario - riego. Coordenadas 318.129 / 435.043 hoja Zapote. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025964960).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0719-2025.—Exp. 15259.—Ana María, Cruz Campos solicita concesión de: (1) 0,81 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Desamparados (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero y agropecuario-riego-hortaliza. Coordenadas 221.150 / 514.900 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2025965105).

ED-01442-2025.—Expediente N° 10094P.—Condominio Residencial Villas de San Antonio, solicita concesión de: (1) 0.70 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2101 en finca de su propiedad en San Antonio (Escazú), Escazú, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 210.320 / 521.810 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2025965109).

ED-0715-2025.—Exp 14704.—ICE, solicita concesión de: (1) 6 litros por segundo del Nacimiento Filtrasiones, efectuando la captación en finca de su propiedad en Orosi, Paraíso, Cartago, para uso Industria. Coordenadas 194.608 / 552.023 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados,

deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de junio de 2025.—Evangeline Torres S.—(IN2025965127).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0714-2025. Exp. 14618P.—Ernesto Antonio Molina Ayala, solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-783 en finca de Ernesto Ayala Molina en La Garita, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 219.522 / 503.103 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2025966328).



PODER JUDICIAL

EDICTOS

Se hace saber, Que en este Despacho Cinthia Alexandra Arochi Zenejas, quien es mayor, pasaporte G16580996, de nacionalidad Mexicana, vecina de Puntarenas, Aguirre, Quepos, del Super Mercado Pura Vida en Manuel Antonio, doscientos metros al sur y en su condición de presidenta, ha promovido diligencias de disolución de la Fundación GIV Costa Rica. Se concede un término de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto, a todos los interesados, a fin de que se presenten en defensa de sus derechos Lo anterior por ordenarse así en el proceso Disolución de Fundación GVI Costa Rica promovidas por Cynthia Alexandra Arochi Zendejas, Expediente:23-000688-0217-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo de Quepos (Civil)**. Publíquese solo una vez. Hora y fecha de emisión: quince horas con doce minutos del nueve de junio del dos mil veinticinco.—Licda. María Cristina Cruz Montero, Jueza Tramitadora.—1 vez.—(IN2025961891).

AVISOS

En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Rafaela Ana María Bermúdez Pérez mayor, casada, oficios domésticos, documento de identidad 0601880063, vecina de San Blas de Cartago, en el cual pretende cambiarse el nombre a Ana María mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en el Boletín Judicial. Exp: 24-000321-0640-CI-0.—Juzgado Civil de Cartago.—Hora y

fecha de emisión: doce horas con cuarenta y cuatro minutos del dos de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Cynthia Blanco Valverde, Jueza.—1 vez.—(IN2025962349).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 4188-M-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las diez horas treinta minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticinco. Expediente N° 262-2025.

Renuncia del señor Luis Alberto Rodríguez Villalobos a su cargo de concejal propietario del distrito Cutris, cantón San Carlos, provincia Alajuela.

Resultando:

1°—En oficio N° MSCCM-SC-1129-2025 del 13 de junio de 2025 (recibido en la Secretaría del Despacho el 16 de esos mismos mes y año), la señora Ana Patricia Solís Rojas, secretaria del Concejo Municipal de San Carlos, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 35 del 9 de junio de 2025, conoció la renuncia del señor Luis Alberto Rodríguez Villalobos, concejal propietario del distrito Cutris. Junto con ese acuerdo, se remitió copia de la carta de dimisión del interesado (folios 2 y 3).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Fernández Masís; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que el señor Luis Alberto Rodríguez Villalobos, cédula de identidad N° 207200550, fue electo concejal propietario del distrito Cutris, cantón San Carlos, provincia Alajuela (resolución de este Tribunal N° 2459-E11-2024 de las 13:50 horas del 18 de marzo de 2024, folios 5 a 14); b) que el señor Rodríguez Villalobos fue propuesto, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folio 4); c) que el citado ciudadano renunció al referido cargo (folio 3 vuelto); d) que el Concejo Municipal de San Carlos, en su sesión ordinaria N° 35 del 9 de junio del año en curso, conoció la renuncia del señor Rodríguez Villalobos (folio 2); y, e) que la señora Daisy Yahaira Jiménez Urbina, cédula de identidad N° 206620850, es la candidata a concejal propietaria -propuesta por el PLN- que no resultó electa ni designada para desempeñar ese cargo (folios 4, 13 vuelto, 14, 15 y 17).

II.—**Sobre la renuncia formulada por el señor Rodríguez Villalobos.** El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia del señor Luis Alberto Rodríguez Villalobos a su cargo de concejal propietario del Concejo de Distrito de Cutris, cantón San Carlos, provincia Alajuela, lo que corresponde es cancelar su credencial, como en efecto se ordena.

III.—Sobre la sustitución del señor Rodríguez Villalobos. Al cancelarse la credencial del señor Luis Alberto Rodríguez Villalobos, se produce una vacante que es necesario suplir con la siguiente candidatura no electa de la nómina propuesta por el PLN para las concejalías propietarias de Cutris (artículo 208 del Código Electoral).

Al tenerse por acreditado que la señora Daisy Yahaira Jiménez Urbina, cédula de identidad N° 206620850, es quien se encuentra en el citado supuesto, se le designa como concejal propietaria del referido distrito. Esta designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal propietario del distrito Cutris, cantón San Carlos, provincia Alajuela, que ostenta el señor Luis Alberto Rodríguez Villalobos. En su lugar, se designa a la señora Daisy Yahaira Jiménez Urbina, cédula de identidad N° 206620850. Esta designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. Notifíquese al señor Rodríguez Villalobos, a la señora Jiménez Urbina, al Concejo Municipal de San Carlos y al Concejo de Distrito de Cutris. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Héctor Enrique Fernández Masís.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025962125).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Josmara Guadalupe Matey Gutiérrez, documento de identidad N° DI155829557505, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2970-2025.—Heredia, al ser las 13:30 del 05 de junio del 2025.—Oficina Regional de Heredia.—Karen Gabriela Zamora Benavides, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025961778).

Ambar Nicol Carranza Ávila, hondureña, cédula de residencia 134000369813, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 3395-2025.—San José al ser las 7:36 del 18 de junio de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025961818).

Heydi Michelle Villatoro Flores, documento de identidad N° DI134000553036, nacionalidad hondureña, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 3475-2025.—

Heredia, al ser las 10:20 a. m. del 23 de junio de 2025.—Oficina Regional de Heredia.—Ma Virginia Solís Rodríguez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025961870).

José Félix Blandón Duartez, nicaragüense, cédula de residencia 155832650003, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3275-2025.—San José al ser las 2:50 del 16 de junio de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025962044).

Javier Emilio Uclés Sánchez, hondureño, cédula de residencia 134000633712, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3408-2025.—San José al ser las 1:16 del 18 de junio de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025962046).

Selma Auristela Estrada López, hondureña, cédula de residencia 134000477430, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 3409-2025.—San José al ser las 1:12 del 18 de junio de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025962049).

Cerrato Aguilar Carlos Daniel, documento de identidad N° 134000585508, nacionalidad hondureño, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 3300-2025.—Alajuela, al ser las 1:35 p.m. del 11 de junio de 2025.—Oficina Regional de Alajuela.—Jairo Alberto Herrera Barrantes, Jefe.—1 vez.—(IN2025962054).

Hernán José Lindo Salazar, nicaragüense, cédula de residencia 155814471527, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 2995-2025.—San José al ser las 1:08 del 23 de junio de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025962076).

Moisés Alejandro García Pérez, documento de identidad N° 155831027921, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la

Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 3097-2025.—Guápiles al ser las 13:56 p.m. del 11 de junio de 2025.—Oficina Regional de Pococí.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025962101).

Stacy Ellen Blandford Moody, nicaragüense, cédula de residencia 155823864022, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 3002-2025.—San José al ser las 6:54 del 12 de junio de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025962138).

Perla Esmeralda Aguilar Chávez, nicaragüense, cédula 155832676620, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3343-2025.—Alajuela, al ser las 14:50 p.m. del 13 de junio de 2025.—Gabriela Picado Bullo, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025962298).

Kevin Osorio Álvarez, colombiano DI117002069935, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 3399-2025.—Heredia, al ser las 11:01 a.m. del 18 de junio de 2025.—Oficina Regional Heredia.—Karen Víquez Pérez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025962307).

Naydeling Nayerli García Santana, documento de identidad N°155830122815, nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3301-2025.—Heredia, al ser las 1:15 p.m. del 11 de junio de 2025.—Oficina Regional de Quepos.—Alexandra Aguilar Arias, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025962322).

Karol Stephanie Urquilla Díaz, salvadoreña, cédula de residencia 122201367607, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.—San José al ser las 1:41 del 19 de junio de 2025. Expediente N° 3428-2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025962380).

Enyel Josué Baquedano, nicaragüense, cédula de residencia 155827965923, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3259-2025.—San José al ser las 12:39 del 12 de junio de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025962414).

Joseph Andrew Emanuelli, estadounidense, cédula de residencia 184000969335, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3335-2025.—San José al ser las 11:36 del 13 de junio de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025962442).

Stacy Ellen Blandford Moody, nicaragüense, cédula de residencia 155823864022, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3002-2025.—San José al ser las 6:54 del 12 de junio de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025962472).

María José Cruz Oqueli, hondureña, cédula de residencia 134000481818, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3320-2025.—San José al ser las 11:18 del 12 de junio de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025962479).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Paulino Montezuma Atencio, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Agricultor, portador/a del documento de identidad número 901000470, hijo/a de Román Montezuma Bejarano y de Modesta Atencio Montezuma, vecino/a de Abrojo-Montezuma, Corredor, Corredores, Puntarenas, actualmente con 47 años de edad y Isabel Espinoza Rangel, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 603730693, hijo/a de Juan Rafael Espinoza Espinoza y de María Elena Rangel Jirón, vecino/a de Abrojo-Montezuma, Corredor, Corredores, Puntarenas, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación

de este edicto. Expediente MAT-RC-02730-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Corredores, 16/06/2025.—Sr./Sra. Aída Francisca Martínez Irías, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2025962373).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rafael Alberto Fonseca Céspedes, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 303600690, hijo/a de Rafael Albert Fonseca Navarro y de Sonia Céspedes Tencio, vecino/a de Tablón, Tobosi, El Guarco, Cartago, actualmente con 45 años de edad y Adriana Leticia Segura Fonseca, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 304850327, hijo/a de Edgar Antonio Segura Navarro y de Elidieth Fonseca Fuentes, vecino/a de Tablón, Tobosi, El Guarco, Cartago, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02716-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 13/06/2025.—Sr Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025962392).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Pablo Bolaños Ureña, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, policía, portador/a del documento de identidad número 116890006, hijo/a de José Gabriel Bolaños Rojas y de Kathia Vanessa Ureña Cartín, vecino/a de Palmares, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 27 años de edad y Yendry Anchia Gutiérrez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, policía, portador/a del documento de identidad número 604180639, hijo/a de Rolando Anchia Angulo y de Margarita del Socorro Gutiérrez Jirón, vecino/a de Palmares, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02715-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Pérez Zeledón, 13/06/2025.—Sra. Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura.—1 vez.—(IN2025962458).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Víctor Hugo Calvo Mora, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 105480948, hijo/a de Rogelio Calvo Jiménez y de Gricelia Mora Gamboa, vecino/a de Alto Cerrillos(Corazón de Jesús), San Rafael, Oreamuno, Cartago, actualmente con 64 años de edad y Keyna Mayela Calderón Vargas, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, miscelánea, portador/a del documento de identidad número 111650187, hijo/a de Ramón Calderón Celestino y de Sandra Vargas Gómez, vecino/a de Alto Cerrillos(Corazón de Jesús), San Rafael, Oreamuno, Cartago, actualmente con 42 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-

RC-02743-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Cartago, 16/06/2025.—Lic. Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025962511).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Diego Armando Pérez Gómez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 504490675, hijo/a de José Marcos Pérez Matarrita y de Leda Patricia Gómez Espinoza, vecino/a de Dominicas, Lepanto, Central, Puntarenas, actualmente con 21 años de edad y Jazmín de Los Ángeles García Parra, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 604850343, hijo/a de Francisco Antonio García Ramírez y de María Magdalena Parra Reyes, vecino/a de Dominicas, Lepanto, Central, Puntarenas, actualmente con 21 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC- 02714-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Jicaral, 13/06/2025.—Sr. Wagner Francisco Zúñiga Chavarría, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025962513).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jairo Antonio Chevez Gutiérrez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, constructor, portador/a del documento de identidad número 207540548, hijo/a de Francisco Alejandro Chevez Moya y de Ivannia Gutiérrez González, vecino/a de Piedras Azules, Santa Cecilia, La Cruz, Guanacaste, actualmente con 29 años de edad y Gitzy Priscilla Rivera Maradiaga, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 504380206, hijo/a de Mario Isabel Rivera Baltodano y de Priscilla Verónica Maradiaga Pérez, vecino/a de Piedras Azules, Santa Cecilia, La Cruz, Guanacaste, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02694-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 12/06/2025.—Sr. Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025962538).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jafeth José Quesada Aguirre, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, bodeguero, portador/a del documento de identidad número 114590047, hijo/a de Jorge Arturo Quesada Chacón y de Bertalia De Los Ángeles Aguirre Chavarría, vecino/a de Tilarán, Tilarán, Tilarán, Guanacaste, actualmente con 34 años de edad y Melissa Margoth Jiménez Acevedo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, dependiente, portador/a del documento de identidad número 504410917, hijo/a de German Antonio Jiménez Chévez y de Socorro Acevedo Rojas, vecino/a de Tilarán, Tilarán, Tilarán, Guanacaste, actualmente con 23 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02748- 2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Liberia, 16/06/2025.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025962588).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Yo, Heiner Mora Quirós, número de identificación 3-0543-0394, solicitante del Certificado de depósito a plazo, emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, oficina de La Casona de Tibás, que se detalla a continuación:

Tipo de título (CDP o cupón)	Número de título valor	Monto	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento
CDP	400-01-148-019965-1	¢1.350.000.00	26-06-2023	26-12-2023
CUPON	400-01-148-019965-1	¢40.219.88	26-06-2023	26-12-2023

Título(s) emitido(s) **A LA ORDEN de Heiner Mora Quirós**, a una tasa de interés del 7.01%. Solicito reposición de este documento por causa de extravío de Documentos. Se publica este anuncio por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros, por el término de quince días.

Emitida en La Casona de Tibás, el 26 de mayo del 2025.—Heiner Mora Quirós, N° identificación 3 543 394, Cliente.—Ronny Rodríguez Zamora, Empl. 9898, Funcionario.—(IN2025961756).

Yo, Heiner Mora Quirós, número de identificación 3-0543-0394, solicitante del Certificado de depósito a plazo, emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, oficina de La Casona de Tibás, que se detalla a continuación:

Tipo de título (CDP o cupón)	Número de título valor	Monto	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento
CDP	400-01-148-019962-7	¢1.350.000.00	12-04-2023	12-07-2023
CUPON	400-01-148-019962-7	¢19.593.57	12-04-2023	12-07-2023

Título(s) emitido (s) **A LA ORDEN de Heiner Mora Quirós**, a una tasa de interés del 6.83%.

Solicito reposición de este documento por causa de extravío de Documentos.

Se publica este anuncio por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros, por el término de quince días.

Emitida en La Casona de Tibás, el 26 de mayo del 2025.—Heiner Mora Quirós, 3-0543-0394.—Ronny Rodríguez Zamora.Empl. 9898, Funcionario—(IN2025961757).

Yo Heiner Mora Quirós, número de identificación 3-0543-0394, solicitante del Certificado de depósito a plazo, emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, oficina de La Casona de Tibás, que se detalla a continuación:

Tipo de título (CDP o cupón)	Número de título valor	Monto	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento
CDP	400-01-148-019950-3	¢1.350.000.00	20-01-2023	22-05-2023
CUPON	400-01-148-019950-3	¢28.582.32	20-01-2023	22-05-2023

Título(s) emitido (s) **A LA ORDEN de Heiner Mora Quirós**, a una tasa de interés del 7.35%. Solicito reposición de este documento por causa de extravío de Documentos. Se publica este anuncio por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros, por el término de quince días.

Emitida en La Casona de Tibás, el 26 de mayo del 2025.—Heiner Mora Quirós, 3-0543-0394.—Ronny Rodríguez Zamora.—(IN2025961758).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-199-2025.—Lepesqueur Salleg Luciano José, R-134-2025, Pasaporte: BE810636, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Médico, Universidad del Sinú, República de Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro

de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de junio de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025960847).

ORI-192-2025.—Venegas Cordero Nelson Enrique, R-103-2025, cédula de identidad: 115450582, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Ciencias, Warsaw University of Life Sciences - SGGW, República de Polonia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de junio de 2025.—Unidad de Expediente y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025960954).

ORI-166-2025, Campos Valverde Yendri Patricia, R-095-2025, Cédula de identidad: 206970546, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Derecho Penal Internacional y Transnacional, Universidad Internacional de La Rioja, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025961152).

ORI-218-2025.—Chaverri Hernández Jorhan José, R-120-2022-B, cédula de identidad 604100598, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor, con mención Cum Laude, Universidad de Granada, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de junio de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025961246).

ORI-199-2025.—Lepesqueur Salleg Luciano José, R-134-2025, pasaporte: BE810636, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Médico, Universidad del Sinú, República de Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de junio de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025961537).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-208-2025.—Gamboa Mena Roy Emilio, R-133-2025, cédula de identidad N° 107950694, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor de Artes, Murray State University, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de junio de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025962158).

ORI-215-2025.—Richmond Solera Saulo, R-136-2025, cédula de identidad N° 113970608, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Planificación y Políticas Urbanas, University of Illinois, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información del solicitante,

podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de junio de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025962159).

ORI-184-2025, Estevez Díaz Anisley, R-111-2025, Carné Provisional- Permiso Laboral 119201203405, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Medicina, Universidad de Ciencias Médicas de La Habana, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de junio de 2025.—M.I.I. Marco Monge Vilchez, jefe.—(IN2025962206).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor: Yosser De Los Ángeles Araya Picado, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa quince horas treinta minutos del diez de junio de dos mil veinticinco. Inicio fase diagnóstica, dictada a favor de la persona menor de edad S.A.S. **Garantía de defensa:** Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. **Recursos:** Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00194-2024.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.— IN2025960852)

Al señor Víctor Julio Chavarría Elizondo, se le comunica la resolución de este despacho de las once horas del nueve de junio del dos mil veinticinco, que inició el proceso especial de protección dictando la medida Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad KVCHP. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las

cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo.—Exp. N° OLB-00069-2017.—Oficina Local de Barranca.—Lcda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—(IN2025960855).

A los señores Jerson Josué Mata Cornejo, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número 113600868, sin más datos conocidos, y Marlon Gabriel Orozco Pérez, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número 701540980, sin más datos conocidos, se les comunica la resolución de las 11:42 horas del 09/06/2025 Resolución de Medida de Protección de Orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de las personas menores de edad A.V.M.A y E.O.O.A. Se les confiere audiencia a los señores, Jerson Josué Mata Cornejo y Marlon Gabriel Orozco Pérez, por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se les hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente OLT-00076-2017.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN2025960858).

Se comunica a Pablo Hernández Sánchez, la resolución de las once horas del diez de junio del dos mil veinticinco, en la cual se inicia proceso especial y se mantiene medida Orientación, Apoyo y Seguimiento a favor de S.H.T. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLPR-00286-2024.—Oficina Local de Paraíso, 10 de junio de 2025.—Licenciado Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—(IN2025960875).

A Errol Badilla Quintero, a quien se le comunica la resolución administrativa de las diecinueve horas del diez de junio dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad M.B.D. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente Administrativo número OLOS-00029-2021.—Oficina Local Puerto Jiménez.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025960880).

Al señor Porfirio Vargas Soto, se le comunica que por resolución de las veinte horas del día nueve de junio del año dos mil veinticinco, la oficina local de Upala, dicta la resolución de medida cautelar de cuido provisional, por situación de alto riesgo. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente número OLU-00123-2025.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Marian Raquel Cruz Ochoa, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025960881).

Al señor Oscar Francisco Brown Fallas y al señor Walter Fernando Durán Uzaga se les comunica que por resolución de las diecisiete horas del veintinueve de abril del año dos mil veinticinco el Departamento de atención y respuesta inmediata de Cartago, dio inicio al Proceso Especial de Protección y se dictó una medida cautelar de cuido provisional a favor de las personas menores de edad ADBC, HNDC y NLBC. Posteriormente mediante la resolución de las quince horas veinte minutos del diez de junio del año dos mil veinticinco ésta Oficina Local procede a enderezar el procedimiento, amplía el plazo de la medida cautelar y se les concede audiencia para que en el plazo de tres días hábiles posterior a la notificación de la resolución, formulen sus alegatos y presenten prueba; asimismo, se pone en conocimiento el informe de fecha 28 de abril del año dos mil veinticinco extendido por el licenciado Oscar Jiménez Jiménez del DARIC. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLSI-00257-2017.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—(IN2025960894).

A Jonathan Jesús Meléndez Prado. Se le comunica la resolución de las dieciocho horas cinco minutos del nueve de junio del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución medida de protección cautelar de cuido provisional, proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad A.N.M.P-V.C.P. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para

fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00106-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025961475).

Al señor Camilo Carvajal Rangel se le comunica que por resolución de las diez horas del nueve de junio del año dos mil veinticinco, esta Oficina Local dio inicio al proceso especial de protección y se dictó una medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de la persona menor de edad FCA y se le concede audiencia para que en el plazo de tres días hábiles posterior a la notificación de la resolución, formule sus alegatos y presente prueba; asimismo, se pone en conocimiento el informe de fecha 06 de junio del año dos mil veinticinco extendido por la licenciada en trabajo social Karol Chaves Molina. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLPR-00130-2018.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—(IN2025961510).

Al señor Danny David Somarribas Barahona, se les comunica que, por resolución dictada por el Departamento de Atención del Patronato Nacional de la Infancia, de las seis horas treinta minutos del día veintinueve de mayo del dos mil veinticinco en beneficio de la persona menor de edad N.S.T. Además, se les comunica que mediante la resolución administrativa posteriormente dictada al ser las catorce horas del día nueve de junio del dos mil veinticinco se ha ordenado convocatoria a audiencia oral y privada para que se presente a las nueve horas del día diecinueve de junio del dos mil veinticinco en las instalaciones de la Oficina Local de Desamparados. Se le confiere Audiencia a la parte por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Desamparados, cien metros norte y cien metros al este del Banco Nacional de Desamparados. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de

apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLSRA-00181-2022.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Jennifer Salas Chaverri, Representante Legal.—(IN2025961516).

A Magdalena Aguilar López, se le comunica que por resolución de las nueve horas del siete de abril del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó mantener las medidas de protección decretadas, todo bajo el expediente número OLTU-00113-2018, a favor de la persona menor de edad E.M.J. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00113-2018.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN2025961611).

Al señor Leonel Sandoval Sánchez, se le comunica la resolución de las once horas del once de junio de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad L.F.S.S., por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00065-2019.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025961832).

A Elibeth Jacqueline Chavarría Bustos. Se le comunica la resolución de las ocho horas veinte minutos del diez de junio del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución medida de protección que amplía y modifica en cuanto al lugar, medida de protección de abrigo temporal, proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad E.O.C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San

Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente olaz-00092-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—(IN2025961946).

Se le comunica la resolución de las dieciocho horas cinco minutos del nueve de junio del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución Medida de Protección Cautelar de Cuido, Proceso Especial de Protección a favor de las personas menores de edad A.N.M.P-V.C.P. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00106-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—(IN2025961947).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A Esteban Jonás Sandí Calderón, se le comunica que por resolución de las trece horas del treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco y diez horas del treinta de abril del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó dar inicio a un proceso especial de protección y mantener las medidas de protección decretadas, todo bajo el expediente número OLTU-00074-2025, a favor de las personas menores de edad M.S.V. A.S.V. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. expediente: OLTU-00074-2025.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN2025961603).

ALuis Monge Brenes, a quien se le comunica la resolución administrativa de las diecinueve horas del doce de junio dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad E.M.V., J.M.V., E.M.V. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente administrativo número OLCO-00147-2015.—Oficina Local Puerto Jiménez.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025961700).

A Melissa Vargas Abarca, se le comunica que por resolución de las diez horas del treinta de abril del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se

ordenó mantener las medidas de protección decretadas en autos, todo bajo el expediente número OLTU-00074-2025, a favor de las personas menores de edad M.S.V. A.S.V. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00074-2025.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN2025961755).

Al señor Randall Fernando Abarca Cerdas, se le comunica que por resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de abril del año dos mil veinticinco, la oficina local de Upala, dicta la resolución medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia y otros. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLU-00011-2025.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Marian Raquel Cruz Ochoa, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025961950).

Al señor Kevin Andrés Jarquín Sánchez se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Paraíso de las catorce horas veinticinco minutos del veintitrés de junio del dos mil veinticinco donde se modifica el recurso a cargo del cuido de la persona menor de edad y se declara incompetencia territorial en favor de las personas menores de N.P.J.G. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Paraíso. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLOS-00190-2018 Oficina Local de Paraíso.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025962184).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A Ronald Gerardo Sandoval Álvarez, portador de la cédula de identidad número: 107430775, de domicilio y demás calidades conocidas, en calidad de progenitora de la persona menor de edad R.M.S.B. y A.S.B., ambos hijos de Javeth Carolina Baltodano Vásquez, de nacionalidad nicaragüense, documento de identidad número: portadora de la cédula de identidad número: 155817721215, vecina de San José, Acosta. Se le comunica la resolución administrativa número PANI-OLAS-PEP-00179-2025, de las quince horas con treinta minutos del día veinte de mayo del año 2025, de esta Oficina Local, en las que se ordena dentro de Proceso Especial en Sede Administrativa, medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento, en favor de las personas menores de edad indicadas y su grupo familiar por el plazo de seis meses. Se le

previene al señor Sandoval Álvarez, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, dentro del presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de Apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente N°OLU-00303-2021.—Oficina Local de Aserri.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—(IN2025962318).

A la señora Génesis Daniela Quesada Quesada la resolución administrativa de las nueve horas diecisiete minutos del diez de junio del dos mil veinticinco dictada por la oficina local de Cartago en favor de la persona menor de edad KMMQ. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago-. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente Administrativo OLC-00807-2018.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante del Patronato Nacional de la Infancia.—(IN2025962325).

A la señora Ana Cecilia Murillo se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Paraíso de las trece horas treinta y cinco minutos del trece de junio del dos mil veinticinco donde se da inicio al proceso especial de protección mediante medida de cuido en favor de las personas menores de L.J.M. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLPR-00106-2025.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025962326).

Al señor David Alexander Rodríguez Rodríguez, se le comunica que por resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de abril del año dos mil veinticinco, la oficina local de Upala, dicta la resolución de medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia y otros. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas.

Expediente número OLU-00042-2025.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Marian Raquel Cruz Ochoa, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025962333).

A Gabriel Esteban Aguirre Acosta se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Alajuela, de las ocho horas diez minutos del catorce de mayo del dos mil veinticinco en la que se dicta medida cautelar provisionalísima de cuido provisional y resolución de la Oficina Local de Alajuela Oeste, de las once horas treinta minutos del trece de junio del dos mil veinticinco del dos mil veinticinco en la que se dicta medida de cuido provisional a favor de la persona menor de edad M.J.A.E: Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente N° OLAO-00016-2021.—Licda. María Elena Hall Cubero, Abogada Pani.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—(IN2025962339).

Se comunica a Ana Yanci Guadamuz López, resolución de las trece horas cero minutos del trece de junio de dos mil veinticinco, en la cual se da dicta resolución de Archivo a proceso especial de protección, con medida de Guarda, Crianza y Educación; a favor de la persona menor de edad G.P.G. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLG-00234-2024.—Oficina Local de Guadalupe, 13 de junio de 2025.—Licda. Alejandra Irene Aguilar Delgado, Representante Legal.—(IN2025962345).

Se le comunica la resolución de las catorce horas treinta minutos del trece de junio del dos mil veinticinco, la cual indica resolución medida de protección cautelar de cuido, proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad E.H.M-C.A.H.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLSCA-00121-2013 Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025962348).

Al señor Harley Flores Díaz, se comunica la resolución de las doce horas con cuarenta y dos minutos del catorce de mayo de dos mil veinticinco, se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida orientación apoyo y seguimiento a favor de las personas menores de edad S.Y.F.M., J.D,M Y, A.A.M.; Notifíquese, la anterior resolución con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación Legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. OLLI-00604-2020.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025962350).

Al señor Federico José Barquero Barahona se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Paraíso de las quince horas quince minutos del trece de junio del dos mil veinticinco donde se da inicio al proceso especial de protección mediante medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia en favor de las personas menores de K.D.S.L. y K.S.B.L. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina Local de Paraíso. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLC-00509-2013.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025962367).

A Julián David Bedoya Castrillón, nicaragüense, con documento de identidad desconocido y Evelyn de Los Angeles Anderson Ramírez, cédula 113290451, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de T.Y.B.A. y L.Y.B.A. y que mediante la resolución de las dieciséis horas del doce de junio del dos mil veinticinco se resuelve: Se resuelve archivar en el Área Legal la presente causa en sede administrativa, ya que la situación jurídica y la ubicación de las personas menores de edad, se encuentra definida mediante sentencia del Juzgado de Familia de Cartago. OLC-00348-2017.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025962368).

Al señor Mainor Araya Mongrillo, se comunica la resolución de las doce horas con cuarenta y dos minutos del catorce de mayo de dos mil veinticinco, se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida orientación apoyo y seguimiento a favor

de las personas menores de edad S.Y.F.M., J.D,MY, A.A.M.; Notifíquese, la anterior resolución con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación Legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. OLLI-00604-2020.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025962475).

Al señor Jonathan Díaz Villareal, se comunica la resolución de las doce horas con cuarenta y dos minutos del catorce de mayo de dos mil veinticinco, se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida orientación apoyo y seguimiento a favor de las personas menores de edad S.Y.F.M., J.D,M Y, A.A.M.; Notifíquese, la anterior resolución con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación Legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. - OLLI-00604-2020.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025962478).

Al señor Hugo Antonio Alemán Gutiérrez, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 13:52 horas del 12/06/2025 dictada por la Oficina Local de Pococí en la cual se da inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y el dictado de medida toxicómano a favor de la persona menor de edad B.J.A.M. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil

para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00113-2024.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—(IN2025962526).

Al señor Rogelio Hernán Jiménez Castro, de nacionalidad costarricense, con cédula de identidad: 7-0200-0920, sin más datos, se le comunica la resolución de las 12:21 horas del 13/06/2025 dictada por la Oficina Local de Pococí a fin de mantener la medida de Cuido Provisional ampliar plazo a favor de la persona menor de edad D.G.J.V. **Notifíquese** la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que

para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00036-2023.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—(IN2025962529).



AVISOS

CONVOCATORIAS

ARCAJIRO DE LA BAJURA S.R.L.

Asamblea Ordinaria y Extraordinaria

Se convoca a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de la compañía Arcajiro de La Bajura Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-803546, a celebrarse en la ciudad de Guanacaste, Nicoya, Curime, costado norte de casa de Arte, a las 10:00 horas en primera convocatoria y 10:30 horas en segunda convocatoria del día 22 de julio del año 2025.

Agenda:

1. Saludos,
2. Comprobación de quórum.
3. Agenda:
 - Reforma artículos 3 y 7 del Pacto constitutivos, (estatutos)
 - Inclusión de correo electrónico
 - Informe de Administración.
 - Nombramiento de Administrador.
4. Aprobación de la Agenda.
5. Asuntos varios.
6. Acuerdos.
7. Cierre.

Nicoya, 20 de junio de año 2025.—MSc. Angela A. Leal Gómez.—1 vez.—(IN2025965866).

CONDOMINIO LAS PALMERAS (FICOSA)

Asamblea Ordinaria: Condominio Las Palmeras (Ficosa). Orden del día: 1) Comprobación del Quórum 2) Nombramiento de presidente y secretario de la asamblea 3) Informe de la Administración 4) Informe económico 2024-2025) 5-Presupuesto período 2025-2026 y revisión cuota condominal. 6) Aprobación de una cuota extraordinaria para gastos esenciales del Condominio. 7) Quejas y Propuestas de los

condóminos 8) Nombramiento del Administrador 2025-2026. 8) Establecimiento de multas por infracciones al reglamento del Condominio. 9) Declaratoria en firme de la Asamblea y autorización para protocolizar el acta ante notario público. 10) Cierre de asamblea. **Fecha:** Sábado 26 de julio 2025. **Lugar:** en el Condominio Palmeras Jacó Garabito Puntarenas. **Primera convocatoria** 10 am. **Segunda convocatoria** 11 am.

Javier Zúñiga Salgado, Administrador.—1 vez.—(IN2025966160).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

3-101-858248, S. A.

Presente.

Quien suscribe, Christian Alonso Lara Rojas, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 1-0846-0197, en mi condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo 1256 del Código Civil, de 3-102-719977, S.R.L., con cédula de persona jurídica número 3-102-719977, me permito informarles lo siguiente:

He constatado el extravío del certificado de acciones número 04, el cual se encontraba a nombre de mi representada y acreditaba la titularidad de 1 acción preferente de 1 colón, de 3-101-858248, S.A.

En virtud de lo anterior, solicito formalmente la reposición del certificado de acciones extraviado, liberando de toda responsabilidad a 3-101-858248, S.A. y sus representantes legales.

Agradezco de antemano su atención y gestiones.— San José, Costa Rica, 27 de mayo de 2025.—Christian Alonso Lara Rojas. 1-0846-0197. 3-102-719977, S.R.L.— (IN2025959829).

DISTRITO 87

Se pone en conocimiento la cesión y transferencia del establecimiento y nombre comercial "Distrito 87", inscrito bajo el expediente N° 2023-002942, registro N° 317534 del Registro Nacional de Costa Rica. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer sus derechos.—Licda. Sandy Beatriz Serrano Corrales.—(IN2025962070).

Distrito 87. Se pone en conocimiento la cesión y transferencia del establecimiento y nombre comercial "Distrito 87 alitas, costilla y comidas rápidas" inscrito bajo el expediente número 2022-004963, registro número 309051 del Registro Nacional de Costa Rica. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer sus derechos.—Licda. Sandy Beatriz Serrano Corrales.—(IN2025962071).

UNIVERSIDAD LCI VERITAS DEPARTAMENTO DE REGISTRO EDICTOS

La Universidad LCI Veritas certifica que ante este Registro se ha presentado la solicitud de reposición de título de Licenciatura en Diseño Publicitario, a nombre de Esteban Enrique Venegas Carrillo, cédula N°. 6-0413-0561, inscrito en la Universidad en el tomo 3, folio 149 y asiento 6292. Se solicita la reposición de título por extravío, se publica este

edicto para oír oposición a esta reposición dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en este diario oficial.—San José, 10 de junio del 2025.—Susana Esquivel Castro, Jefe.—(IN2025962131).

UNIVERSIDAD AMERICANA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Americana UAM, se presenta la solicitud de Isis Zaday Asch Durán, cédula 701510815, por reposición del Título de Licenciatura en Ciencias de la Educación en la Enseñanza de la Ciencia, inscrito bajo el Tomo 3, Folio 87 y Asiento 17538 de esta Universidad, emitido en febrero del año 2017. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente, por extravío.

Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Es todo.

Se emite la presente en San José, Costa Rica, a los 28 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Lic. Carlos Martín Zúñiga Madrigal, Rector.— (IN2025962212).

CFI CONSULTORES ESTRATEGICOS SOCIEDAD ANONIMA

Comunicamos que, en día no determinado, pero antes del día primero del mes de mayo del año 2025, se extraviaron los libros de Registro de Accionistas y Actas de Asamblea de Socios, de la empresa CFI Consultores Estratégicos Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-287150, cuyo asiento de Legalización de libros es 4061009933513, otorgado en su oportunidad por el Registro Nacional. Informamos al público en general y a cualquier interesado sobre dicho extravío, por lo que no asumimos responsabilidad por el uso indebido de dichos documentos. Transcurridos el plazo de ocho días naturales a partir de esta publicación, sin que se haya dado comunicación alguna al correo electrónico: Jorgewgm@gmail. com procederemos a la reposición de los mismos.—Víctor Rafael Serrato París. Presidente.—(IN2025961728).

Asamblea General extraordinaria de la empresa **Agrisolutions J&F Sociedad Anónima** acuerda cambiar su nombre social a **Global Logistic Jiménez & Cambronero Sociedad Anónima**. Escritura otorgada a las 12 horas del 31 de marzo del 2025.—Freddy Humberto Vargas Chavarría, Notario. Carné 5588.—(IN2025961754). 2. v. 2.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

PROYECTO DE TECA DE ALASKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por autorización a este notario firmada por los socios representativos de la totalidad del capital social, de conformidad con el Artículo 10 bis del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, se comunica que la sociedad Proyecto de Teca de Alaska, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica número tres-ciento dos-trescientos cincuenta y tres mil ciento sesenta y uno ha extraviado sus libros legales de Registro de Cuotistas y Actas de Asamblea de Cuotistas. Afectados presentarse dentro del plazo de ley en Guanacaste, Liberia, costado este de la Escuela Ascensión Esquivel, oficinas de Kelso.Legal. info@kelso.legal.—Fabián Kelso Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2025962236).

MARYINA S.A.

En mi notaría, mediante escritura número 3, del folio 2 vuelto al 3 frente, del tomo 2, a las 15 horas 20 minutos, del día 18 de junio del 2025, los representantes legales de la sociedad Maryina S.A., cédula jurídica número 3-101-242813, mediante declaración jurada solicitan la reposición de los libros de Registro de Socios, de Acta de Asamblea de Socios y Consejo de Administración, todos del tomo uno, lo anterior por encontrarse dañados en su totalidad los anteriores; se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones ante esta notaría.—San Ramón, 20 de junio del 2025.—Licda. Karolina Mora Espinoza.—1 vez.—(IN2025962269).

MULTISERVICIOS PÚBLICOS PRIVADOS Y AFINES
DE GUANACASTE - MUPAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA

Multiservicios Públicos Privados y Afines de Guanacaste-MUPAGUA-Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y dos mil quinientos trece, representada por su presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma, Guido Sibaja Rodríguez, cédula de identidad dos-cero ciento noventa y seis-cero novecientos sesenta y cinco, solicita la reposición del libro de Actas de la Junta Directiva de dicha sociedad, al Registro Mercantil del Registro de Personas Jurídica del Registro Nacional, por cuanto el mismo se extravió, sin que hasta la fecha se ha podido localizar el mismo. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro supra indicado.—Santa Cruz, Guanacaste.—Lic. Guido Sibaja Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962419).

CONDOMINIO CERRO ALTO LOTE
SESENTA Y CINCO ADG S.A.

Condominio Cerro Alto Lote Sesenta y Cinco ADG S.A. por haberse extraviado los libros de Actas de Asamblea, Junta Directiva y Registro de Accionistas solicita su reposición. Cualquier oposición ante la notaría del Lic. Jorge Goicoechea Guardia en Pavas, cincuenta metros oeste Ministerio de Salud.—San José, 16 de junio del 2025.—Jorge Goicoechea Guardia, Notario.—1 vez.—(IN2025962523).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Notaría, mediante escritura número doscientos trece del tomo tercero y al ser las diecinueve horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Grupo MYM de Costa Rica Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica tres - ciento uno – cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos veintidós, en la cual se acordó reformar los estatutos de la sociedad, específicamente la cláusula quinta – Del capital social.—Licda. Katherine V. Solera Madrigal, Notaria Pública.—(IN2025959557).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura número cuarenta y uno, de las nueve horas treinta minutos del veintiocho de abril del dos mil veinticinco, he protocolizado Acta de la empresa denominada **Inversiones Navarro y Suñol Sociedad Anónima**, en donde se ha reformado la cláusula octava del pacto constitutivo referente a la representación y administración de la sociedad, en donde figuran como Apoderados Generalísimos sin límite de suma actuando individualmente el presidente y el secretario

de dicha sociedad.—Puntarenas, trece de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Roy Gustavo Quesada Rodríguez, Notario Público.—(IN2025961734). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos noventa y dos, visible al folio ciento sesenta y seis frente del tomo nueve, a las diecisiete horas del once de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de las compañías **Inversiones JOV Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos ochenta mil trescientos noventa y ocho, **Servicios Anestésicos Generales (SAG) Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y tres mil ciento cincuenta y cinco, **Estilos y Colores Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y nueve, y iv) **Perimed Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y cinco mil quinientos sesenta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guanacaste, Liberia, doce de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Daniela Elizondo Díaz.—1 vez.—(IN2025962142).

Por escritura N° 41-3, otorgada ante los notarios público: Daniel Rojas Nielsen y Rolando Clemente Laclé Zúñiga, a las 11:00 horas del 13 de junio del 2025, se protocoliza el acta N° 02 de asamblea de cuotistas de la compañía **Bua Kapi Hospitality S.R.L.**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-917035, mediante la cual se reforma la cláusula sexta del pacto social.—San José, 13 de junio de 2025.—Lic. Daniel Rojas Nielsen, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962143).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos noventa y cuatro, visible al folio ciento sesenta y siete frente del tomo nueve, a las ocho horas treinta minutos del doce de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la compañía **MYO Inversiones de Sardinal Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y nueve mil setecientos cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guanacaste, Liberia, doce de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Daniela Elizondo Díaz.—1 vez.—(IN2025962144).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos noventa y cinco, visible al folio ciento sesenta y siete vuelto del tomo nueve a las diez horas treinta minutos del doce de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la compañía **Condominio Belén Ocho A Zaragoza Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guanacaste, Liberia, doce de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Daniela Elizondo Díaz.—1 vez.—(IN2025962145).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y cuatro, visible al folio ciento veintiocho vuelto, del tomo dos, a las quince horas y treinta minutos del trece de junio de dos mil veinticinco, la compañía **Carlos Ulloa**

Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y siete mil ochocientos veintitrés se solicitó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, a las dieciocho y treinta y cuatro minutos del trece de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Jairo Jiménez Sandoval.—1 vez.—(IN2025962146).

Ante mí Carlos Luis Fernández Vásquez, notario público, la empresa **Tres-Ciento Dos- Novecientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Treinta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-novecientos treinta y cinco mil trescientos treinta y cuatro, mediante escritura número treinta y nueve del tomo treinta y nueve de las once horas del doce de junio del dos mil veinticinco pone en conocimiento el correo electrónico: alemendezuno302@gmail.com, para efectos de notificaciones administrativas y judiciales.—Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962147).

Ante esta notaría mediante escritura pública número veintinueve visible al folio veintidós vuelto del tomo dos, a las once horas y cero minutos del diez de junio del dos mil veinticinco, comparece el apoderado generalísimo sin límite de suma con facultades suficientes para el acto de la sociedad **Searching Waves Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y seis mil ciento ocho, el cual solicita reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Sardinal, a las quince horas y cero minutos del trece de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Erik Alonso Bejarano Serrano, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962148).

Ante esta notaría mediante escritura ciento sesenta y uno, visible al folio ciento veintiuno frente del tomo uno, otorgada a las once horas del once de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de socios de **Tico Infusión Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintitrés mil doscientos veinticinco, celebrada a las trece horas del nueve de junio del dos mil veinticinco, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Alajuela, a la hora y fecha que marca el estampado de tiempo de mi certificado de firma digital.—Msc. Josué Villalobos Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962149).

Ante esta notaría, mediante escritura pública número Treinta visible al folio veintitrés frente, del tomo dos a las once horas y quince minutos del día diez del mes de junio del año dos mil veinticinco, comparece el apoderado generalísimo sin límite de suma con facultades suficientes para el acto de la sociedad **Los Caballos de Matapalo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y un mil novecientos sesenta y tres, el cual solicita reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Sardinal, a las quince horas y diez minutos del día trece del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Erik Alonso Bejarano Serrano, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962150).

Por escritura otorgada ante esta notaría, escritura número cincuenta y dos, visible a folio treinta y siete frente y vuelto del tomo dos de las quince horas del cinco de junio de dos mil veinticinco, se ha incluido a **Grupo Corporativo Alfa Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos cuatro y a **Grupo Empresarial la Y Griega Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-ochocientos sesenta y tres mil novecientos ochenta y uno, el correo electrónico de ambas sociedades como medio oficial para recibir notificaciones, ello en cumplimiento de la ley diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—13 de junio de 2025.—Lic. Gilbert Carmona Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962151).

Ante esta notaría, mediante escritura N° 225, visible al folio 155 frente, el tomo 4, a las 17 horas del 13 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del presidente de la sociedad **Construnova S. A.**, cédula jurídica: 3-101-464393, el señor Randall Alexis Mejías Chaves, mayor de edad, divorciado una vez, empresario, vecino de Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, setenta y cinco metros oeste del Banco Nacional, Condominio Buena Vida, portador de la cédula de identidad N° 1-1069-0929; para incorporar el correo electrónico mejias@construnovacr.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, 19 horas del 13 de junio del 2025.—Licda. Marianne Amaya Paniagua, carné 27564, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962152).

Ante esta notaría, mediante escritura N° 169, visible al folio 152 frente del tomo 17, a las 11:30 horas del trece de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal de **Peppermint Swirls Ltda**, con la cédula jurídica N° 3-102-446711 y de **3-102-757197 S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-757197, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de cada una de ellas, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Liberia, a las 12:09 horas del 13 de junio del 2025.—Licda. Xenia Saborío García, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962154).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:15 horas del día 23 de junio de 2025, se acordó inscribir el correo electrónico: rojasvillalobos@hotmail.com, como medio oficial de notificación de la sociedad: **Hotel Vista al Sol S.A.**—Alajuela a las 10:30, del 23 de junio de 2025.—Lic. Juan Luis Céspedes Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2025962157).

Ante esta notaría, mediante escritura número 84, visible al folio 62 frente, del tomo 5, a las 9 horas 40 minutos del 19 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **HCM Hermanos Córdoba Moya S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-699838, para incorporar el correo electrónico en su domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, 17 horas 27 minutos del 23 de junio del 2025.—Licda. Silvia Arias Ulate, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962160).

Por escritura otorgada ante mí, a las 13:00 horas del 12 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Heretar S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-801290, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 12 de junio de 2025.—Lic. Herman Mora Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2025962164).

La suscrita notaria pública, hago constar que mediante escritura N° 143-3 de las 16:30 horas del 20 de junio del 2025, del tomo tres de mi protocolo, se incluyó cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad **Casa Blanca de Hermosa S.A.**, cédula jurídica 3-101-205604, y se solicitó y eliminó la figura del agente residente.—Alajuela, 23 de junio del 2025.—Lic. Ana Laura Vásquez Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2025962165).

La sociedad: **Tres Ciento Cinco Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, registra su cuenta de correo electrónico. Escritura otorgada en San José, a las nueve horas del trece de junio de dos mil veinticinco.—Humberto Jarquín Anchía, Notario.—1 vez.—(IN2025962166).

Ante esta notaria, mediante la escritura N° 45, visible al folio 40 vuelto de mi protocolo, a las 8:00 horas del 24 de junio de 2025, el representante legal de **Paula SV Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-808340 presentó solicitud para incorporar en la información registral de la sociedad un correo electrónico, conforme lo solicita la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Neily, Corredores, 24 de junio de 2025.—Lic. Luis Alberto Canales Cortés.—1 vez.—(IN2025962170).

La suscrita notaria pública, hago constar que mediante escritura N° 141-3 de las 15:00 horas del 20 de junio del 2025, del tomo tres de mi protocolo, se protocolizó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa **Lamber y Hellse Sociedad Anónima**, cédula 3-101-400400, en la cual se incluyó cuenta de correo electrónico y se revocó y eliminó la figura del agente residente.—Alajuela, 23 de junio del 2025.—Lic. Ana Laura Vásquez Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2025962171).

Ante esta notaría mediante escritura número quince, visible al folio diez, del tomo uno, a las ocho horas con treinta minutos del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de **E de Servicio Río Cuarto Jiménez Alfaro Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y cinco mil ciento cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete y la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, mediante el cual su representada recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales, administrativas y tributarias, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: edeservicioriocuarto@gmail.com.—Ciudad Quesada, a las quince horas del dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—Licda. María Priscila Rodríguez Valenciano, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962173).

Por escritura setenta y dos otorgada ante esta notaría, a las nueve horas treinta minutos del diecisiete de junio del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Siete Cuatro Uno Uno Cuatro Cuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete cuatro uno uno cuatro cuatro, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago

a las nueve horas treinta minutos del diecisiete de junio del año dos mil veinticinco.—Cindy María Blanco González, Notaria.—1 vez.—(IN2025962175).

La suscrita notaria da fe que, en esta notaría a 12:00 del 20 de junio del 2025, se protocolizó el acta de Asamblea de Accionistas de **Spiritual Media Producciones Sociedad Anónima**, mediante la cual se disuelve la compañía.—San José, veinte de junio del dos mil veinticinco del dos mil veinticinco.—Wendy Solórzano Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962176). Mediante escritura número ochenta y cinco-doce otorgada en Playa Sámara, Guanacaste al ser las siete horas del diez de junio del año dos mil veinticinco ante esta Notaria, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Sámara Costa Dorada Limitada**, cédula jurídica tres ciento dos-novecientos siete mil trescientos cincuenta y siete, celebrada en su domicilio social a las trece horas del veintiséis de mayo dos mil veinticinco, en donde se tomó el acuerdo de disolución de conformidad con el artículo doscientos uno del Código de Comercio, se prescindió del nombramiento de liquidador. Es todo.—Playa Sámara, Guanacaste, once horas del trece de junio dos mil veinticinco.—Lic. Fabiola López González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962178).

Por escritura otorgada a las 10:15 horas de hoy **Modernac S. A.**, cédula jurídica: 3-101-004290, solicitó al Registro la inscripción de correo electrónico como medio de notificación.—San José, 13 de junio de 2025.—Eduardo Méndez Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2025962179).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento ochenta y tres-uno, visible al folio ciento cincuenta y nueve frente del tomo uno de las doce horas del trece de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Chisty Alejandra Martínez Carvajal, en nombre de la sociedad **Vive Modular Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos veintiséis mil novecientos uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, a las diecinueve horas del trece de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Nathalia María Vargas Durán, Notaria Pública.—(IN2025962180).

Ante esta notaría, mediante escritura número 253-5 de las 15:00 horas del día 05 de junio de 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de **Servicios y Soluciones Integrales de Mantenimiento Almax Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y dos, mediante la cual se acordó actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Alajuela, veinte horas del trece de junio de este dos mil veinticinco.—Lic. Alex Castro Paniagua, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962181).

Se hace constar que por escritura número trescientos dos de las diez horas treinta minutos del diecinueve de junio de dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Grupo Hotelero LRA Sociedad Responsabilidad Limitada**, y se acordó reformar la cláusula sétima y se nombran nuevas gerencias.—Alajuela, 23 de junio de 2025.—Msc. Guillermo Araya Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2025962183).

Ante esta notaría, mediante escritura pública número Veintisiete visible al folio veintiuno vuelto, del tomo dos, a las quince horas y quince minutos del día nueve del mes de junio del año dos mil veinticinco, comparece el apoderado generalísimo sin límite de suma con facultades suficientes para el acto de la sociedad **Cinco Soñadores CS Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y tres mil seiscientos diecisiete, el cual solicita reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Sardinal, a las veintiún horas y cuarenta y cinco minutos del día trece del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Erik Alonso Bejarano Serrano, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962185).

Ante esta notaría, mediante escritura número 42, visible al folio 27 frente, del tomo 26, a las 10 horas 44 minutos, del 20 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Mariluz Navarro Murillo representante legal de **July Twenty Four Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-novecientos dieciséis mil trescientos sesenta y cuatro para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Publíquese.—Palmares, 17 horas 22 minutos del 23 de junio del 2025.—Lic. Cristian Vargas Paniagua, carnet 13049, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962186).

Edicto para modificación estatutos para incorporación de correo electrónico de sociedad. Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y nueve, visible al folio veinticinco frente del tomo número cuatro al ser las seis horas del once de junio del año dos mil veinticinco la sociedad denominada **Costa Rica Unique Transfer and Tours Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos diecinueve mil ochocientos cincuenta y uno procedió a reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Guanacaste, a las siete horas del día doce del mes de junio del año dos mil veinticinco.—MSc. Alexander Vega Porras, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962187).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento cuarenta-seis, visible al folio noventa y ocho frente del tomo seis, a las once horas del doce de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **Jian Lei** (nombre) **Wu Feng** (apellidos), quien es el representante legal y apoderada de **Inversiones Dicky & CA Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de Personería Jurídica número tres-ciento dos-novecientos quince mil quinientos cincuenta y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las once horas del doce de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Humberto Céspedes Chacón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962188).

Por escritura número ciento diecisiete otorgada ante el suscrito notario público, de las seis horas del catorce de junio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Anderson Constructora y Consultora ACYC SRL**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y seis mil seiscientos veintiocho, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley

número diez mil quinientos noventa y siete.—San José a los catorce días de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Juan Carlos Herrera Flores, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962189).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:00 horas del 23 de junio de 2025, se acordó inscribir el correo electrónico: rojasvillalobos@hotmail.com, como medio oficial de notificación de la sociedad: **Facicréditos Rápidos FACICRERA S. A.**—Alajuela, a las 11:15 del 23 de junio de 2025.—Lic. Juan Luis Céspedes Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2025962190).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y nueve-seis, visible al folio noventa y siete vuelto del tomo seis, a las once horas del once de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Stephen Constantine (nombres) Macricostas (apellido) quien es el representante legal y apoderado de **Cyber Shack Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta y dos, y de **Iliomaris Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos dieciocho mil novecientos siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las once horas del once de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Humberto Céspedes Chacón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962191).

La suscrita notaria pública, hago constar que mediante escritura N° 140-3 de las 12:00 horas del 13 de junio del 2025, del tomo tres de mi protocolo, se protocolizó la asamblea general de accionistas de la empresa **Atardecer Ecológico Sociedad Anónima**, cédula: 3-101-167375, en la cual se incluyó cuenta de correo electrónico.—San José, 13 de junio del 2025.—Lic. Ana Laura Vásquez Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2025962192).

Ante mi notaría, a 16:00 horas del 23 de junio del 2025 se modificó la cláusula domicilio de **Tininiska del Bosque S.A.** para que se tenga por consignado correo electrónico para notificaciones de conformidad con la Ley 10.597.—San José 23 de junio del 2025.—Licda. Ana Yhansey Fernández Corrales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962193).

Ante esta notaría mediante escritura número cuarenta y uno, visible al folio veinticinco vuelto del tomo número cuatro, al ser las siete horas del once de junio del dos mil veinticinco la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Ocho Seis Cero Dos Siete Ocho**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochos seis cero dos siete ocho, procedió a reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Guanacaste, a las ocho horas del doce de junio del dos mil veinticinco.—MSc. Alexander Vega Porras, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962194).

Ante esta notaría mediante escritura número cuarenta y dos, visible al folio veintiséis frente del tomo número cuatro al ser las siete horas con treinta minutos del once de junio del dos mil veinticinco la sociedad denominada **Dinogi JG Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-siete tres uno cinco cero ocho, procedió a reformar la cláusula del domicilio social del pacto

constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Guanacaste, a las ocho horas con treinta minutos del doce de junio del dos mil veinticinco.—MSc. Alexander Vega Porras, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962195).

Por escritura número ciento treinta y cuatro, del día doce del mes de junio del año dos mil veinticinco, ante este notario José Pablo Martínez Ruiz se reforma la cláusula del pacto constitutivo referidas a la administración de la sociedad denominada **Steric Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos sesenta y dos mil cien.—Cartago, trece de junio de dos mil veinticinco.—Lic. José Pablo Martínez Ruiz. Notario.—1 vez.—(IN2025962196).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta, visible al folio veinticinco vuelto del tomo número cuatro al ser las seis horas con treinta minutos del once de junio del año dos mil veinticinco la sociedad denominada **Transoreta Eb, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- seis cuatro nueve ocho tres seis procedió a reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de Guanacaste, a las siete horas con treinta minutos del día doce del mes de junio del año dos mil veinticinco.—MSc. Alexander Vega Porras, Notario.—1 vez.—(IN2025962198).

La suscrita Notaria Tania González Hernández, hace constar que mediante escritura ciento cuarenta y cuatro, otorgada a las trece horas con treinta minutos del doce de junio de dos mil veinticinco, se realizó la inclusión del correo electrónico en la sociedad **Elite Marine Stabilizers CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos- ochocientos ochenta y dos mil setecientos setenta y dos. Es todo.—Garabito, doce horas del veinte de junio de dos mil veinticinco.—Tania González Hernández.—1 vez.—(IN2025962200).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y seis, visible al folio veintisiete frente del tomo número cuatro al ser las nueve horas del doce de junio del año dos mil veinticinco la sociedad denominada **Tres – Ciento Dos – Novecientos Catorce Mil Novecientos Cuarenta Y Nueve**, con cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – novecientos catorce mil novecientos cuarenta y nueve procedió a reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Guanacaste, a las doce horas del día doce del mes de junio del año dos mil veinticinco.—MSc. Alexander Vega Porras, Notario.—1 vez.—(IN2025962201).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y siete, visible al folio veintisiete vuelto del tomo número cuatro al ser las nueve horas con treinta minutos del doce de junio del año dos mil veinticinco la sociedad denominada **Tres – Ciento Dos – Novecientos Catorce Mil Novecientos Cuarenta Y Nueve**, con cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – novecientos catorce mil novecientos cuarenta y nueve procedió a reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Guanacaste, a las doce horas con treinta minutos del día doce del mes de junio del año dos mil veinticinco.—MSc. Alexander Vega Porras, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962202).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y cinco, visible al folio veintiséis vuelto del tomo número cuatro al ser las nueve horas del once de junio del año dos mil veinticinco la sociedad denominada **Aldino de Liberia Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-doscientos dos mil cuatrocientos sesenta y ocho procedió a reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Guanacaste, a las once horas con treinta minutos del día doce del mes de junio del año dos mil veinticinco.—MSc. Alexander Vega Porras, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962203).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 14:00 horas del 12 de Junio 2025, se inscribió correo electrónico para recibir notificaciones de **Nunavik Del Pacifico S.A.**—San José, 12 de junio 2025.—Lic. Gabriel Álvarez Hernández,. Notario.—1 vez.—(IN2025962204).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y cuatro, visible al folio sesenta vuelto, del tomo diez, a las trece horas, del trece de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Diego Alejandro Páez Burgos, portador de la cédula de identidad número: ocho-cero cien-cero seiscientos cincuenta y seis, de la sociedad: **Tres-Uno Cero Dos-Nueve Cero Tres Dos Dos Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-uno cero dos-nueve cero tres dos dos nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, a las trece horas y treinta minutos del día trece del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Ana Alejandra Araya Guerrero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962205).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:40 horas del 12 de junio de 2025, se inscribió correo electrónico para recibir notificaciones de **Inmobiliaria Araara S.A.**—San José, 12 de junio de 2025.—Lic. Gabriel Álvarez Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2025962207).

Por escritura número 148, otorgada ante la notaria pública, Jaimie Pamela Pardo Mora, de las quince horas del día 13 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **E M T E C CR Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-347707, con domicilio social en San José, Escazú, San Miguel, del Centro Comercial Montescazú, 250 metros oeste, casa a mano derecha mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 10597.—San José, 14 de junio del 2025.—Licda. Jaimie Pamela Pardo Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962208).

Ante esta notaría, mediante escritura número 8-17, visible del folio 13 frente al folio 14 vuelto, del tomo 17, a las 17:45 horas del 13 de junio del 2025, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas N° 10 de **Villa Libélula Verde V L V, S.R.L.**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-824200, mediante la cual se acordó reformar la cláusula N° 2 del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley N° 10,597.—Quepos, Puntarenas, 13 de junio del año 2025.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962209).

En esta notaría, compareció Jo Caiting Zhen De Xie, en representación de **Bar Restaurante Isla Feliz S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-753456, y asignó el correo: Isabelzhen168@hotmail.com, ante el Registro Nacional como medio oficial para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales.—Lic. Carlos Chaves Leitón.—1 vez.—(IN2025962210).

Por escritura 19-7, visible al folio 39 frente, del tomo 7, a las 10 horas del día 13 de junio del 2025, ante la suscrita notaria Karen María Ulate Cascante, carné 26806, se presentó solicitud por parte de Ricardo Antonio Batalla Roble de la sociedad **Korama VW Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-629510, para incorporar un correo electrónico para notificaciones de la sociedad conforme a la Ley N° 10597. Es todo.—San José, 14 de junio del 2025.—Karen María Ulate Cascante, Notaria.—1 vez.—(IN2025962211).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día cuatro de junio del año en curso, se solicitó la incorporación del correo electrónico en el domicilio social de la sociedad **Jardines de La Catarata Sociedad Anónima**.—Heredia, doce de junio del año dos mil veinticinco.—Alonso Gerardo Arley Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2025962213).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y nueve, visible al folio ciento cincuenta y dos frente, del tomo nueve, a las diez horas y treinta minutos, del día catorce, del mes de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de la empresa **Gustos y Sabores de Varablanca Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento uno novecientos veinticuatro mil trescientos cuarenta y cinco, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, el cual se leerá como de seguido se indica: gustosysaboresvarablanca@gmail.com.—San Miguel de Sarapiquí, a las diez horas y treinta minutos del día catorce del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. José Antonio González Álvarez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962215).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día cuatro de junio del año en curso, se solicitó la incorporación del correo electrónico en el domicilio social de la sociedad **Arenal Springs Sociedad Anónima**.—Heredia, doce de junio del año dos mil veinticinco.—Alonso Gerardo Arley Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2025962216).

Mediante escritura otorgada ante este notario, a las ocho horas de hoy, se protocoliza acta de asamblea general de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Novecientos Veinticinco Mil Ochocientos Ochenta y Nueve S.A.**, cédula número tres-ciento uno-novecientos veinticinco mil ochocientos ochenta y nueve, rectificando estatutos de la sociedad, en cuanto la vigencia de la misma.—Liberia, veintiséis de mayo del dos mil veinticinco.—Carlos Chaves Araya. Notario, carné cuatro mil ciento doce, cédula cinco-ciento noventa y siete-ochocientos cuarenta y ocho. Correo: licenciadocarlosliberia@gmail.com.—1 vez.—(IN2025962217).

Por escritura número 386, otorgada ante el notario público, Ivannia Jesús Marín Valerio, de las 13:30 horas del 13 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Ultrasonido San Rafael Sociedad Anónima**, domiciliada en provincia dos Alajuela,

cantón uno Alajuela, del Almacén Francisco Llobet, metros al norte, cincuenta oeste, con cédula jurídica número tres uno cero uno cero siete cero tres cinco siete.—Alajuela, 14 de junio de 2005.—Lic. Ivannia Jesús Marín Valerio, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962218).

Por escritura número doscientos setenta y tres, otorgada a las Heredia, a las ocho horas cuarenta minutos del día catorce de junio del dos mil veinticinco, de la notaria pública Angie Miranda Sandí, se incluye cuenta de correo electrónico, dentro de la sociedad denominada: a) **Sofbet Sociedad Civil**, cédula jurídica número tres-ciento seis-ochenta y seis cuarenta y cinco veinte, debidamente inscrita, personería y representación que la que la suscrita notaria doy fe, con vista en el Registro Mercantil al tomo: dos mil veintidós, asiento: setenta y dos setenta y dos cuarenta y tres, domiciliada en Heredia-San Rafael, de Los Roles, cien metros al norte, edificio esquinero color gris, y b) **Teckvaco Sociedad Civil**, cédula jurídica número tres-ciento seis-ochenta y cuatro-cero siete-cincuenta y cinco, debidamente inscrita, personería y representación que la que la suscrita notaria doy fe, con vista en el Registro Mercantil al tomo: dos mil veintiuno asiento: setenta y seis treinta y siete cuarenta y seis, domiciliada en Heredia, Heredia, Los Ángeles, Montecitos, de la Iglesia, San Gabriel setenta y cinco metros este, esquinero entrada principal a la calle Real de la Hoja.—Heredia, catorce de junio del dos mil veinticinco.—Angie Miranda Sandí, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962219).

Por escritura número 253-5, de las 15:00 horas del día 05 de junio de 2025, los socios de **Servicios y Soluciones Integrales de Mantenimiento Almax Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y dos, domiciliada en San José, San José, distrito Hospital, Paseo Colón, del Banco de Costa Rica, cien metros al sur y doscientos metros al este, casa de color gris a mano derecha, acordaron su disolución con fundamento en el artículo doscientos uno, inciso d), del Código de Comercio. Se cita y emplaza a posibles acreedores o interesados, a oponerse dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación, para tales efectos se señala el correo: notificaciones@lexconsultorescr.com, de esta notaría. Es todo.—Alajuela, trece de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Alex Castro Paniagua.—1 vez.—(IN2025962220).

Por escritura otorgada ante esta notaría el cuatro de junio del año en curso, se solicitó la incorporación del correo electrónico en el domicilio social de la sociedad **Marina Rose Limitada**.—Heredia, doce de junio del dos mil veinticinco.—Alonso Gerardo Arley Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2025962221).

Por escritura número cincuenta-seis, otorgada ante la notaria pública Natasha Muñoz León, de las doce horas quince minutos del veinte de junio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Corporación Familiar Maxifour R Y A Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-setecientos setenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro, domiciliada en provincia cero cuatro Heredia, cantón cero ocho Flores, Llorente, de la Farmacia San Joaquín, trescientos metros al sur y cincuenta metros al este, casa de portones negros al lado izquierdo, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en

la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veinte de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Natasha Muñoz León, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962222).

Por escritura otorgada ante mí, a las 08:00 horas del día de hoy, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Propiedades Galena S. A.**, mediante la cual se nombró nueva Junta Directiva y fiscal, se eliminó el nombramiento de agente residente, se otorgaron poderes especiales, se incluyó un correo electrónico para recibir notificaciones.—Escazú, 13 de junio del 2025.—Licda. Carmen Fernández Molina, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962223).

Por escritura número veintiséis, de las diecinueve horas del día doce de junio de dos mil veinticinco, protocolicé acta de **Silver Solutions Sociedad Anónima**. Se reforma cláusula segunda y sétima.—Cynthia Corrales Mairena, Notaria.—1 vez.—(IN2025962224).

Ante esta notaría mediante escritura número cinco, visible al folio nueve vuelto del tomo diecinueve, a las once horas del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Mangos Campos Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y seis mil ciento treinta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Orotina, a las trece horas y diez minutos del dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Erick Castro León, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962225).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veinticinco, visible al folio ciento setenta y uno frente, del tomo décimo, a las once horas y diez minutos, del once de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Humberto Céspedes Chacón, es el representante legal y apoderado de **El Porvenir Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y tres mil ochocientos cincuenta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las catorce horas y diez minutos del día doce del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Marianela Jiménez Valerio, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962226).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día cuatro de junio del año en curso, se solicitó la incorporación del correo electrónico en el domicilio social de la sociedad **Importadora de Frenos y Clutch Sociedad Anónima**.—Heredia, doce de junio del año dos mil veinticinco.—Alonso Gerardo Arley Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2025962227).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento dieciocho - quince, visible al folio ciento cincuenta y tres frente, del tomo quince, a las diez horas del doce de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Maykol Rolando Torres Solano, en nombre de **Casa Luna MYK Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres - ciento dos - novecientos once mil novecientos diecisiete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las dieciocho horas treinta minutos del trece de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Christy Alejandra Martínez Carvajal, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962228).

Mediante escritura número ciento cuarenta y dos, otorgada a las once horas del veinte de junio del dos mil veinticinco, ante esta notaría, en el protocolo en uso se presentó solicitud por parte del señor Jin Ki Kim Min quien es el representante legal de la sociedad **Herrera y Kim Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y siete mil ochocientos veintitrés, para incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Palmares, veinte de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Vera María Sancho Vásquez.—1 vez.—(IN2025962229).

En esta notaría compareció Jo Caiting Zhen De Xie en representación de **Restaurante Villaxie SRL**, cédula jurídica 3-102-808761, y asignó el correo Isabelzhen168@hotmail.com, ante el Registro Nacional como medio oficial para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales.—Lic. Carlos Chaves Leitón.—1 vez.—(IN2025962230).

La Compañía **Body Art Sculpture S. A.**, cédula jurídica 3-101-794452, solicita al Registro Nacional que inscriba el correo electrónico smgbrotto3@gmail.com como su medio para atender notificaciones judiciales y administrativas, mediante escritura número 277 de las 12:30 horas del 11 de Junio del 2025 ante la Notaria Olga Marta Cascante Sandoval.—Santa Cruz, 19 de junio 2025.—Olga Marta Cascante Sandoval.—1 vez.—(IN2025962231).

Por escritura en mi notaría en Cartago, a las diez horas veinte minutos del doce de junio de dos mil veinticinco procedí a la protocolización de acta número uno de la Asamblea General de socios de **Las Adelphiakai Sociedad Anónima**, de las veinte horas treinta minutos del doce de marzo de dos mil veinticinco en la que se acepta la renuncia de la fiscal y se nombra otro en su lugar y se solicita al Registro Público la inscripción de correo electrónico. Es todo.—En Cartago doce de junio de dos mil veinticinco.—Rosa Emilia Villanueva Monge, Abogada y Notario Público carné 2397.—1 vez.—(IN2025962232).

Por escritura en mi notaría en Cartago, a las diez horas veinte minutos del doce de junio de dos mil veinticinco procedí a la protocolización de acta número uno de la Asamblea General de socios de **Las Adelphiakai Sociedad Anónima**, de las veinte horas treinta minutos del doce de marzo de dos mil veinticinco en la que se acepta la renuncia de la fiscal y se nombra otro en su lugar y se solicita al Registro Público la inscripción de correo electrónico. Es todo.—En Cartago doce de junio de dos mil veinticinco.—Rosa Emilia Villanueva Monge, Abogada y Notario Público carné 2397.—1 vez.—(IN2025962232).

Ante esta notaría, mediante escritura número 5-17, visible del folio 6 frente al folio 7 vuelto, del tomo 17, a las 11:45 horas del 12 de junio del año 2025, se presentó solicitud por parte de la representante legal de **Productores de Costa Rica de Aceites Esenciales y Especies, S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-025141 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Quepos, Puntarenas, 12 de junio del año 2025.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962233).

En escritura número 234, **E I R L Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento cinco-ochocientos veintiún mil cuatrocientos noventa y ocho, solicitó y agregó medio para notificaciones: mathos59@hotmail.com.—Al ser 13:00 horas del día 20 de junio del 2025.—Master Melissa Jiménez Moreno.—1 vez.—(IN2025962234).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las nueve horas del doce de Junio del dos mil veinticinco, se registra correo electrónico de las sociedades: A).-**Agrícola Agrial S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-uno siete seis ocho dos ocho, B).-**Follajes De Calidad S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve, C).-**Piñas De Calidad S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-tres nueve cero dos seis seis, D).-**Arrienda Del Trego S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos setenta y ocho mil trescientos setenta y cuatro, E).-**Sagal De Alajuela S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-uno siete dos seis cuatro cero, F).-**Tres-ciento Uno-Quinientos Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Diecinueve S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco siete nueve cuatro uno nueve, G).-**Grisco S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento veinticinco mil ochocientos sesenta y nueve, H).-**Ganadera Chico S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos ochenta y ocho mil quinientos noventa y uno, I).-**Hospital Veterinario Kabala S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho uno siete cero nueve siete, J).-**Tres Ciento Uno Cinco Cinco Dos Ocho Tres Ocho S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta y ocho.—Alajuela, 20 de Junio del 2025.—Lic. Juan Carlos Morera Fernández.—1 vez.—(IN2025962237).

Por escritura otorgada en esta notaría la sociedad, **Servicios Profesionales Dentales Bribrí Uno EIRL**, cédula jurídica: 3-105-914874, solicita la inclusión de correo electrónico para notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 14 de junio de 2025.—William Chaves Villalta, Notario.—1 vez.—(IN2025962238).

En la notaría del licenciado Martín Alfredo Masís Delgado, mediante la escritura número cinco, del folio ciento diez vuelto, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria, del **Grupo Ramfer Paraconstruir Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho tres cero dos siete dos, en el cual se conoce y se acepta la renuncia que de su cargo como fiscal presenta la señora Juliana Zuluaga Ospina, nacionalidad colombiana, mayor, portadora del número de pasaporte AO dos uno nueve ocho cuatro dos, y se acuerda nombrar por todo el plazo social, a la siguiente persona: María Eugenia Fernández Restrepo, nacionalidad colombiana, mayor, casada una vez, ama de casa, portadora del número de pasaporte BD dos cero seis dos ocho nueve, quien acepta su cargo.—San José, trece de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Martín Alfredo Masís Delgado, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962239).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas del doce de junio de dos mil veinticinco, se reformó la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Nous EXP Consulting Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-novecientos dieciséis mil seiscientos noventa y ocho, en relación con la administración la sociedad.—San José, dieciséis de junio de dos mil veinticinco.—Licenciada Fressia Yalila Elias Ortiz.—1 vez.—(IN2025962240).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintisiete, visible al folio ciento cincuenta y siete vuelto, del tomo diecinueve, a las catorce horas del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Chen Internacional Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y un mil doscientos diecinueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Ramón, a las trece horas del veinte de junio del dos mil veinticinco.—Licenciada Carolina Muñoz Solís, Notaria Pública. Carné: 15387.—1 vez.—(IN2025962241).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día cuatro de junio del año en curso, se solicitó la incorporación del correo electrónico en el domicilio social de la sociedad **Grupo Rotaseis Rits Sociedad Anónima**.—Heredia, doce de junio del año dos mil veinticinco.—Alonso Gerardo Arley Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2025962242).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día cuatro de junio del año en curso, se solicitó la incorporación del correo electrónico en el domicilio social de la sociedad **Repuestos MYS Sociedad Anónima**.—Heredia, doce de junio del año dos mil veinticinco.—Alonso Gerardo Arley Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2025962243).

Por escritura número 47-40 otorgada ante la notaria pública, Krissia Alejandra Saborío Marín de las 11:15 horas del 20 junio 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **3-101-727575 S.A.**, celebrada en el domicilio social Provincia cero uno San José, cantón cero nueve Santa Ana, Alto de Las Palomas, Residencial Villa Vento, casa número uno, cédula de persona jurídica número 3-101-727575, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 20 junio 2025.—Licda. Krissia Alejandra Saborío Marín.—1 vez.—(IN2025962244).

Mediante escritura 125-4, otorgada ante esta notaría, a las 06:05 horas del 13 de junio de 2025, protocolizo acta número 3 correspondiente a asamblea extraordinaria de socios de **Inversiones Controvento S. A.**, cédula jurídica número 3-101-703217, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Heredia, 14 de junio de 2025.—Milagro de los Ángeles Quirós Rodríguez, Notaria Pública. Correo: bufeqyr@gmail.com.—1 vez.—(IN2025962245).

Por escritura número ciento treinta y dos otorgada ante la Notaria Pública, Silvia Fernández Benambur de las trece horas del veinte de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Miliet Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres ciento dos-novecientos veinticuatro mil novecientos seis, con domicilio social en provincia de Puntarenas, cantón Quepos, distrito Quepos, barrio Boca Vieja, cien metros norte del antiguo abastecedor Don Avellán, carretera al polideportivo El Boquense, penúltima casa color beige a mano izquierda de dos pisos, portón negro, primer entrada a mano derecha.—Quepos, veinte de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Silvia Fernández Benambur, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962246).

Por medio de escritura número ciento doce, visible al folio noventa y ocho vuelto, del tomo dieciocho, se llevó a cabo la solicitud de disolución de la sociedad **Monkey Town Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta y seis, celebrada en Ojochal, Osa, Puntarenas, otorgada ante la suscrita notaria a las trece horas del trece de junio de dos mil veinticinco.—Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria.—1 vez.—(IN2025962247).

Ante esta notaría, compareció el señor Carlos Luis Rojas Montoya, en su condición de Presidente, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **C R M Puntas de Eje de Eje de Cartago Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-doscientos cuarenta y un mil sesenta y uno, inscrita en el tomo: cuatrocientos sesenta y cuatro; asiento: trece mil ochocientos y en cumplimiento con la reforma al Código de Comercio según la ley diez mil quinientos noventa y siete y directriz DPJ cero cero dos-dos mil veinticinco, solicita la inscripción del correo electrónico para su representada, puntasdeejecartago@gmail.com.—Cartago 14 de junio del 2025.—Licda. Mayra Alejandra Martínez Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2025962248).

Ante mi notaría, mediante escritura número ciento nueve, visible al folio setenta y tres vuelto, del tomo ocho, a las dieciocho horas treinta minutos del nueve de junio de dos mil veinticinco, se protocolizo el acta de asamblea de cuotistas de **Tres-Uno Cero Dos-Siete Nueve Cero Siete Cinco Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica tres-uno cero dos-siete nueve cero siete cinco ocho, mediante la cual se acordó reformar la cláusula el domicilio social del pacto constitutivo y conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, inscribir el domicilio social y otorgar poder generalísimo de administración.—San José, quince de junio de dos mil veinticinco.—Martín Hernández Treviño, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962249).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento uno, visible al folio ochenta y cinco vuelto, del tomo tres, a las trece horas y treinta minutos, del veinte del mes de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de José Luis Bonilla Chacón, cédula de identidad número dos-cero cuatro tres dos-cero cuatro uno cuatro, representante legal de **Bonilla Chacón Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Ciudad Quesada, a las catorce horas del día veinte del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Pablo Alfonso Mejías Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962250).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y dos, otorgada a las catorce horas, del doce de junio del dos mil veinticinco, visible al folio ciento cinco vuelto, del tomo nueve, se presentó solicitud por parte de la representante legal de **Industrias Arce A&V Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-912019, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Sarchí, Alajuela, doce de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Mayela Espinoza Loría, Notaria.—1 vez.—(IN2025962251).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y cuatro, otorgada a las quince horas, del doce de junio del dos mil veinticinco visible al folio ciento seis frente, del tomo nueve, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Ferretería San Pedro de Sarchí de Valverde Vega Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-324698, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Sarchí, Alajuela, doce de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Mayela Espinoza Loría, Notaria.—1 vez.—(IN2025962252).

Por escritura número 45-40, otorgada ante la notaria pública, Krissia Alejandra Saborío Marín de las 10:45 horas del 20 junio 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Villa Vento Uno Poro S.A.**, celebrada en el domicilio social provincia cero uno San José, cantón cero nueve Santa Ana, Alto de Las Palomas, Residencial Villa Vento, casa número uno, cédula de persona jurídica número 3-101-303054, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 20 junio 2025.—Licda. Krissia Alejandra Saborío Marín.—1 vez.—(IN2025962253).

Por escritura en mi notaría, en Cartago, a las diez horas diez minutos del doce de junio de dos mil veinticinco procedí a la protocolización de acta número uno de la asamblea general de socios de **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Treinta**, de las veintiuno horas del doce de marzo de dos mil veinticinco en la que se acepta la renuncia de la fiscal y se nombra otro en su lugar y se solicita al Registro Público la inscripción de correo electrónico. Es todo.—En Cartago doce de junio de dos mil veinticinco.—Rosa Emilia Villanueva Monge, Abogada y Notario Público, carné 2397.—1 vez.—(IN2025962254).

Por escritura número cuarenta y siete, otorgada ante esta notaria a las doce horas del día veinte de junio del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta once de acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Propiedades Lipari INC Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis, donde los accionistas acuerdan disolver la sociedad. Es todo.—San José, veinte de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein.—1 vez.—(IN2025962255).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y tres, otorgada a las catorce horas quince minutos, del doce de junio del dos mil veinticinco visible al folio ciento seis frente, del tomo nueve, se presentó solicitud por parte de la representante legal de **Maquinaria Industrial Hnos Arce Limitada**, cédula jurídica 3-102-173135, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Sarchí, Alajuela, doce de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Mayela Espinoza Loría, Notaria.—1 vez.—(IN2025962256).

Ante esta notaría, mediante escritura número 10-17, visible del folio 16 frente al folio 17 frente, del tomo 17, a las 11:00 horas del 14 de junio del 2025, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas N° 14 de **La Horquilla Maravilla, S. A.**, con cédula de persona jurídica 3-101-212100, mediante la cual se acordó reformar la cláusula

Nº3 del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a l. Ley N° 10.597.—Quepos, Puntarenas, 14 de junio del año 2025.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962257).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y uno- seis, visible al folio noventa y ocho frente, del tomo seis, a las doce horas del doce de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la Señora Yihua (nombre) Wu (apellido) un solo apellido en razón de su nacionalidad China, quien es el representante legal y apoderada de **Grupo Xiewu Los Ángeles Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de Personería Jurídica número tres ciento dos – novecientos treinta y dos mil trescientos sesenta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las doce horas del día doce del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Humberto Céspedes Chacón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962258).

Ante esta notaría, mediante escritura número uno visible al folio uno, frente del tomo uno a las ocho horas del día once de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado de la empresa **Bufete Rojas y Asociados Brasa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Paola Andrea González Abud, Notario.—1 vez.—(IN2025962259).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 04 de junio del 2025 la sociedad **Minas de Cuarzo S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-482913, incluye correo electrónico para notificaciones.—San José, 15 de junio del 2025.—Lic. Rubén Naranjo Brenes.—1 vez.—(IN2025962260).

Ante esta notaría, mediante escritura número 141, visible al folio 83 frente, del tomo 2, a las 14 horas del 17 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Alawa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102- 929999, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Cóbano, 20 de junio del 2025.—Lic. Rosibeth Obando Loría, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962261).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del 04 de junio del 2025 la sociedad **Buen Campo S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-065188 incluye correo electrónico para notificaciones.—San José, 15 de junio del 2025.—Lic. Rubén Naranjo Brenes.—1 vez.—(IN2025962262).

Mediante escritura número 128 otorgada el día 11 de junio del 2025, ante esta notaria, las empresas **Zeta Management Partners, S. A.** 3-101-728288; **Desarrollos Zeta Costa Rica, S. A.** 3-101-643063; **Agrosur, S. A.** 3-101-067151; **Inversiones Zeta, S. A.** 3-101-031022; **Empresa de Servicios Zeta Catago, S. A.** 3-101-128726; **Zeta Intelligence S. A.** 3-101-932426; **Conglomerado Economico de Desarrollo Euroamericano Cede, S. A.** 3-101-047067; y **Solidum Nummus S. A.** 3-101-219325, han solicitado la actualización de su correo electrónico; sita: notificaciones@zetaonline.com ante el Registro de Personas Jurídicas para

todos los efectos de la Ley número 10597.— San José, 12 de junio del 2025.—Lic. Gustavo Adolfo Ramírez Cordero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962263).

Ante el notario público Harold Meléndez Gamboa mediante escritura otorgada a las 8 horas del 17 de junio del 2025se constituyó la sociedad de esta plaza **Grupo ASEFDIMA Sociedad Civil**.—Lic. Harold Meléndez Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962264).

Por escritura otorgada ante esta notaria a las 15:00 horas del 04 de junio del 2025 la sociedad **Ecosistemas del Norte S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-119241 incluye correo electrónico para notificaciones.— San José, 15 de junio del 2025.—Lic. Rubén Naranjo Brenes.—1 vez.—(IN2025962265).

Por escritura ciento setenta y nueve, otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del veinte de junio de dos mil veinticinco, la sociedad **Eco Integra Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-seis uno dos nueve tres cinco, inscribe correo electrónico acuberom17@gmail.com, de conformidad con lo estipulado en la ley diez mil quinientos noventa y siete, y la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco emitida por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas.—Atenas, dieciséis de junio de dos mil veinticinco.—Manuel López Cubero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962266).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:30 horas del 04 de junio del 2025 la sociedad **Inversiones Pacdom S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-092975 incluye correo electrónico para notificaciones.— San José, 15 de junio del 2025.—Lic. Rubén Naranjo Brenes.—1 vez.—(IN2025962267).

Por escritura otorgada ante esta notaria a las 13:00 horas del 05 de junio del 2025 la sociedad **3-102-90716 SRL**, incluye correo electrónico para notificaciones.— San José, 15 de junio del 2025.—Lic. Rubén Naranjo Brenes.—1 vez.—(IN2025962268).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del 12 de junio del 2025 la sociedad **Cheesus SRL**, cédula jurídica 3-101-779829 incluye correo electrónico para notificaciones.—San José, 15 de junio del 2025.—Lic. Rubén Naranjo Brenes.—1 vez.—(IN2025962270).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:15 horas del 12 de junio del 2025 la sociedad **Truki Restaurantes de Costa Rica SRL**, cédula jurídica 3-102-916461, incluye correo electrónico para notificaciones.— San José, 15 de junio del 2025.—Lic. Rubén Naranjo Brenes.—1 vez.—(IN2025962271).

Protocolización de acuerdos de asamblea general de cuotistas de **Ocean Network Express Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos quince mil trescientos cuarenta, en la cual se reformó la cláusula quinta del pacto social, referente al capital social, para aumentarlo. escritura otorgada a las doce horas del dieciocho de junio del dos mil veinticinco. Fax: 2258-3180. San José, veinte de junio de dos mil veinticinco.— Lic. Alejandro Vargas Yong.—1 vez.—(IN2025962272).

Por acta protocolizada ante esta suscrita notaria, a las nueve horas del once de junio de dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de asamblea de socios, de la compañía denominada **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Treinta Mil Seiscientos Cuarenta y Tres Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos treinta mil seiscientos cuarenta y tres, mediante la cual se reorganizó parte de la junta directiva, nombrando nuevo presidente y secretario. Es Todo.—Alajuela, 15 de junio del año 2025.—Licda. Karol Magdalena Vargas Agüero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962273).

Por escritura otorgada ante este Notario, a las 11:00 horas del 10 de junio del 2025, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de **Matigscr LLC Limitada**, mediante la cual se aumenta el capital social y se reforma la cláusula quinta de la constitución.—San José, 13 de junio del 2025.—Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—(IN2025962274).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:30 horas del 12 de junio del 2025 la sociedad **Grupo Inversiones Inmobiliarias SQ SRL**, cédula jurídica 3-102-916461 incluye correo electrónico para notificaciones.—San José, 15 de junio del 2025.—Lic. Rubén Naranjo Brenes.—1 vez.—(IN2025962275).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las 19:00 horas del día 20 de junio del 2025. En el protocolo de la suscrita notaría Francella Chacón Rodríguez escritura número 68 del protocolo tomo uno, se presentó solicitud por parte de Marlon Murillo Calero, representante legal de **3-102-935284 S.R.L.**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-935284 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Carlos, Santa Rosa de Pocosol, 20 de junio del año 2025.—Francella Chacón Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962276).

El suscrito José Juan Sánchez Chavarría, por escritura número dos protocolizo acta de asamblea número dos de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ocho Siete Tres Siete Cinco Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en acuerdo de socios se reforma la cláusula sexta: Representación, aporro para notificaciones de oposiciones el correo costaricalaw@yahoo.com, celular: 8380-5974 Oficina: 2643-2386. Es todo.—Jacó 13 de junio del 2025, celular: 8380-5974 Oficina: 2643-2386.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2025962277).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12:30 horas del 06 de junio del 2025 la sociedad **AEG Consultores en Ingeniería SRL**, cédula jurídica 3-102-689598 incluye correo electrónico para notificaciones.—San José, 15 de junio del 2025.—Lic. Rubén Naranjo Brenes.—1 vez.—(IN2025962278).

El suscrito José Juan Sánchez Chavarría, por escritura número veintisiete protocolizó acta de Asamblea número cinco de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ocho Nueve Uno Ocho Tres Limitada**, en acuerdo de socios se reforma la cláusula sexta: Representación, la cláusula segunda domicilio, se hace nombramiento de gerente uno y gerente dos, aporro para notificaciones de oposiciones el correo costaricalaw@yahoo.com, celular: 8380-5974 Oficina: 2643-2386. Es todo.—Jacó 13 de junio del 2025, Celular: 8380-5974 Oficina: 2643-2386 Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2025962279).

El suscrito Lic. Edgar Alejandro Solís Moraga, Notario Público de Alajuela, ciento diez metros este de los semáforos de la Cruz Roja, informa **Montenegro Company SRL**, cédula jurídica número tres- ciento dos- setecientos noventa y un mil ochocientos ochenta y dos. Escritura número sesenta y tres -once, reforma domicilio y establece el correo electrónico montenegrocompany01@gmail.com.—Alajuela, trece de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Edgar Solís Moraga, Notario.—1 vez.—(IN2025962280).

Por escritura número doscientos ochenta y uno otorgada ante el Notario Público, Susana Quesada Castillo, de las diez horas del quince de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Inmobiliaria Tirrazu Del Sur S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-tres cero cero ocho ocho cero, con domicilio social en San José, Desamparados, Guatuso de Patarrá, cien metros al norte de la iglesia católica mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, quince de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Susana Quesada Castillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962281).

El suscrito Lic. Edgar Alejandro Solís Moraga, Notario Público de Alajuela, ciento diez metros este de los semáforos de la Cruz Roja, informa que **Inversiones Roldán Madrigal SRL**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos noventa y nueve. escritura sesenta y uno-once, reforma su domicilio y establece el siguiente correo electrónico heyyoufacturas@gmail.com.—Alajuela, quince de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Edgar Solís Moraga, Notario.—1 vez.—(IN2025962282).

El suscrito Lic. Edgar Alejandro Solís Moraga, Notario Público de Alajuela, ciento diez metros este de los semáforos de la Cruz Roja, informa que **Importadora de Caldas Henao SRL**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos once mil setecientos cincuenta. escritura sesenta y dos-once, reforma su domicilio y establece el correo electrónico importadoradecaldas@gmail.com.—Alajuela, quince de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Edgar Solís Moraga, Notario.—1 vez.—(IN2025962283).

Que por escritura número: catorce-uno, ante el notario David Jiménez Ramírez, se protocolizó el acta número: uno-dos de asamblea general de socios, de la **Dream Homes Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-seiscientos noventa y seis mil novecientos ochenta y cuatro, donde se acordó modificar los estatutos y establecer dirección electrónica para notificaciones a la sociedad. Es todo.—Alajuela, siete de junio del dos mil veinticinco.—Lic. David Jiménez Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962284).

Por escritura número 119 de las 11 horas del 9 de junio, visible al folio 75 frente, tomo 25 de mi Protocolo y en cumplimiento de la ley número 10597 la sociedad **Velsyta S.A.** cédula jurídica 3-101-635718 aporta al Registro Mercantil su correo electrónico.—Alajuela, 16 de junio del 2025.—Lic. Fernando Vargas Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962286).

Por escritura número 7 otorgada ante la suscrita Notaria a las 10:00 horas del 06 de junio del 2025 se solicitó la incorporación del correo electrónico smonge@esquivol.com

en el asiento registral de la sociedad **Buenaventura del Sector Oeste, S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-613949.—San José, 12 de junio del 2025.—Licda. Manuelita Jiménez E. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962287).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, se reformó la cláusula del domicilio y se señaló correo electrónico para la sociedad **Distribuidora Nayer S.A.** 3-101-201324. Es todo.—16 de junio del 2025.—Wilber Barquero Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962288).

Por escritura número 1 otorgada ante la suscrita Notaria a las 13:45 horas del 2 de junio del 2025 se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de **Manejos Empresariales RGR, S.A.**, cédula jurídica 3-101-323235 en los que se reforman la cláusula de Objeto Social: tendrá como objetos principales la administración de empresas y servicios de seguridad patrimonial y seguridad privada, alquiler de consultorios, locales hospitalarios, parqueo y/o alquiler de parqueos públicos, administración de hospitales y edificios, y servicios médicos, pero podrá dedicarse sin limitación de ninguna clase a cualquier otra actividad de tipo comercial.—San José, 11 de junio del 2025.—Licda. Manuelita Jiménez E., Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962289).

El suscrito José Juan Sánchez Chavarría, por escritura número veintisiete protocolizó acta de asamblea número cinco de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ocho Nueve Uno Ocho Tres Limitada**, en acuerdo de socios se reforma la cláusula sexta: Representación, la cláusula segunda domicilio, se hace nombramiento de gerente uno y gerente dos, aporte para notificaciones de oposiciones el correo costaricalaw@yahoo.com, celular: 8380-5974 Oficina: 2643-2386. Es Todo.—Jacó 13 de junio del 2025, celular: 8380-5974 Oficina: 2643-2386.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2025962290).

El suscrito Lic. Edgar Alejandro Solís Moraga, Notario Público de Alajuela, ciento diez metros este de los semáforos de la Cruz Roja, informa que **Importaciones Brillarte SRL**, cédula jurídica tres-ciento dos-novecientos treinta y dos mil trescientos cuarenta y uno. Escritura sesenta- once, reforma su domicilio y establece el correo electrónico importacionesbrillartefacturas@gmail.com.—Alajuela, quince de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Edgar Solís Moraga, Notario.—1 vez.—(IN2025962291).

Ante esta notaría, mediante escritura pública, se presentó solicitud por parte del presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Balcones de Ayarco Segundo Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintiún mil setecientos veintiocho, para incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dieciséis de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Aisha Acuña Navarro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962292).

Por escritura N° 6 otorgada ante la suscrita notaria, a las 9:45 horas del 6 de junio del 2025, se solicitó la incorporación del correo electrónico: smonge@esquivol.com en el asiento registral de la sociedad **El Arte de lo Bello S. A.**, cédula jurídica: 3-101-615986.—San José, 12 de junio del 2025.—Licda. Manuelita Jiménez Esquivel, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962294).

Por escritura número 4 otorgada ante la suscrita notaria a las 9:15 horas del 6 de junio del 2025 se solicitó la incorporación del correo electrónico smonge@esquivol.com en el asiento registral de la sociedad **Pluma de Águila, S.A.**, cédula jurídica 3-101-614891.—San José, 12 de junio del 2025.—Licda. Manuelita Jiménez E. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962295).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos sesenta del tomo dos, se presentó solicitud por parte del señor Jorge Antonio Álvarez Morales, en su condición de Presidente de la sociedad **Hermanos Álvarez Morales de Arado Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintinueve mil seiscientos catorce, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Puntarenas, dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Edgar Antonio Espinoza Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962296).

Por escritura número 6 otorgada ante la suscrita notaria a las 9:00 horas del 06 de junio del 2025, se solicitó la incorporación del correo electrónico smonge@esquivol.com en el asiento registral de la sociedad **Reaching For The Stars, LTDA.**, cédula jurídica N° 3-102-433652.—San José, 12 de junio del 2025.—Licda. Manuelita Jiménez E, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962297).

Por escritura N° 120 de las 11:30 horas del 9 de junio, visible al folio 75 frente, tomo 25 de mi protocolo y en cumplimiento de la Ley N° 10597 la sociedad **Quirovase S.A.**, cédula jurídica: 3-101-636071 aporta al Registro Mercantil su correo electrónico.—Alajuela, 16 de junio del 2025.—Lic. Fernando Vargas Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962299).

Ante esta notaría, escritura otorgada en San José, a las once horas del catorce de junio del dos mil veinticinco, **Rosoan Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno- uno tres nueve seis cero nueve, indica correo electrónico para efectos de recibir notificaciones administrativas y judiciales, es el siguiente: manchalez@gmail.com.—Licda. Ana María Masis Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2025962300).

Por escritura número 122 de las 12:30 horas del 9 de junio, visible al folio 76 frente, tomo 25 de mi protocolo y en cumplimiento de la ley número 10597 la sociedad **Casita del Río Carmen S.A.** Cédula jurídica 3-102-811595 aporta al Registro Mercantil su correo electrónico.—Alajuela, 16 de junio del 2025.—Lic. Fernando Vargas Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962301).

Por escritura número 121, de las 12 horas del 9 de junio, visible al folio 75 vuelto, tomo 25 de mi protocolo y en cumplimiento de la ley número 10597 la sociedad **3-101-773227 S.A.** cédula jurídica N° 3-101-773227 aporta al Registro Mercantil su correo electrónico.—Alajuela, 16 de junio del 2025.—Lic. Fernando Vargas Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962302).

Por escritura N° 64-18 del tomo 18 de mi protocolo, protocolicé a las 15:00 del 12 de junio de 2025, acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Panorama de Seguridad Privada Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-

932570, mediante la cual se reformó la cláusula del domicilio de la sociedad y se nombra nuevo secretario y fiscal.—San José, 12 de junio de 2025.—Eugenio Vargas Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962303).

Por escritura N° 123 de las 13 horas del 9 de junio, visible al folio 76 frente, tomo 25 de mi protocolo y en cumplimiento de la Ley N° 10597 la sociedad **Dios Hermes Ciento Dos SRL.**, cédula jurídica: 3-102-485249, aporta al Registro Mercantil su correo electrónico.—Alajuela, 16 de junio del 2025.—Lic. Fernando Vargas Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962304).

Por escritura N° 63-18 del tomo 18 de mi protocolo, protocolicé a las 09:00 del 12 de junio de 2025, acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Productive Business Solutions (Costa Rica), S.A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-009515, mediante la cual se reformó la cláusula del domicilio de la sociedad y además se revocan y otorgan poderes.—San José, 12 de junio de 2025.—Eugenio Vargas Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962305).

El suscrito notario, Leónidas López Guzmán, hago constar que mediante escritura número cuarenta y siete, visible al folio ciento treinta y siete frente, del tomo setenta y siete de mi protocolo, otorgada en Atenas, a las doce horas del once de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **Tres-Uno Cero Dos-Cinco Nueve Ocho Uno Seis Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-uno cero dos-cinco nueve ocho uno seis dos, incluye el correo electrónico gabirodriguezb73@gmail.com, como parte del domicilio social, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Atenas, a las ocho horas del trece de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Leónidas López Guzmán, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962306).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 16:15 horas del 12 de junio del 2025, la empresa **PETM Costa Rica, S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-897809, protocolizó acuerdos en donde se señala un correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 12 de junio del 2025.—Mariela Hernández Brenes. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962308).

Ante esta notaría, escritura otorgada en San José, a las once horas del catorce de junio del dos mil veinticinco, **Industrias Maracaibo Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-uno dos tres cuatro tres nueve; indica correo electrónico para efectos de recibir notificaciones administrativas y judiciales, es el siguiente: manchalez@gmail.com.—Licda. Ana María Masis Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2025962309).

Por escritura otorgada ante mí, en fecha 16 de junio de 2025, la sociedad **Consultores del Bienestar HK Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-423490 señala como correo electrónico de notificaciones Hectorfernandezc@gmail.com.—16 de mayo de 2025.—Lic. Fernando Berrocal Soto.—1 vez.—(IN2025962310).

A las 10:30 horas de hoy, se concretó por parte de las sociedades **Alventmusic Ltda, Playmax S.A. y Centromatic S.A.**, la inclusión del correo electrónico de acuerdo a la ley 10597 y del decreto DPJ-002-2025 y en cumplimiento para

recibir notificaciones formales de la sociedad.—San José, 05 de junio del 2025.—Giovanni Enrique Incera Segura, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962311).

A las 11:00 horas de hoy, se concretó por parte de la sociedad **Ag NegotiaS.A.**, la inclusión del correo electrónico de acuerdo a la ley 10597 y del decreto DPJ-002-2025 y en cumplimiento para recibir notificaciones formales de la sociedad.—San José, 05 de junio del 2025.—Giovanni Enrique Incera Segura, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962312).

A las 13:00 horas de hoy, se concretó por parte de la sociedad Instaladora **M Y B SRL**, la inclusión del correo electrónico de acuerdo a la ley 10597 y del decreto DPJ-002-2025 y en cumplimiento para recibir notificaciones formales de la sociedad.—San José, 05 de junio del 2025.—Giovanni Enrique Incera Segura, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962313).

A las 13:30 horas de hoy, se concretó por parte de las sociedades **In SPE S. A., P&P Latinoamérica S. A., Laguna Esmeralda S. A. y Fieri Facias S. A.**, la inclusión del correo electrónico de acuerdo a la Ley 10597 y del Decreto DPJ-002-2025 y en cumplimiento para recibir notificaciones formales de la sociedad.—San José, 5 de junio del 2025.—Giovanni Enrique Incera Segura, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962314).

A las 14:00 horas de hoy, se concretó por parte de la sociedad **3-101-744208 S.A.**, la inclusión del correo electrónico de acuerdo a la ley 10597 y del decreto DPJ-002-2025 y en cumplimiento para recibir notificaciones formales de la sociedad.—San José, 05 de junio del 2025.—Lic. Giovanni Enrique Incera Segura, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962315).

A las 14:30 horas de hoy, se concretó por parte de las sociedades **VVRD S. A. y Proyectos Erres S. A.**, la inclusión del correo electrónico de acuerdo a la ley 10597 y del decreto DPJ-002-2025 y en cumplimiento para recibir notificaciones formales de la sociedad.—San José, 05 de junio del 2025.—Lic. Giovanni Enrique Incera Segura, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962316).

A las 8:30 horas de hoy, se concretó por parte de **Racura Services Group S. A.**, la inclusión del correo electrónico de acuerdo a la Ley 10597 y del Decreto DPJ-002-202, y en cumplimiento para recibir notificaciones formales de la sociedad.—San José, 10 de junio del 2025.—Giovanni Enrique Incera Segura, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962317).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **KYU S.R.L.**, con número de cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos ochenta mil ochocientos trece, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Jaime Daniel Jiménez Umaña, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962320).

Licenciado Roberto Garita Chinchilla, notario público, código dieciocho mil ciento treinta y uno, con oficina en Sarapiquí, frente a la Municipalidad, hago constar que en mediante escritura número ciento catorce, visible a folio

cuarenta y cinco frente del tomo doce de mi protocolo, firmada en Sarapiquí, a las catorce horas del nueve de junio del dos mil veinticinco, protocolicé la reforma a la cláusula decima quinta del acta constitutiva de la **Asociación Misión Palabra de Vida Iglesia Sarapiquí**, con cédula jurídica tres-cero cero dos-ocho ocho cinco cuatro cinco.—Sarapiquí, trece de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Roberto Garita Chinchilla.—1 vez.—(IN2025962321).

Que ante mi notaría mediante escritura N° 58, visible al folio 59 F del tomo 82 de mi protocolo, el representante legal de la empresa **Playa Bandera Retreat S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-915613, **Palo Seco Retreat S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-912698, procedió a señalar de acuerdo con la Directriz DPJ-002-2025, medio para notificaciones judiciales y administrativas correo: legal@osapropertymanagement.com.—Carlos Eduardo Castro Mora, Notario Público, cédula: 105770367.—1 vez.—(IN2025962324).

Por escritura pública número ciento noventa ocho de las diez horas diez minutos del trece de junio del dos mil veinticinco, otorgada ante esta notaria se incluyó en el pacto social el correo electrónico para cumplir con la reforma de la ley tres mil doscientos ochenta y cuatro, de la sociedad **Electromet Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-quinientos cuarenta y tres mil novecientos veinticuatro.—Guápiles, trece de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Mauricio Vargas Chavarría.—1 vez.—(IN2025962327).

Escritura 29-7, visible al folio 58 frente del tomo 7, de las 12 horas 25 minutos del 21 de junio del 2025, ante la suscrita notaria Karen María Ulate Cascante, carné: 26806, se presentó solicitud por parte de José Ángel Herrera Campos y Mauricio Josué Álvarez Gamboa, de la sociedad **Majo H&A Ingeniería y Construcción Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-761012, para incorporar el correo electrónico: jherrera@majohya.com, para notificaciones de la sociedad conforme a la Ley N° 10597. Es todo.—Tilarán, 21 de junio del 2025.—1 vez.—(IN2025962328).

Mediante escritura pública N° 5-21 ante los notarios Alberto Sáenz Roesch y Estefanía Batalla Elizondo, actuando en el protocolo del primero, a las 8:30 horas del 13 de junio del 2025, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **APT Doscientos Dos Valle de Tamarindo Company Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica N° 3-102-934308, en la cual se acuerda modificar el pacto social de la compañía. Teléfono: 4056-5050, dirección: San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso, Oficinas Invicta Legal.—Estefanía Batalla Elizondo.—1 vez.—(IN2025962330).

Escritura 32-7, visible al folio 61 frente, del tomo 7, de las 16 horas del 21 de junio del 2025, ante la suscrita Notaria Karen María Ulate Cascante, carné 26806, se presentó solicitud por parte De Jenny López Villalobos de la sociedad **Elcita Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-038424 para incorporar el correo electrónico jennylopezcontador@gmail.com para notificaciones de la sociedad conforme a la Ley número 10597. Es todo.—Tilarán, 21 de junio del 2025.—1 vez.—(IN2025962331).

Por escritura pública número ciento noventa ocho, de las diez horas diez minutos del día trece de junio del año dos mil veinticinco, otorgada ante esta notaria, se incluyó en el

pacto social el correo electrónico para cumplir con la reforma de la ley tres mil doscientos ochenta y cuatro, de la sociedad **Electromet Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-quinientos cuarenta y tres mil novecientos veinticuatro.—Guápiles, trece de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Mauricio Vargas Chavarría.—1 vez.—(IN2025962332).

Escritura 28-7, visible al folio 57 frente, del tomo 7, de las 11 horas 45 minutos del 21 de junio del 2025, ante la suscrita Notaria Karen María Ulate Cascante, carné 26806, se presentó solicitud por parte de Rafael Herrera Conejo, de la sociedad **Lubricentro Felo de Tilarán Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-695100 para incorporar el correo electrónico lubricentrofelo1@gmail.com para notificaciones de la sociedad conforme a la Ley número 10597. Es todo.—Tilarán, 21 de junio del 2025.—1 vez.—(IN2025962336).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y nueve-dos, visible al folio cincuenta y seis frente, del tomo dos, a las diez horas del diez de junio de dos mil veinticinco se presentó solicitud por parte de Evelyn Yuliana Asenjo Leitón, portadora de la cédula de identidad número tres-cero cuatrocientos treinta y ocho- cero ciento noventa y tres, quien actúa en su condición de Gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la empresa **Urgency Care Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y uno, con domicilio social en San José, Montes De Oca, Niehaus Abogados doscientos metros norte de la antigua Funeraria Montesacro, edificio de dos plantas esquinero, Boulevard Dent, Barrio Dent, San Pedro para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las ocho horas treinta minutos del dieciséis de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Wendy Dayana Castro Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2025962337).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se reformó la cláusula del domicilio y se señaló correo electrónico para la sociedad **Inversiones Inmobiliarias Gonram S. A.**, 3-101-491423. Es todo.—16 de junio del 2025.—Wilber Barquero Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962338).

Escritura 31-7, visible al folio 60 frente, del tomo 7, de las 14 horas del 21 de junio del 2025, ante la suscrita Notaria Karen María Ulate Cascante, carné 26806, se presentó solicitud por parte de Amayansi Murillo Martínez, de la sociedad **Alrejepa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-749248 para incorporar el correo electrónico amayansiyigue2007@hotmail.com para notificaciones de la sociedad conforme a la Ley número 10597. Es todo.—Tilarán, 21 de junio del 2025.—1 vez.—(IN2025962340).

Mediante escritura número doscientos cincuenta y seis-dos, otorgada ante esta notaria al ser las siete horas con treinta minutos del día diez de junio del año dos mil veinticinco, **La Mercantil El Bataaneño Comercial Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y tres mil ciento setenta y cuatro, en cumplimiento con lo enunciado en la ley diez mil quinientos noventa y siete, consigna como dirección electrónica para recibir notificaciones la cuenta de correo electrónico: WYXK6868@GMAIL.COM.—Jimmy Alberto Díaz Echavarría, carne 20727, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962341).

Por escritura número cuarenta otorgada a las nueve horas del día diez de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Asoturismo Sociedad Anónima**, donde se reforma pacto social, disolviendo y liquidando la sociedad.—San José, doce de junio del dos mil veinticinco.—Erasmus Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025962342).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las quince horas del día trece de junio del dos mil veinticinco, ante el Notario Carlos Gutiérrez Font, se protocolizó acuerdos de la empresa **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Quince Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos quince, en la que mediante acuerdo Junta Directiva se acordó aumentar el capital social hasta por la suma de ciento cuarenta mil dólares exactos, moneda curso legal de los Estados Unidos de América, mediante la emisión de acciones preferentes y nominativas.—San José, trece de junio del año dos mil veinticinco.—Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2025962343).

Por escritura número 138, protocolo 2, folio 81 frente, otorgada ante esta notaría a las 08 horas del 17 de junio del 2025, se protocoliza acta número diez de asamblea general extraordinaria de **Distribuidora de Alimentos La Josefina Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-632782, en la que se acordó reformar la cláusula novena del pacto constitutivo sobre la administración y personeros y además se reforma la Junta Directiva (Presidente, Secretario y Tesorero).—Cóbano, 22 de junio del 2025.—Licda. Rosibeth Obando Loría, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962344).

Mediante escritura numero 15- 12, ocho horas del 21 de junio del 2025, se protocolizó acta Asamblea general extraordinaria de cuotistas, de disolución y liquidación de **Atelier Tercer Piso Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-865526, por unanimidad de votos se acordó disolución y liquidación por no tener la sociedad activos ni pasivos, se emplaza a acreedores para dentro del plazo de ley comparezcan a reclamar sus derechos.—San José 22 de junio de 2025.—Melania Chavarría Solís. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962346).

Representaciones Minsa TR S. A., cambia domicilio, incluye dirección de correo electrónico para notificaciones y cambia puestos de junta directiva y fiscal. Escritura otorgada en.—San José a las 08 horas del 13 de junio del 2025.—Laura Ramírez Torres.—1 vez.—(IN2025962347).

Por medio de la protocolización 1 del tomo 41 de mi Protocolo, otorgada en mi notaría en San José, a las 8:00 horas del 16 de junio del 2025, se protocolizaron acuerdos de la sociedad **Dante Properties ARM S.R.L.**, en donde se acordó incorporar el correo electrónico de notificaciones de la sociedad.—San José, 16 de junio del 2025.—Licda. Rosa Guillermina Aguilar Ureña, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962351).

Ante esta notaría, mediante escritura N° 13-1, a las 10:45 del 13/06/25, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Puerto Seguro de Garza Ltda.**, con

la cédula jurídica N° 3-102-674304, mediante la cual se acordó reformar la cláusula: segunda (del domicilio), sexta (de la administración) del pacto constitutivo e inscripción del correo electrónico.—San José, 13 de junio del 2025.—Licda. Antonella Con Goldoni, Notaria.—1 vez.—(IN2025962352).

Ante esta notaría, mediante escritura N° 328, otorgada a las 08:15 horas del 5 de junio del 2025, establece el correo electrónico: lgugalde@hotmail.com de la empresa **Covi Asesores Sociedad Anónima**. Es todo.—Heredia, dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. María del Rocío Montero Vilchez.—1 vez.—(IN2025962353).

Ante esta notaría, mediante escritura número 14-1, a las 11:00, del 13/06/25, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Playa Cuarzo de Garza LLC Ltda.**, con la cédula jurídica número 3-102-674281 mediante la cual se acordó reformar la cláusula: Segunda (del domicilio), sexta (de la administración) del pacto constitutivo e inscripción del correo electrónico.—San José, 13/06/2025.—Licda. Antonella Con Goldoni, Notario.—1 vez.—(IN2025962354).

Ante esta notaria, mediante escritura N° 327, otorgada a las 08:00 horas del 5 de junio del 2025, establece el correo electrónico: lgugalde@hotmail.com de la empresa **Inmobiliaria Neuschwanstein Sociedad Anónima**. Es todo.—Heredia, dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. María del Rocío Montero Vilchez.—1 vez.—(IN2025962356).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y dos, visible al folio noventa vuelto, del tomo treinta y siete, a las once horas, del veintiséis de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **Procter & Gamble International Operations, S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-cero doce-seiscientos veinticuatro mil quinientos sesenta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintisiete de junio del dos mil veinticinco.—Fernando Alfaro Chamberlain, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965160).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y uno, visible al folio noventa frente, del tomo treinta y siete, a las once horas treinta minutos, del veinticinco de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud de **DISPAL Distribuidora Panamericana de Licores, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos veinticinco mil cuatrocientos treinta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veinticinco de junio del dos mil veinticinco.—Fernando Alfaro Chamberlain, Notario Público.—1 vez.—(IN2025966363).

Ante esta Notaria, mediante escritura número 344 otorgada a las 8:00 horas del 11 de junio del 2025, establece el correo electrónico: jrodriguez@creatica.co.cr de la empresa **Sempa S. A.** Es todo.—Heredia, dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. M. del Rocío Montero Vilchez.—1 vez.—(IN2025962358).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario Cesar Augusto Mora Zahner, a las ocho horas del dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de la sociedad **BD Enterprises Group Ltda.**, cédula jurídica número 3-102-

688391, reformando la cláusula sétima de la constitución y modificando sua administración. Es todo.—Jacó, 16 de junio del 2025. Tel: 2643-2818.—1 vez.—(IN2025962360).

Ante esta notaría, mediante escritura número 12-1, a las 10:30, del 13/06/25, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Niños de las aguas Ltda.**, con la cédula jurídica número 3-102-660308 mediante la cual se acordó reformar la cláusula: Segunda (del domicilio), sexta (de la administración) del pacto constitutivo e inscripción del correo electrónico.—San José, 13/06/2025.—Licda. Antonella Con Goldoni, Notario.—1 vez.—(IN2025962361).

Ante esta notaría mediante escritura N° 11-1, a las 10:15 del 13/06/25, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Casa de las Estrellas de Playa Garza LLC Ltda.**, con la cédula jurídica N° 3-102-675418, mediante la cual se acordó reformar la cláusula: segunda (del domicilio), sexta (de la administración) del pacto constitutivo e inscripción del correo electrónico.—San José, 13/06/2025.—Licda. Antonella Con Goldoni, Notaria.—1 vez.—(IN2025962362).

Por escritura pública número ciento noventa seis, de las dieciséis horas diez minutos del día siete de junio del año dos mil veinticinco, otorgada ante esta Notaria, se incluyó en el pacto social el correo eléctrico para cumplir con la reforma de la ley tres mil doscientos ochenta y cuatro, de la sociedad **Diversiones del Térraba Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento veintisiete mil uno.—Guápiles, trece de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Mauricio Vargas Chavarría.—1 vez.—(IN2025962363).

Que ante mi notaría mediante escritura N° 59, visible al folio 59 V del tomo 82 de mi protocolo el representante legal de la empresa **Díaz y Salazar Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-226137, procedió a señalar de acuerdo con la Directriz DPJ-002-2025, medio para notificaciones judiciales y administrativas correo avaluospz@gmail.com.—Carlos Eduardo Castro Mora, cédula: 105770367, Notario.—1 vez.—(IN2025962366).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos siete, visible al folio ciento cincuenta vuelto del tomo dos, a las ocho horas treinta minutos del dieciséis de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Ivonne Patricia Redondo Vega de las sociedades **Ficareve S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-926879, y **Jintan S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-552440, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 16 de junio de 2025.—Lic. Rodrigo Ernesto Muñoz Ripper, Notario.—1 vez.—(IN2025962369).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y tres, visible al folio ciento veintinueve vuelto del tomo dieciséis, a las ocho horas, del trece de junio dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Kuala Capital SRL.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos mil trescientos sesenta y ocho, mediante la cual se acordó reformar la cláusula primera del pacto constitutivo, a fin de modificar el nombre para que en adelante se denomine **Xoption S.R.L.**—

Ciudad de San José, a las nueve horas del trece del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Marcelo Wilson Cole. Notario.—1 vez.—(IN2025962372).

Por escritura otorgada al ser doce horas treinta minutos del día trece de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **ET World Beauty Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-908684, señala el correo electrónico: entretrenzascr506@gmail.com, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número 10597.—Lic. Jhonny González Pacheco, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962377).

Por escritura otorgada ante mí, protocolicé Acta de asamblea de **Gogo Hermanos EGV S. A.** mediante la cual se modifica la cláusula 2 de los estatutos, sea de domicilio para agregar correo electrónico.—Licda. Erika Jiménez Arias, Notaria.—1 vez.—(IN2025962378).

Que ante mi notaría, mediante escritura número 57 visible al folio 58 F del tomo 82 de mi protocolo el representante legal de las empresas **Be Delightful Silly and Magical Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-838984; **Epic Costa Rica Tours Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cédula jurídica 3-102799631; **King Vulture Balzar Investments Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-442821; **Doble Nicks Esterillos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-690674; **Osa PropertyManagementSociedad de Responsabilidad Limitada** con cédula jurídica número 3-102-709796; **Un Sitio Encantador Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-417551; **Plaza San Buenas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-921618; **Osa Home Services Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-872734; **Blue Morpho Property Management Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cédula jurídica número 3-102-839173, procedió a señalar, de acuerdo con la directriz DPJ-002-2025 medio para notificaciones judiciales y administrativas el correo legal@osapropertymanagement.com.—Carlos Eduardo Castro Mora, cédula 105770367, Notario.—1 vez.—(IN2025962379).

Ante esta notaría, a las 12:00 horas del 16 de junio del 2025, mediante la escritura número 147 Bis—11, la sociedad denominada **Capitales Fermor Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-588080, solicita modificación al pacto constitutivo, establecer el correo electrónico como medio de notificación dig.ventanillafernandez@gmail.com.—Cartago, 20 de junio del 2025.—Gabriela Bolaños Cordero.—1 vez.—(IN2025962384).

Ante esta notaría, mediante escritura número diecinueve, visible a folio 0010 frente, del tomo tres, a las 7 horas del día 14 de junio del año 2025, se presentó solicitud por parte de Gilberto Briceño Gómez en su condición de Gerente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **The Road Less Traveled Cuisine Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-873612, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela a las nueve horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Alvarado Araya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962385).



NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2024/93087.—Palucer Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-613013.—Ariana Lizano Soto Apoderada Especial de Jamba Juice Franchisort S.P.V. LLC., sociedad organizada conforme a las leyes de Estados Unidos de América Documento: Cancelación por falta de uso Cancelación falta de uso JAMABA EXTREME JUICE MIX, notificacionesPI_CR@nassarabogados.com N° y fecha: Anotación/2-169121 de 16/09/2024.—Expediente: N° 207592 JAMBA EXTREME JUICE MIX

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 08:23:55 del 2 de diciembre de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por la señora Ariana Lizano Soto, mayor, soltera, abogada, cédula de Identidad número 1-1352-0826, vecina de San Pedro, San José, en su calidad de apoderada especial de JAMBA JUICE FRANCHISORT S.P.V. LLC., sociedad organizada conforme a las leyes de Estados Unidos de América, quien presentó la solicitud de Cancelación contra la inscripción del nombre comercial **JAMBA EXTREME JUICE MIX**, que protege: *“un establecimiento comercial dedicado a la venta de batidos naturales. Ubicado en Alajuela, San Ramón, de la parroquia central 25 metros al sur”, registro 207592, propiedad de PALUCER SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-613013.*

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de **Cancelación por falta de uso** al titular del signo, para que en el plazo de **UN MES** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de dirección de correo electrónico o medio (Fax) para recibir notificaciones de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual y se advierte al titular que de no

indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. Es todo. Notifíquese.—Sylvia Alvarado Medina Asesoría Legal.—(IN2025961467).

Aviso de publicación de traslado (nulidad por parte de terceros)

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2025/46457.—Alejandro Batalla Bonilla, casado una vez, cédula de identidad 105250186, en calidad de Apoderado Generalísimo de BCR Consultores Sociedad Anónima, cédula jurídica 310174576. Documento: nulidad por parte de terceros. Solicitud nulidad de marca. Nro. y fecha: Anotación/2-172339 de 14/02/2025. Marca: ALTAC INTERNATIONAL. Nro. Registro: 405006. Clase: 35 y 45.—**Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:48:45 del 2 de junio de 2025.**

Ante la imposibilidad de notificar conforme a Derecho el traslado de esta acción de cancelación al titular del signo distintivo, con la finalidad de evitar futuras nulidades y el propósito de llevar a cabo su publicación de conformidad con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, se deja a disposición del interesado una copia del traslado para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Queda el presente expediente inactivo a la espera de que el proceso sea instado por el accionante y se demuestre que el titular ha sido debidamente notificado mediante la publicación del traslado o cualquier otro medio conforme a Derecho, so pena de decretarse su abandono transcurridos SEIS meses contados a partir de la notificación de este Auto, según lo señalado en el artículo 85 de la Ley de Marcas y Signos Distintivos N° 7978. Notifíquese.—Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.—(IN2025962365).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Resolución Acoge Cancelación

Ref: 30/2025/47292.—Néstor Morera Víquez en su condición de apoderado especial de Tes y Matas Naturales de Costa Rica S.A. Documento: cancelación por falta de uso mchfilings@morerach.com Nro. y fecha: Anotación/2-168522 de 12/08/2024. Expediente: N° 216050 Evolute.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:15:23 del 4 de junio de 2025.

Conoce este Registro solicitud **CANCELACIÓN POR FALTA DE USO**, interpuesta por **Néstor Morera Víquez**, mayor, abogado, cédula de identidad: 110180975, en su condición de apoderado especial de Tes y Matas Naturales de Costa Rica S.A., contra el siguiente registro número: 216050, **EVOLUTE**, marca de fábrica y comercio, *mixta*, inscrita el 17/02/2012 y vigente hasta el 17/02/2032, para proteger y distinguir en clase 32: *“Todo tipo de bebidas no alcohólicas, Bebidas de cereales y aguas”*, propiedad de Distribuidora La Florida S.A.

Considerando:

Primero: Sobre los argumentos y pretensiones de las partes. Que por escrito presentado el 12 de agosto del 2024 (fs.147-155), **Néstor Morera Víquez**, mayor, abogado, cédula de identidad: 110180975, en su condición de apoderado

especial de **Tes y Matas Naturales de Costa Rica S.A.**, solicita cancelar el registro número: **216050, EVOLUTE**, marca de fábrica y comercio, *mixta*, inscrita el 17/02/2012 y vigente hasta el 17/02/2032, para proteger y distinguir en clase 32: “*Todo tipo de bebidas no alcohólicas, Bebidas de cereales y aguas*”, propiedad de **Distribuidora La Florida S.A.**

Para fundamentar la solicitud de cancelación, la promovente alega lo siguiente: 1) que solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio, EVOLUTEA, clase 30, la cual fue objetada por la existencia previa del registro que solicita cancelar, 2) que dicha marca no está siendo utilizada en el mercado costarricense para proteger y distinguir productos de la clase 30.

Por auto de las 10:40.48 del 3 de setiembre del 2024(fs.178-179), se procede a dar traslado a la sociedad titular del distintivo marcario para que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada (fs.147-155), la cual se notificó a la promovente, el 10 de setiembre del 2024(f.182).

Con relación a la titular constan en el expediente dos gestiones de notificación: 1) en el domicilio social de la titular marcaria, según consta en el acuse de recibo AC501454925CR (f.181), y 2) en el correo electrónico designado por la titular marcaria como medio de notificación en el último proceso de renovación del signo (f.183).

En ambos casos no fue posible notificar al representante de la titular marcaria, en virtud de lo cual, y ante la imposibilidad material de notificar al titular conforme a derecho, mediante auto de las 11:10:00 del 27 de enero del 2025(f.184), se autoriza a la promovente la publicación del traslado del pedido de cancelación en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública.

Las publicaciones son realizadas por su orden cronológico en los siguientes números de *La Gaceta*: 50, 51, 52, de los días 14, 17, 18 de marzo del 2025(fs.189-191).

Revisado el expediente y luego de vencido el plazo otorgado en la publicación, no consta en el expediente apersonamiento de algún representante de la sociedad titular de la marca en defensa del registro número: 216050.

Segundo: Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado.

Tercero: Sobre los hechos probados.

1. Que la promovente solicitó la inscripción de:

Número de expediente: 2024-6524, EVOLUTEA, marca de fábrica y comercio mixta, para proteger y distinguir en clase 30: “*Polvo soluble para saborizar agua, con extracto de té.*”, propiedad de **Tes y Matas Naturales de Costa Rica Sociedad Anónima**.

Representación.

1. **De la Promovente:** Se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de **Néstor Morera Víquez**, en su condición de apoderado especial de **Tes y Matas Natures de Costa Rica S.A.**, de conformidad con el poder que consta en el expediente número: 2018-7872, cuya copia se adjunta en los folios 158 y 159, de este expediente.

Cuarto. Sobre los hechos no probados. Considera este Registro que no existen hechos de tal naturaleza relevantes para la resolución de este proceso.

Quinto. Sobre los elementos de prueba y su admisibilidad. Consta en este expediente lo manifestado por la parte promovente en el escrito de solicitud (fs.147-155), para fundamentar el pedido de cancelación.

Sexto. Sobre el fondo.

i. En cuanto al procedimiento.

El reglamento de la ley de marcas y otros signos distintivos, decreto ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **cancelación por no uso**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se da traslado de la solicitud de cancelación de marca, lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento de cita. Revisado el proceso de notificación del traslado de la solicitud de cancelación se observa que se notificó dicha resolución a la promovente el 10 de setiembre del 2024 (f.182).

Con relación a la titular, se practican dos notificaciones: 1) en el domicilio social de la titular marcaria, según consta en el acuse de recibo AC501454925CR (f.181), y 2) en el correo electrónico designado por la titular marcaria como medio de notificación en el último proceso de renovación del signo (f.183).

En ninguno de los dos casos fue posible notificar algún representante de la sociedad propietaria registral, en virtud de lo anterior y ante la imposibilidad material de notificar conforme a derecho se autoriza mediante prevención de las 11:10:00 del 27 de enero del 2025 (f.184), la publicación del auto de traslado.

Las publicaciones son realizadas por su orden cronológico en los siguientes números de *La Gaceta*: 50, 51, 52, de los días 14, 17, 18 de marzo del 2025(fs.189-191).

Analizado el expediente se determina que luego de las publicaciones del auto de traslado en el Diario Oficial *La Gaceta*, no se apersona algún representante de la propietaria registral en defensa del asiento número: 216050.

i. Con relación a la solicitud de cancelación.

El artículo 39 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, señala que el Registro de Propiedad Intelectual, procederá a la cancelación del registro cuando la marca no se haya usado en Costa Rica, durante los cinco años precedentes a la fecha de presentación del pedido de cancelación, sin embargo, cuando el uso de la marca se inicie después de transcurridos cinco años contados desde la fecha de inscripción del registro respectivo, tal uso solo impedirá la cancelación, si se ha iniciado por lo menos tres meses antes de la fecha en que se presente el pedido de cancelación.

De la norma se determina que para la defensa del registro, el propietario registral debe demostrar el uso del signo dentro de los plazos del artículo 39 de la ley, lo cual es interpretado por el Tribunal Registral Administrativo, en el **Voto N° 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, en el sentido de que en las cancelaciones por falta de uso, la carga de la prueba corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de que el propietario es la persona que ha comercializado el signo distintivo y posee todas las facilidades probatorias para demostrar su uso.

Luego de gestionar las dos notificaciones en los medios indicados por la titular marcaria en el expediente y del vencimiento de las publicaciones de ley, el propietario registral, no se apersonó al proceso, por lo tanto, no existe prueba que refutara las manifestaciones de la promovente de las presentes diligencias, no existen elementos probatorios que demuestren que la marca contra la que se instauró este procedimiento hubiese sido utilizada en Costa Rica, y que los productos protegidos fuesen puestos a disposición

del consumidor costarricense en la forma y modo que corresponde de conformidad con el artículo 40 de la ley de marcas y otros signos distintivos, por lo cual se incumple con los plazos y modo de uso de la marca regulados en los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En este pedido de cancelación, le correspondía a la titular marcaria **Distribuidora La Florida S.A.**, comprobar el uso del signo, sin embargo, como se analiza en el expediente luego de intentar notificar al representante de la titular y luego de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial *La Gaceta*, la sociedad titular de la marca, no se apersonó al proceso, y por lo tanto, no aportó algún tipo de prueba para demostrar el uso del registro número: **216050**, correspondiente a la marca: **EVOLUTE**, en nuestro territorio según los parámetros exigidos por el artículo 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

Una vez analizados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación, no puede determinarse el uso de la marca para comercializar los productos que distingue de la forma en que determina nuestra ley, ya que no fue aportada prueba alguna que refutara las manifestaciones de la promovente, por lo tanto, no puede determinarse que los productos protegidos mediante el registro número: **216050**, hubiesen sido utilizados, y por lo tanto, puestos a disposición del consumidor costarricense en la forma y modo correspondiente, y en apego al principio de territorialidad, por lo que en virtud de que el uso que debe comprobarse es el actual, real, constante y territorial de la marca, se incumple con los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

Sétimo: Sobre lo que debe ser resuelto:

De conformidad con lo que consta en los autos del presente expediente, y al no apersonarse al proceso en defensa del registro de su propiedad, la sociedad titular **Distribuidora La Florida S.A.**, no demostró el uso real y efectivo, de la marca: **EVOLUTE**, registro número: 216050, marca de fábrica y comercio, inscrita el 17/02/2012 y vigente hasta el 17/02/2032, para proteger y distinguir en clase 32: “Todo tipo de Bebidas no alcohólicas, Bebidas de cereales y aguas”, propiedad de **Distribuidora La Florida S.A.**, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, no se tiene por acreditado el uso del signo en los términos del artículo 40 y en los plazos del artículo 39 de la ley de cita.

Por consiguiente y de conformidad con todo lo anteriormente expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por **Néstor Morera Víquez**, en su condición de apoderado especial de **Tes y Matas Naturales de Costa Rica S.A.**, contra el siguiente registro número: **216050, EVOLUTE**, propiedad de **DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.** **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la ley de marcas y otros signos distintivos N° 7978 y de su Reglamento, **SE RESUELVE:** I) **Declarar con lugar** la solicitud de cancelación presentada por **Néstor Morera Víquez**, en su condición de apoderada especial de **Tes y Matas Naturales de Costa Rica S.A.**, contra el registro número: **216050, EVOLUTE**, marca de fábrica y comercio, mixta, para proteger y distinguir en clase 32: “*Todo tipo de bebidas no alcohólicas, Bebidas de cereales y aguas*”, propiedad de **Distribuidora La Florida S.A.** II) Una vez firme esta resolución se ordena la publicación de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y

49 de su Reglamento, a costa del interesado. III) Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente la marca cancelada por falta de uso Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **tres días hábiles y cinco días hábiles**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Departamento Asesoría Legal.—Carlos Valverde M.—1 vez.—(IN2025962493).

AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente N° 108-17-03-TAA.—Resolución N° 2897-2020-TAA.—Denunciados: Tierra de Pequeños Gigantes RJM S.A., Evelio Murillo Murillo y Royer Mejías Céspedes.

Tribunal Ambiental Administrativo.—Órgano de Procedimiento Administrativo.—San José, a las ocho horas con nueve minutos del veintiuno de octubre del dos mil veinte.

1º—Que mediante la presente resolución se declara formalmente la apertura de un procedimiento ordinario administrativo y **se imputa a los denunciados:** 1) La compañía **Tierra de Pequeños Gigantes RJM S.A.**, cédula jurídica 3-101 506042, representada por sus apoderados, los señores Evelio Murillo Murillo, cédula 5-0177-0558 y Royer Mejías Céspedes, cédula 1-1594-0218. 2) El señor **Evelio Murillo Murillo**, cédula 5-0177-0558 en su condición personal, en virtud de una presunta responsabilidad solidaria del artículo 101 de la Ley Orgánica del Ambiente, y como partícipe de los presuntos hechos denunciados. 3) El señor **Royer Mejías Céspedes**, cédula 1-1594-0218, en su condición personal, en virtud de una presunta responsabilidad solidaria del artículo 101 de la Ley Orgánica del Ambiente, y como partícipe de los presuntos hechos denunciados, en virtud de la denuncia interpuesta por la señora Dorothea Schenk, cédula de residencia 17560051017 en su condición personal y como apoderada de la empresa DOGOMIA, Ltda., cédula jurídica 3-102-669644, en calidad de **denunciantes. Se cita a las partes denunciantes y a los denunciados** a la celebración de **Audiencia Oral y Pública** en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las **13 horas 30 minutos (1:30 pm) del 23 de setiembre del año 2021**. Lo anterior se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, 41, 50 y 89 de la Constitución Política, artículos 1 a 4, 17 y siguientes, 46, 50, 53, 59, 61, 83, 84, 98 a 101, 103, 106, 107 a 112 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 1, 7, 8, 9, 11, 45, 54, 105, 106, 109, 110 y 113 de la Ley de Biodiversidad, artículos 1 a 4, 32, 41 y siguientes de la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, artículos 6, 7, 8, 218, 275, 284, 308 a 319, 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública, artículo 3 inciso c) Reglamento a la Ley de Biodiversidad, artículos 1 y siguientes del Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, y artículos 1, 10, 11, 24 y siguientes del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo.

Los presuntos hechos imputados mediante la presente resolución ocurrieron en la provincia y cantón de Alajuela, Distrito Tambor, El Cacao, coordenadas Lambert Este: 467947 Norte: 1107066, inmueble del Partido de Alajuela inscrito bajo

matrícula de folio real número 468299-007 y consisten en el haber realizado por sí mismos y/o por medio de otros, y/o no haber impedido:

- **Ejecución de un proyecto urbanístico en el sitio sin contar con los permisos requeridos, ni evaluación de impacto ambiental previamente aprobada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) del MINAE, incluyendo movimientos de suelos sin obras de conservación de suelos, con taludes de unos 6 metros de altura, parcelación, apertura, ampliación, mejora o restauración de caminos y terrazas y construcción de infraestructura.**

2°—Se comunica a las partes denunciadas que, en virtud de que el objetivo primordial de la legislación ambiental es la protección de los recursos naturales y la reparación “in natura” de los daños ocasionados debido a un comportamiento activo u omiso, **a partir de la fecha de notificación y previo a la celebración de la audiencia programada, se podrá remitir a este Tribunal una propuesta de conciliación ambiental;** debidamente aprobada por las partes, con los vistos buenos de las instituciones involucradas requeridos, amparados en la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social. **En caso de no presentarse el acuerdo conciliatorio antes de la fecha de celebración de audiencia, no será posible suspender dicha diligencia para someterse al proceso de conciliación.**

3°—El proceso ordinario administrativo que se abre por la presente resolución, se ocupará únicamente de los presuntos hechos arriba señalados, pudiendo comparecer solos o acompañados de Abogado (s), y aportar todos los alegatos de hecho y Derecho, y pruebas que deseen las partes y sean admisibles en Derecho, las cuales podrán aportarse antes de la audiencia. En caso de encontrarse indicios de otros supuestos hechos constitutivos de posibles violaciones de la normativa tutelar del ambiente, se abriría otro proceso ordinario administrativo referente a ello.

4°—Que se intima formalmente a los denunciados que las consecuencias jurídicas de sus acciones, son la imposición de cualquier medida ambiental de prevención, reparación, mitigación, compensación o aplicación de sanciones establecida en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, o incluso de otras en virtud de lo contemplado en el artículo 61 del mismo Cuerpo Legal. Las medidas ambientales aludidas podrían incluir también imponer el deber de realizar a su costa la elaboración, presentación, sometimiento a aprobación y correcciones por la entidad competente, así como ejecución, de los Planes de Reparación, Mitigación y Restauración Ambiental que pudieran ser necesarios y/o a otras medidas ambientales contempladas en la normativa citada, pudiendo coincidir o no con las que pueda solicitar el denunciante.

5°—Se pone a disposición de las partes y sus apoderados el expediente administrativo debidamente foliado, el cual puede ser consultado de lunes a viernes en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo, ubicada en San José, avenidas 8 y 10, calle 35, o bien del Automercado Los Yoses 200 metros sur y 150 oeste, casa color verde, portones de madera. **Y de conformidad a lo indicado en el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública se pone en conocimiento que el mismo consta de la siguiente documentación relevante:** 1) Denuncia y documentación adjunta (folios 1 a 30 del expediente). 2) Oficios del SINAC MINAE N° OA-1 148-2017 y N° OA-1129 (folios 40 a 42 del expediente). 3) Oficios de la Dirección de Agua del MINAE N° DA-UHTPCOSJ-2684-2017 y N° DA-UHTPCOSJ-2701-2017 (folios 43 a 44 del expediente).

6°—**Este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente la dirección de casa u oficina, o bien un número de fax o correo electrónico, según lo establecido en los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley.**

7°—Contra la presente resolución cabe interponer el Recurso de Revocatoria en el plazo de 24 horas con fundamento en los artículos 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Licda. Maricé Navarro Montoya, Presidenta.—Licda. Ligia Umaña Ledezma, Vicepresidenta.—Licda. Ruth Ester Solano Vásquez, Secretaria.—(IN2025961443).

Expediente N° 108-17-03-TAA.—Resolución N° 1180-21-TAA.—Denunciada: Tierra de Pequeños Gigantes RJM Sociedad Anónima, Evelio Murillo Murillo.—Tribunal Ambiental Administrativo.—Órgano del Procedimiento Ordinario Administrativo.—San José a las ocho horas diez minutos del día nueve de setiembre del año dos mil veintiuno.

Resultando:

I.—Que mediante escrito sin fecha recibido en este Tribunal en fecha el 22 de mayo de 2017, suscrito por la señora Dorothea Schenk, cédula de residencia 1-75600051017 en su condición personal y como representante de la compañía Dogomia Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-669644, interpone formal denuncia de carácter ambiental contra Evelio Murillo Murillo, cédula 5-177-558 y Álvaro Enrique Carvajal Murillo, cédula 2-386-381, indicando que Dogomia S.R.L., es propietaria del inmueble del Partido de Alajuela, folio real 101576-000, en la cual se encuentra el Hotel Berna Tica. Dicho inmueble colinda al este y al sur con la finca del Partido de Alajuela folio real 468299007 a nombre de la compañía Tierra de Pequeños Gigantes RJM Sociedad Anónima, representada por Evelio Murillo Murillo, y tiene como lindero sur el Río Itiquís. La denuncia aduce que en el inmueble objeto de la denuncia, por orden de Evelio Murillo Murillo, por parte de Álvaro Enrique Carvajal Murillo, mediante el uso de maquinaria pesada, se realizaron movimientos de toneladas de tierra, las cuales se lanzaron al Río Itiquís (causándose un grave daño ambiental) y se causó la desestabilización de la propiedad del denunciante, con taludes de seis metros de alto, con la finalidad de abrir caminos internos y pequeñas terrazas para vender.; lo anterior implica que muchos adquirentes compran “sin ningún permiso municipal y demás instituciones públicas”, lo anterior visible a folios 01 a 30 del expediente administrativo.

II.—Que a la denuncia se asignó el expediente administrativo número 108-17-03-TAA.

III.—Que mediante oficio número OA-1148-2017 de fecha 10 de agosto del 2017, suscrito por el Lic. Minor Gonzáles Guzmán, Jefe de Oficina de Alajuela del Área de Conservación Central, visible a folio 40, adjunta oficio número OA-1129 de fecha 09 de agosto del año 2017, visible a folios 41 y 42, que corresponde a informe de gira, e indica que se observa un movimiento de tierra y piedra a una distancia de 118.6 metros del borde del cañón del río Itiquís, por lo que no hubo invasión al área de protección del cuerpo de agua, ni se determinan impactos negativos contra el ambiente.

IV.—Que mediante oficio número DA-UHTPCOSJ-2701-2017 de fecha 19 de setiembre del 2017, visible a folio 43, se remite oficio DA-UHTPCOSJ-2684-2017 de fecha 18 de setiembre del 2017, visible a folio 44, mediante el cual se indica que en

la visita se observa el cauce con las condiciones normales, por lo que no es evidente lo denunciado y no se procede a hacer valoración alguna.

V.—Que a folio 46 consta certificación de personería jurídica de 3-101-506042.

VI.—Que a folio 47 y 48 constan cuentas cedulares de Evelio Murillo Murillo conocido como Evelio Mejías Murillo y Royer Mejías Céspedes.

VII.—Que mediante resolución número 2897-2020-TAA de las 08 horas 09 minutos del 21 de octubre del 2020 se declara formalmente la apertura de un proceso ordinario administrativo y se imputa en calidad de denunciados a: 1) La compañía Tierra de Pequeños Gigantes RJM S. A., cédula jurídica 3-101-506042, representada por sus apoderados, los señores Evelio Murillo Murillo, cédula 5-0177-0558 y Royer Mejías Céspedes, cédula 11594-0218. 2) El señor Evelio Murillo Murillo, cédula 5-0177-0558 en su condición personal, en virtud de una presunta responsabilidad solidaria del artículo 101 de la Ley Orgánica del Ambiente, y como partícipe de los presuntos hechos denunciados. 3) El señor Royer Mejías Céspedes, cédula 1-1594-0218, en su condición personal, en virtud de una presunta responsabilidad solidaria del artículo 101 de la Ley Orgánica del Ambiente, y como partícipe de los presuntos hechos denunciados, en virtud de la denuncia interpuesta por la señora Dorothea Schenk, cédula de residencia 17560051017 en su condición personal y como apoderada de la empresa DOGOMIA, Ltda., cédula jurídica 3-102-669644, citando a celebración de Audiencia Oral y Pública en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las 13 horas 30 minutos del 23 de setiembre del año 2021. Notificaciones visibles a folios 52 a 55 del expediente administrativo.

VIII.—Que a folio 56 consta personería jurídica de 3-101-506042.

IX.—Que a folios 57 a 146 consta certificación de finca folio real 468299, derechos del 006 al 050.

Considerando:

1º—Modificación de Imputación de Cargos.

Que en aras de enderezar el procedimiento y de la revisión del expediente administrativo antes citada, se desprende que en la imputación de cargos realizada mediante resolución 28972020-TAA de fecha 21 de octubre del 2020, se imputa al señor Royer Mejías Céspedes en su condición personal como partícipe de los presuntos hechos denunciados y como representante de la sociedad Tierra de Pequeños Gigantes RJM Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101506042, esto a pesar de que a folio 46 (previo a la imputación de cargos, certificación de personería jurídica de fecha 12 de marzo del 2020), se desprende que el presidente de dicha sociedad es el señor Ronald Gustavo Jiménez Mejías y el secretario es el señor Evelio Murillo Murillo, ambos con representación judicial y extrajudicial de la sociedad. Asimismo, como es visible a folio 56, en certificación de personería jurídica de fecha 30 de junio del 2021, se constata lo anteriormente dicho. Por lo que, en razón de resguardar el derecho al Debido Proceso de las partes y garantizar un proceso correcto con el llamado de las personas que corresponden, este Despacho resuelve, modificar la imputación de cargos realizada mediante resolución número 2897-2020-TAA de fecha 21 de octubre del 2020, visible a folios 49 a 51, para que en adelante se lea de la siguiente forma el considerando primero y sexto:

(...)

Primero: Que mediante la presente resolución se declara formalmente la apertura de un procedimiento ordinario administrativo y se imputa a las siguientes personas en calidad de **denunciados:**

Por ser propietarios de los derechos que se indican sobre la finca folio real 2-468299 (lugar de los hechos):

1. Derecho 006: **Teresa Jiménez Villalobos**, cédula de identidad número 2-0420-0234
2. Derechos 007, 014: **Tierra de Pequeños Gigantes RJM Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-506042, representada por presidente el señor **Ronald Gustavo Jiménez Mejías**, cédula de identidad número 1-1305-0779;
3. Derecho 008: **Gabriela María Jiménez Carao**, cédula de identidad número 2-0725-0383
4. Derecho 009: **Luis Fernando Monge Jiménez**, cédula de identidad número 2-0745-0926
5. Derecho 010: **María Virgita Jiménez Villalobos**, cédula de identidad número 2-0461-0129
6. Derecho 011: **Eliezer Ismael López Hoyes**, cédula de residencia número 155824025207
7. Derecho 012: **Elba Mendoza Obando**, cédula de residencia número 155819503520
8. Derecho 013: **María Gabriela Gutiérrez Martínez**, cédula de identidad número 2-0562-0016
9. Derecho 015: **Ana Yolanda González Rodríguez**, cédula de identidad número 2-0459-0238
10. Derecho 016: **Carlos Manuel Chaves Garita**, cédula de identidad número 6-0198-0010
11. Derecho 017: **Lener Mauricio Briones Cubero**, cédula de identidad número 2-0605-0109
12. Derecho 018: **Brian Rafael Briones Cubero**, cédula de identidad número 2-0689-0708
13. Derecho 019: **María Isabel García Umaña**, cédula de residencia número 155807090611
14. Derecho 020: **Lidia Paola Simón García**, cédula de residencia número 155817721108
15. Derechos 021 y 022: **Ana Viviana Araya Pérez**, cédula de identidad número 2-0544-0444
16. Derecho 023: **Evelio Rosendo López Chavarría**, cédula de residencia número 155802307607
17. Derecho 024: **Leticia Vega Burgos**, cédula de identidad número 2-0473-0466
18. Derecho 025: **Blanca Iris Ulate Guevara**, cédula de identidad número 2-0473-0738
19. Derecho 026: **Zolanyi Jeanett Chavarría Alvarado**, cédula de residencia número 155802299024
20. Derecho 027: **Ramón Enrique Martínez Duarte**, cédula de residencia número 155805377417
21. Derecho 028: **Carmen María Mora Alpízar**, cédula de identidad número 1-0713-0021
22. Derecho 029: **Dennis Mauricio Solano Castro**, cédula de identidad número 30435-0650
23. Derecho 030: **Rosa Arce Alfaro**, cédula de identidad número 2-0525-0133
24. Derecho 031: **Tania Margarita Consuegra Peña**, cédula de identidad número 8-0063-0722
25. Derecho 032: **Jairo Alberto MORA Consuegra**, cédula de identidad número 2-0761-0174
26. Derecho 033: **Juana María Flores Jarquín**, cédula de residencia número 155805616703
27. Derecho 034: **María Auxiliadora Castellón García**, pasaporte número C01410681
28. Derecho 035: **Freddy Gerardo Burgos Sequeira**, cédula de identidad número 2-0529-0887

29. Derecho 036: **Susana Rosa Taleno Romero**, cédula de residencia número 155801707029
30. Derecho 037: **Dany Rolando Villalobos Barboza**, cédula de identidad número 9-0097-0211
31. Derecho 038: **Celia Guadalupe Suárez Carrillo**, cédula de identidad número 80106-0677
32. Derecho 039: **Susana Carolina Jirón Carrillo**, cédula de residencia número 155817688801
33. Derecho 040: **María Isabel García Umaña**, cédula de residencia número 155807090611
34. Derecho 041: **Reynaldo José Bove García**, cédula de residencia número 155802359908
35. Derecho 042: **Lidia Paola Simón García**, cédula de identidad número 8-0133-0338
36. Derecho 043: **Reina Isabel Conde Gómez**, cédula de residencia número 155815112634
37. Derecho 044: **Bayardo José Baltodano Martínez**, cédula de residencia número 155819947811
38. Derecho 045: **Simona Antonia Conde Mercado**, cédula de residencia número 155812312929
39. Derecho 046: **Abel De La Concepción Ponce Araya**, cédula de identidad número 2-0610-0849
40. Derecho 047: **Ramón Enrique Martínez Duarte**, cédula de residencia número 155805377417
41. Derecho 048: **Luis Armando González Valdibía**, cédula de residencia número 155804086825
42. Derecho 049: **Marlen Hurtado Martínez**, cédula de residencia número 155823378920
43. Derecho 050: **Sorayda María Mendoza Obando**, cédula de residencia número 155823368703

Por participar en los hechos:

44. El señor **Evelio Murillo Murillo**, cédula 5-0177-0558 en su condición personal, como partícipe de los presuntos hechos denunciados según se desprende de la denuncia y de las actas policiales adjuntas,

Lo anterior en virtud de la denuncia interpuesta por la señora **Dorothea Schenk**, de un único apellido en razón de su nacionalidad suiza, cédula de residencia número 175600051017, en su condición personal y como apoderada de la empresa Dogomia Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-669644, en calidad de **denunciantes**. Se cita a las partes a la celebración de **Audiencia Oral y Pública** en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las **13 horas 30 minutos (1:30 pm) del 23 de setiembre del año 2021**. Lo anterior se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, 41, 50 y 89 de la Constitución Política, artículos 1 a 4, 17 y siguientes, 46, 50, 53, 59, 61, 83, 84, 98 a 101, 103, 106, 107 a 112 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 1, 7, 8, 9, 11, 45, 54, 105, 106, 109, 110 y 113 de la Ley de Biodiversidad, artículos 1 a 4, 32, 41 y siguientes de la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, artículos 6, 7, 8, 218, 275, 284, 308 a 319, 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública, artículo 3 inciso c) Reglamento a la Ley de Biodiversidad, artículos 1 y siguientes del Reglamento General/ sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, y artículos 1, 10, 11, 24 y siguientes del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo.

Los presuntos hechos imputados mediante la presente resolución ocurrieron en la provincia y cantón de Alajuela, Distrito Tambor, El Cacao, inmueble del Partido de Alajuela inscrito bajo matrícula de folio real número 468299 derechos del 006 a 050 y consisten en el haber realizado por sí mismos y/o por medio de otros, y/o no haber impedido:

- **Ejecución de un proyecto urbanístico en el sitio sin contar con los permisos requeridos, ni evaluación de impacto ambiental previamente aprobada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) del MINAE, incluyendo movimientos de suelos sin obras de conservación de suelos, con taludes de unos 6 metros de altura, parcelación, apertura, ampliación, mejora o restauración de caminos y terrazas y construcción de infraestructura.**

(...)

Sexto: Este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente la dirección de casa habitación u oficina, número de fax o correo electrónico, según lo establecido en el artículo 28 del Decreto Ejecutivo N O 34136 Reglamento de Procedimiento del Tribunal Ambiental Administrativo, artículos 239 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley de Notificaciones Judiciales.

(...)

Visto lo anterior, este Tribunal considera pertinente **mantener válida en todo lo demás la resolución 2897-2020-TAA**, conservando así las previsiones en cuanto a testigos, abogados, partes y conciliación.

2°—Contra la presente resolución cabe interponer el Recurso de Revocatoria en el plazo de veinticuatro (24) horas a partir de la notificación de la presente con fundamento en los artículos 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, volviendo a computar los plazos en cuanto a lo ampliado, en aras de no causar indefensión a las partes.

3°—**Reprogramación de Audiencia.**

Que en vista de la modificación de la imputación de cargos en aras de enderezar el procedimiento, y con el fin de no causar ninguna indefensión a las partes en este proceso, se procede a **reprogramar la celebración de Audiencia Oral y Pública del presente expediente administrativo para las 08 horas 30 minutos del miércoles 13 de agosto del 2023.** Por tanto;

De conformidad con el artículo 46, 50 y 89 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 48, 50, 51, 52, 61, 99, 101, 103, 106, 108, 110 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 11, 54, 106, 109, 110 y 113 de la Ley de Biodiversidad, artículo 3 inciso c) Reglamento a la Ley de Biodiversidad Decreto Número 34433-MINAE, artículo 1, 3, 5, 6, 19, 20, 26, 27, 28, 57 y siguientes de la Ley Forestal, artículos 218, 306, 308 a 319, 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública, así como 1, 11, 20 y siguientes del Decreto Ejecutivo número 34136 MINAE, **se acuerda:** **Primero:** Modificar la imputación de cargos realizada mediante resolución número 2897-2020-TAA de las 08 horas 09 minutos del 21 de octubre del 2020, visible a folios 49 a 51, específicamente en su punto primero y sexto, como se indica en el considerando primero de la presente resolución. **Segundo:** Otorgar el plazo de Ley para la interposición de Recurso de Revocatoria en cuanto a la modificación realizada mediante la presente resolución administrativa. **Tercero: Reprogramar** la celebración de audiencia oral y pública del presente expediente administrativo para las **08**

horas 30 minutos del miércoles 13 de agosto del 2023. Se le advierte a las partes denunciadas, que este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente dirección de casa habitación u oficina, número de fax o correo electrónico, según lo establecido en el artículo 28 del Decreto Ejecutivo N O 34136 Reglamento de Procedimiento del Tribunal Ambiental Administrativo, artículos 239 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se previene que al referirse al expediente se indique el número del mismo y número de la presente resolución. Notifíquese.—MSc. Adriana Bejarano Alfaro, Presidenta.—MSc. Ana María de Monserrat Gómez de la Fuente Quiñonez, Vicepresidenta.—MSc. Alexandra González Arguedas, Secretaria.—1 vez.—(IN2025961466).

Resolución N° 034-2024-TAA.—Denunciada: Tierra de Pequeños Gigantes RJM Sociedad Anónima, Evelio Murillo Murillo. Expediente N° 108-17-03-TAA.

Tribunal Ambiental Administrativo.—Órgano del Procedimiento Ordinario Administrativo.—San José a las catorce horas del día quince de enero del año dos mil veinticuatro.

Lugar de los Hechos: Alajuela, Tambor, El Cacao.

Infracción: Sin viabilidad ambiental.

Vistas las actuaciones, entre ellas:

I.—Resolución número 2897-2020-TAA de las 08 horas 09 minutos del 21 de octubre del 2020, visible a folios 49 a 51 del expediente administrativo, mediante la cual este Tribunal acordó declarar formalmente la apertura del proceso ordinario administrativo, imputando cargos en calidad de denunciados a: 1) La compañía Tierra de Pequeños Gigantes RJM, S.A., cédula jurídica 3-101-506042, representada por sus apoderados, los señores Evelio Murillo Murillo, cédula 5-0177-0558 y Royer Mejías Céspedes, cédula 1-1594-0218. 2) El señor Evelio Murillo Murillo, cédula 5-0177-0558 en su condición personal, en virtud de una presunta responsabilidad solidaria del artículo 101 de la Ley Orgánica del Ambiente, y como partícipe de los presuntos hechos denunciados. 3) El señor Royer Mejías Céspedes, cédula 1-1594-0218, en su condición personal, en virtud de una presunta responsabilidad solidaria del artículo 101 de la Ley Orgánica del Ambiente, y como partícipe de los presuntos hechos denunciados, en virtud de la denuncia interpuesta por la señora Dorothea Schenk, cédula de residencia 17560051017 en su condición personal y como apoderada de la empresa DOGOMIA, Ltda., cédula jurídica 3-102-669644, citando a celebración de Audiencia Oral y Pública en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las 13 horas 30 minutos del 23 de setiembre del año 2021. Notificaciones visibles a folios 52 a 55 del expediente administrativo.

II.—Resolución número 1180-21-TAA de las 08 horas 10 minutos del 09 de setiembre del 2021, visible a folios 148 a 154 del expediente administrativo, mediante la cual este Tribunal acordó modificar considerandos primero y sexto de la imputación de cargos de resolución 2897-2020-TAA, manteniendo válida en todo lo demás la resolución citada, conservando así las previsiones en cuanto a testigos, abogados, partes y conciliación, y reprogramando la celebración de audiencia oral y pública del presente expediente administrativo para las 08 horas 30 minutos del miércoles 13 de agosto del 2023.

Se procede de conformidad con los artículos 21, 39, 41, 50 de la Constitución Política, así como los preceptos 103, 106, 108, 110 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, 1, 11, 24, 26 del Decreto Ejecutivo número 34136-MINAE - Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo en relación con los artículos 297, 309, 311, 312 y 316 de la Ley General de la Administración Pública, a:

Único: Que debido a que no consta en el expediente administrativo que la audiencia señalada se haya llevado a cabo en la fecha establecida y que no todas las partes denunciadas se encuentran debidamente notificadas, con el fin de no ocasionar indefensión a las partes, con fundamento en el derecho de defensa y a un debido proceso regulados en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política y artículo 311 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, se procede a tener por suspendida la **Audiencia Oral y Pública señalada para las 08 horas 30 minutos del día 13 de agosto del 2023, y reprogramar la misma para las 08 horas 30 minutos del 21 de abril del 2027**, dejando válida la resolución de imputación de cargos número 2897-2020-TAA de las 08 horas 09 minutos del 21 de octubre del 2020, visible a folios 49 a 51 del expediente administrativo y modificación mediante resolución 1180-21-TAA de las 08 horas 10 minutos del 09 de setiembre del 2021, visible a folios 148 a 154 del expediente administrativo.

Notifíquese la presente a los señores:

1. En calidad de denunciados:

1. Derecho 006: **Teresa Jiménez Villalobos**, cédula de identidad número 2-04200234
2. Derechos 007, 014: **Tierra de Pequeños Gigantes RJM Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-506042, representada por Presidente el señor **Ronald Gustavo Jiménez Mejías**, cédula de identidad número 1-1305-0779;
3. Derecho 008: **Gabriela María Jiménez Carao**, cédula de identidad número 20725-0383
4. Derecho 009: **Luis Fernando Monge Jiménez**, cédula de identidad número 20745-0926
5. Derecho 010: **María Virgita Jiménez Villalobos**, cédula de identidad número 2-0461-0129
6. Derecho 011: **Eliezer Ismael López Hoyes**, cédula de residencia número 155824025207
7. Derecho 012: **Elba Mendoza Obando**, cédula de residencia número 155819503520
8. Derecho 013: **María Gabriela Gutiérrez Martínez**, cédula de identidad número 2-0562-0016
9. Derecho 015: **Ana Yolanda González Rodríguez**, cédula de identidad número 2-0459-0238
10. Derecho 016: **Carlos Manuel Chaves Garita**, cédula de identidad número 60198-0010
11. Derecho 017: **Lener Mauricio Briones Cubero**, cédula de identidad número 20605-0109
12. Derecho 018: **Brian Rafael Briones Cubero**, cédula de identidad número 20689-0708
13. Derecho 019: **María Isabel García Umaña**, cédula de residencia número 155807090611
14. Derecho 020: **Lidia Paola Simón García**, cédula de residencia número 155817721108
15. Derechos 021 y 022: **Ana Viviana Araya Pérez**, cédula de identidad número 20544-0444
16. Derecho 023: **Evelio Rosendo López Chavarria**, cédula de residencia número 155802307607

17. Derecho 024: **Leticia Vega Burgos**, cédula de identidad número 2-0473-0466
18. Derecho 025: **Blanca Iris Ulate Guevara**, cédula de identidad número 2-04730738
19. Derecho 026: **Zolanyi Jeanett Chavarria Alvarado**, cédula de residencia número 155802299024
20. Derecho 027: **Ramón Enrique Martínez Duarte**, cédula de residencia número 155805377417
21. Derecho 028: **Carmen María Mora Alpízar**, cédula de identidad número 1-07130021
22. Derecho 029: **Dennis Mauricio Solano Castro**, cédula de identidad número 30435-0650
23. Derecho 030: **Rosa Arce Alfaro**, cédula de identidad número 2-0525-0133
24. Derecho 031: **Tania Margarita Consuegra Peña**, cédula de identidad número 8-0063-0722
25. Derecho 032: **Jairo Alberto Mora Consuegra**, cédula de identidad número 20761-0174
26. Derecho 033: **Juana María Flores Jarquín**, cédula de residencia número 155805616703
27. Derecho 034: **María Auxiliadora Castellón García**, pasaporte número C01410681
28. Derecho 035: **Freddy Gerardo Burgos Sequeira**, cédula de identidad número 2-0529-0887
29. Derecho 036: **Susana Rosa Taleno Romero**, cédula de residencia número 155801707029
30. Derecho 037: **Dany Rolando Villalobos Barboza**, cédula de identidad número 9-0097-0211
31. Derecho 038: **Celia Guadalupe Suárez Carrillo**, cédula de identidad número 8-0106-0677
32. Derecho 039: **Susana Carolina Jirón Carrillo**, cédula de residencia número 155817688801
33. Derecho 040: **María Isabel García Umaña**, cédula de residencia número 155807090611
34. Derecho 041: **Reynaldo José Bove García**, cédula de residencia número 155802359908
35. Derecho 042: **Lidia Paola Simón García**, cédula de identidad número 8-01330338
36. Derecho 043: **Reina Isabel Conde Gómez**, cédula de residencia número 155815112634
37. Derecho 044: **Bayardo José Baltodano Martínez**, cédula de residencia número 155819947811
38. Derecho 045: **Simona Antonia Conde Mercado**, cédula de residencia número 155812312929
39. Derecho 046: **Abel de La Concepción Ponce Araya**, cédula de identidad número 2-0610-0849
40. Derecho 047: **Ramón Enrique Martínez Duarte**, cédula de residencia número 155805377417
41. Derecho 048: **Luis Armando González Valdivia**, cédula de residencia número 155804086825
42. Derecho 049: **Marlen Hurtado Martínez**, cédula de residencia número 155823378920

43. Derecho 050: **Sorayda María Mendoza Obando**, cédula de residencia número 155823368703

Por participar en los hechos:

44. El señor **Evelio Murillo Murillo**, cédula 5-0177-0558 en su condición personal, como partícipe de los presuntos hechos denunciados según se desprende de la denuncia y de las actas policiales adjuntas,

2. En calidad de denunciante: **Dorothea Schenk**, de un único apellido en razón de su nacionalidad suiza, cédula de residencia número 175600051017, en su condición personal y como apoderada de la empresa Dogomia Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-669644.

Se le previene que al momento de referirse a la presente resolución, indique su número y el número de expediente. Notifíquese.

MSc. Ana María de Montserrat Gómez de la Fuente Quiñónez, Vicepresidente.—(IN2025961471).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas diez minutos del ocho de mayo de dos mil veinticinco. Expediente N° 195-2025.

Diligencias de cancelación de credenciales de la señora Karol Rojas Chaverri, regidora suplente de la Municipalidad de Acosta, provincia San José, por supuestas ausencias injustificadas.

De conformidad con lo que establece el artículo 258 del Código Electoral, se confiere audiencia a la señora Karol Rojas Chaverri, regidora suplente de la Municipalidad de Acosta, por el término de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se notifique esta resolución, de la gestión incoada por el Concejo Municipal del citado cantón, tendiente a cancelar su credencial, a efecto de que justifique sus ausencias o bien manifieste lo que considere más conveniente a sus intereses, dado que no ha asistido a las sesiones del citado órgano desde su designación (el 4 de febrero de 2025), con lo que, en consecuencia, no se habría presentado por más de dos meses, según el cómputo que se hace para este tipo de casos (ese lapso, según lo ha precisado la jurisprudencia electoral, debe computarse según la regularidad de las sesiones del órgano local y no con base en las fechas calendario, resolución N° 3098-M-2017). Se informa a la funcionaria que, en caso de no contestar la presente audiencia, se entenderá que no existe oposición al proceso de cancelación y, en ese tanto, se pasará a resolver el asunto por el fondo, sin posibilidad de recurso posterior alguno. Notifíquese a la señora Rojas Chaverri y al gobierno local.—Eugenia María Zamora Chavarria, Magistrada Instructora.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025962420).

Junta Administrativa



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN, POLICÍA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera

Delegada
Editorial Costa Rica